



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 30 de setiembre de 2024

OFICIO N° 272 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N°1672 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO

N° 1672

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:



Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;



Que, el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, delega facultades al Poder Ejecutivo, para modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura;



Que, resulta necesario modificar la Ley N° 30063, con la finalidad de fortalecer al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), reconociéndolo como la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a efectos de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos, así como la seguridad alimentaria nutricional en el país;



Que, de acuerdo al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo, como mecanismo de reforma del Estado y norma de carácter organizacional con rango de ley, se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que la presente norma no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;



De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES), A FIN DE GARANTIZAR LA SANIDAD E INOCUIDAD DE LOS RECURSOS Y PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO INCLUIDOS LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS DE USO EN ACUICULTURA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

1.2 La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Modificar el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

“Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** para garantizar la sanidad e inocuidad de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda la cadena de valor pesquera y acuícola; fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera y acuícola, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.”

“Artículo 2.- Creación, naturaleza y objeto

Crear la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, **vigilar**, supervisar y fiscalizar **en el ámbito de su competencia**. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

SANIPES tiene por objeto **garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.**”

“Artículo 3.- Ámbito de competencia

SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; **así también para ejercer la potestad sancionadora.**

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES **todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado.**”

“Artículo 5.- Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus fines, SANIPES cuenta con la siguiente estructura orgánica:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- a. Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General.
- b. Órgano de Control Institucional.
- c. **Órgano de Defensa Jurídica: Procuraduría Pública.**
- d. **Órgano Resolutivo: Tribunal de apelaciones.**
- e. Órganos de Asesoramiento.
- f. Órganos de Apoyo.
- g. Órganos de Línea.
- h. Órganos Desconcentrados.

Los requisitos, designación, el plazo de vigencia, la remoción y los impedimentos para ejercer los cargos señalados precedentemente se establecen en el reglamento de la presente Ley.”

“Artículo 6.- Consejo directivo

El consejo directivo es el órgano máximo de SANIPES encargado de aprobar las políticas de su administración.

Está integrado por:

- a) **Presidente Ejecutivo de SANIPES, quien preside.**
- b) Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- e) **Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- f) **Un (1) representante del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL).**

Quienes integran el Consejo Directivo perciben dietas, con excepción del Presidente Ejecutivo.”

“Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) **Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción, y las políticas de Estado.**
- b) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas establecidas por el Ministerio de la Producción.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

- c) Aprobar la propuesta de política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.
- d) Aprobar los proyectos de normas de carácter general en el ámbito de competencia del SANIPES.
- e) Aprobar los reglamentos de fiscalización, de sanciones e infracciones, así como la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, en arreglo a las disposiciones aplicables para las normas de carácter general.
- f) Ejercer las demás funciones que establezca el reglamento de la presente ley y las que le sean asignadas por la normatividad vigente.”

“Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. Su designación se realiza por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción. Es Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal.

El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.

Su designación se efectúa en mérito a su idoneidad, especialidad y trayectoria personal.”

“Artículo 9.- Funciones de SANIPES

SANIPES tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción.
- b) Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado.
- c) Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales.
- d) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de vigilancia y fiscalización en el ámbito de su competencia.
- e) Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico en el ámbito de su competencia.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- f) **Desarrollar e implementar el análisis de riesgo en procesos y actividades en toda la cadena de valor en el ámbito de su competencia.**
- g) Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto **y/o servicios relacionados**, en coordinación con las demás autoridades competentes **y/o actores involucrados que correspondan**.
- h) Gestionar **la armonización y la equivalencia de la normativa sanitaria nacional con las normas internacionales**, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan los recursos y productos **bajo el ámbito de competencia de SANIPES, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo que corresponda.**
- i) Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.
- j) Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia.
- k) Emitir, revocar **y revisar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.**
- l) Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes, **programas y desarrollo de investigaciones científicas aplicadas y tecnológicas en el ámbito de su competencia. En el caso de las investigaciones científicas y tecnológicas, estas se articulan con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda.**
- m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente.
- n) Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos, **bajo el ámbito de su competencia.**
- o) Realizar, **bajo los enfoques transversales desarrollados por el Estado**, las actividades de capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura.
- p) Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública **y/o estatus sanitario del país**, con la fundamentación técnica correspondiente **en el ámbito de su competencia.**
- q) **Declarar, de corresponder, la condición libre de una enfermedad en el país, la misma que debe basarse en las evidencias del cumplimiento de las directrices contenidas en los correspondientes capítulos de los Códigos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en el marco de su competencia.**
- r) **Gestionar las alertas sanitarias en materia del sector pesca y acuicultura nacionales y las procedentes del exterior en al ámbito de su competencia.**





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

- s) Emitir las medidas sanitarias de seguridad en el marco de su competencia.
- t) Coordinar y articular esfuerzos con gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con las demás autoridades sanitarias nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.
- u) Promover espacios de colaboración con actores públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.
- v) Crear puestos de control sanitario bajo su ámbito de competencia, ante posibles riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país. En el caso del control sanitario en frontera, este se realiza dentro de los Centros de Atención en Frontera (CAF).
- w) Crear oficinas desconcentradas.
- x) Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley."



J. Barrientos

"Artículo 10.- Fiscalización Sanitaria

SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura.

SANIPES, dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la rastreabilidad.

En el marco de la fiscalización sanitaria, SANIPES puede dictar las siguientes medidas: inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso, suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES. En caso amerite, y según corresponda, se puede dictar la disposición final, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad."

"Artículo 11.- Certificación internacional y Cooperación Sanitaria Internacional

11.1. El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga de realizar las gestiones y los trámites necesarios para



G. SANTIVÁNEZ



V. ROSAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

acreditar oficialmente a nivel internacional a SANIPES como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria **en el ámbito de su competencia.**

11.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias y cuando corresponda, brinda su apoyo y asistencia a **SANIPES** en la coordinación con las autoridades sanitarias de cada país, para facilitar el acceso a los mercados de destino de los recursos y productos **que corresponden a la competencia de SANIPES.**"

"Artículo 13.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, gobiernos regionales, municipios y de la ciudadanía

SANIPES puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el que es prestado de inmediato, bajo responsabilidad, sin demanda de recursos públicos.

Las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, **así como las personas naturales o jurídicas** que tomen conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias de competencia del SANIPES deben, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento **de esta institución.**

Asimismo, deben brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de SANIPES."

"Artículo 14.- Régimen sancionador

Las conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios **y de inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES**, cometidas por las personas naturales o jurídicas, son consideradas como infracciones las mismas que son calificadas como muy graves, graves y leves, a través de la norma reglamentaria correspondiente.

Dependiendo de la naturaleza y circunstancias del hecho, SANIPES puede imponer medidas cautelares, complementarias o correctivas a fin de mitigar o eliminar el riesgo a la salud pública, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SANIPES es competente para proponer la regulación del régimen sancionador y aplicarla, en primera y segunda instancia. El régimen sancionador debe considerar los factores atenuantes, agravantes o eximentes según corresponda. Con la resolución de segunda instancia emitida por el Tribunal de Apelaciones se agota la vía administrativa.

En el marco del procedimiento administrativo sancionador, SANIPES puede dictar las siguientes medidas cautelares: inmovilización, suspensión de actividades,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.

Asimismo, SANIPES puede imponer las siguientes sanciones: revocar, cancelar o dejar sin efecto el título habilitante emitido por SANIPES, multa, y amonestación. Las multas a imponer son expresadas en unidades impositivas tributarias (UIT).



La sanción puede ir acompañada de las siguientes medidas complementarias: suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre de la infraestructura, comiso, decomiso, disposición final; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.



Mediante reglamentos propuestos por SANIPES y aprobados por el Ministerio de la Producción se desarrollan y definen las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas, incluso en los casos en los que el infractor acredite no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción, habilitándose la tipificación de infracciones. Asimismo, se definen los alcances de las medidas preventivas, cautelares, complementarias o correctivas a ser emitidas por las instancias correspondientes."

"Artículo 15.- Cuantía



La cuantía de la sanción que se imponga se gradúa de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y no debe superar el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción."

"Artículo 17.- Recursos

Constituyen recursos del SANIPES:



- Los montos que se le asignen conforme a las Leyes de Presupuesto del Sector Público que se emitan cada año.
- Las asignaciones, donaciones, los legados, las transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Otros que se obtengan por cualquier título."

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Incorporar los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

“Artículo 3.A.- Principios

SANIPES, rige su accionar en observancia a los siguientes principios:

3.A.1. Principio de alimentación saludable y segura.- Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena productiva tienen el deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos y el Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros del Codex Alimentarius.

3.A.2. Principio de competitividad.- Todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben promover el desarrollo competitivo y responsable, basado en la sanidad e inocuidad de los recursos y productos del ámbito de competencia de SANIPES, tanto de consumo interno como de exportación.

3.A.3. Principio de análisis de riesgo.- SANIPES aplica una metodología sistemática, estructurada y reconocida internacionalmente que genera información relevante para la toma de decisiones sobre la generación de normativas o adopción de medidas en respuesta a un riesgo determinado en inocuidad y/o sanidad, según corresponda. El análisis de riesgo consta de tres (3) etapas: evaluación, gestión y comunicación del riesgo.

3.A.4. Principio de transparencia y comunicación oportuna del riesgo.- Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, así como de todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola disponer de mecanismos de comunicación oportuna, confiable y transparente de riesgos asociados a la sanidad e inocuidad.

3.A.5. Principio de decisiones basadas en evidencia científica.- Las decisiones en materia de sanidad e inocuidad para la gestión de los riesgos a la salud pública y/o estatus sanitario del país deben estar sustentadas en el análisis y/o evaluación de los riesgos de manera objetiva, transparente e independiente.

3.A.6. Principio de cautela o de precaución.- Cuando, con respecto a la inocuidad y la sanidad de los recursos y productos de competencia de SANIPES, los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, o cuando una evaluación científica preliminar hace sospechar que existen motivos razonables para temer efectos potencialmente peligrosos para la salud pública, se pueden adoptar medidas provisionales de gestión del





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

riesgo, las cuales no restringen el comercio más que lo indispensable para lograr su objetivo, **debiendo ser revisadas en el plazo establecido en el Reglamento de la presente Ley.**

3.A.7. Principio de facilitación del comercio exterior.- Las autoridades competentes y todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos bajo la competencia de SANIPES que son objeto del comercio internacional; y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial.



3.A.8. Principio de simplicidad.- Todos los procedimientos administrativos relacionados con sanidad e inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, tanto para el comercio nacional e internacional, son dinámicos, debiendo eliminarse toda complejidad o formalidad innecesaria en el marco de la normativa de simplificación administrativa y modernización del Estado, así como en la evaluación técnica, siendo los requisitos exigidos únicamente aquellos indispensables y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.



3.A.9. Principio de promoción de los actores pesqueros y acuícolas.- SANIPES establece mecanismos de promoción que faciliten y certifiquen el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional e internacional por parte de los actores de la pesca artesanal y productores acuícolas de la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados.

3.A.10. Principio de transparencia y participación.- Todos los actores de la cadena alimentaria y, en especial, los consumidores, deben disponer de mecanismos de participación adecuados y de fácil acceso en temas de inocuidad de los alimentos. Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local brindar de manera oportuna, confiable y transparente, toda la información necesaria para que los actores de la cadena alimentaria puedan ejercer dicha participación.



La relación de los principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.”

“Artículo 13.A.- Vigilancia Sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados a programas sociales y poblaciones de alto riesgo

13.A.1. SANIPES prioriza la vigilancia sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas; **y establecimientos de procesamiento y/o transformación y/o almacenamiento de los mismos**, en el ámbito de su competencia, destinados a los programas sociales y las poblaciones de alto riesgo, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

13.A.2. Las entidades administradoras **y/o ejecutoras** de programas sociales y población de alto riesgo, están obligadas a **notificar y/o alertar** oportunamente a SANIPES cualquier irregularidad en el suministro de los recursos y productos pesqueros y acuícolas en el ámbito de su competencia, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.”

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de SANIPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Referencia

Toda mención al “Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)” en las normas vigentes, se entiende sustituida por la de “Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”.

Segunda.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas se adecúa el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, a las disposiciones del presente Decreto Legislativo, en el plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia.

Tercera.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SANIPES

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción se adecúa el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES a las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

contados a partir de la vigencia de la modificación del reglamento al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Ultractividad

En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, las funciones del Tribunal de Apelaciones y de la Procuraduría Pública de SANIPES, continúan siendo ejercidas por la Presidencia Ejecutiva del SANIPES y por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, respectivamente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES), A FIN DE GARANTIZAR LA SANIDAD E INOCUIDAD DE LOS RECURSOS Y PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO INCLUIDOS LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS DE USO EN ACUICULTURA

1. OBJETO

El presente proyecto de Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

2. FINALIDAD

La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos; así como precisar que ahora es la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES).

3. ANTECEDENTES, MARCO JURÍDICO GENERAL, MARCO JURÍDICO HABILITANTE Y ANÁLISIS

El presente proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, tiene como antecedentes a la Ley N° 30063 y sus normas modificatorias, aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1222, Decreto Legislativo que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas (norma que se encuentra derogada), Decreto Legislativo N° 1290, Decreto Legislativo que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas, y Decreto Legislativo N° 1402, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Este proyecto se elabora considerando el marco de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, publicada el 4 de julio de 2024, en cuyo artículo 2 se establecen las materias específicas en las que el Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario.

Al respecto, la Ley N° 32089 contempla como una de las materias específicas al *“Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos”*, la que contiene al numeral 2.1.27 del artículo 2 que dispone *“Modificar la Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura”*.



En ese sentido, resulta necesario emitir el presente proyecto de Decreto Legislativo con el objeto de modificar la Ley N° 30063, con la finalidad de fortalecer el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), reconociéndolo como la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a efectos de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos, así como la seguridad alimentaria nutricional en el país.

Cabe precisar que la propuesta normativa es acorde con las disposiciones y principios consagrados en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En relación con ello, esta propuesta se encuentra amparada por el inciso 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que aborda la facultad normativa del Presidente de la República y establece que le corresponde dictar los Decretos Legislativos, que son normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscriben a la materia específica y deben dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. Son refrendados por el o los Ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda.

De otro lado, es preciso señalar que esta propuesta de norma no contraviene lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, considerando que SANIPES es un organismo técnico especializado y continúa cumpliendo con las características propias de su naturaleza como las siguientes:

1. Están dirigidos por un Consejo Directivo.
2. Se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.
3. Su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno.

4. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Respecto a la inocuidad alimentaria, según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), se estima que en la región de las Américas cada año 77 millones de personas padecen enfermedades de transmisión alimentaria (ETA) y más de 9,000 mueren. Del total de enfermos, 31 millones son niños menores de 5 años de los cuales mueren más de 2000. También sostiene que las ETA son prevenibles y es posible contribuir a evitarlas, principalmente con acciones del Estado en todos sus niveles.

Es importante señalar que el SANIPES atendió en los últimos cuatro (4) años un total de 126 notificaciones sanitarias a nivel nacional e internacional, que permitieron investigar la posible presencia de contaminantes que pudieran ocasionar una ETA y/o intoxicación alimentaria. El 88 % de estas alertas corresponden a Programas Sociales, como es el caso Qali Warma. Actualmente, el manejo de vigilancia, control y prevención de las ETA referidos al consumo de productos hidrobiológicos no cuenta con un sistema de comunicación oportuna hacia SANIPES, que permita gestionar la rastreabilidad y acciones inmediatas de los actores relacionados en salvaguarda de la salud pública.



En cuanto a los productos veterinarios y los alimentos de uso en la acuicultura, la norma actual no precisa a lo largo de su desarrollo contenidos relativos a los mismos, por lo que se requiere fortalecerla.

Asimismo, la gestión de la sanidad e inocuidad no incorpora en la actualidad el enfoque de análisis (evaluación) de riesgo en los procesos de emisión de las certificaciones sanitarias ni en la fiscalización sanitaria, lo cual genera mayores tiempos y costos de ejecución, implicando cargas administrativas a los administrados representados principalmente por 22,670 infraestructuras pesqueras y acuícolas habilitadas sanitariamente. Es importante señalar que, en la actualidad, SANIPES no cuenta con presencia permanente en los puestos de control fronterizo para el control de las mercancías bajo su ámbito de competencia, atendiéndose solo a pedido de parte.

Por otro lado, de los 3,155 centros de producción acuícola, correspondientes a las categorías Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (**AMYGE**) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (**AMYPE**), solo el 25 % (789) de estos cuentan con la habilitación sanitaria limitando su acceso al mercado de manera competitiva y con un riesgo incrementado hacia el consumidor. Cabe precisar que, en el caso de los Acuicultura de Recursos Limitados (**AREL**), estos no pueden tramitar la habilitación sanitaria conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195; pero, eso no exime a que SANIPES pueda ejercer la competencia fiscalizadora y pueda emitir algún otro documento que acredite que los centros de producción acuícola de dicha categoría cumplen con la legislación sanitaria que les resulta aplicable en caso así lo soliciten considerando las necesidades o requerimientos de sus clientes.

Asimismo, más de 9.000 productores acuícolas de la categoría de AREL, establecidos en las regiones de la Amazonía peruana (Amazonas 17.5 %, Huánuco 14.1 %, Loreto 11.6 %) no tienen un título habilitante sanitario al que puedan acceder; por lo que, no pueden ingresar a todos los mercados de forma competitiva. Es importante señalar que de los 13,100 centros acuícolas registradas en el catastro acuícola nacional el 76% corresponde a la categoría AREL.

5. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PROPONE MODIFICAR Y DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Según el Ministerio de Producción, el Perú captura, en promedio, más de 5.5 millones de toneladas de recursos hidrobiológicos al año, lo que representa el 7.1 % de la pesca mundial, esta situación nos coloca como la tercera potencia pesquera, según cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (**FAO**). Por otro lado, se señala que la actividad acuícola proyecta convertirse en uno de los motores de crecimiento del país en el marco del Plan Nacional de Competitividad y alcanzar no menos del 15% del Producto Bruto Interno (**PBI**) pesquero en los próximos cinco (5) años.

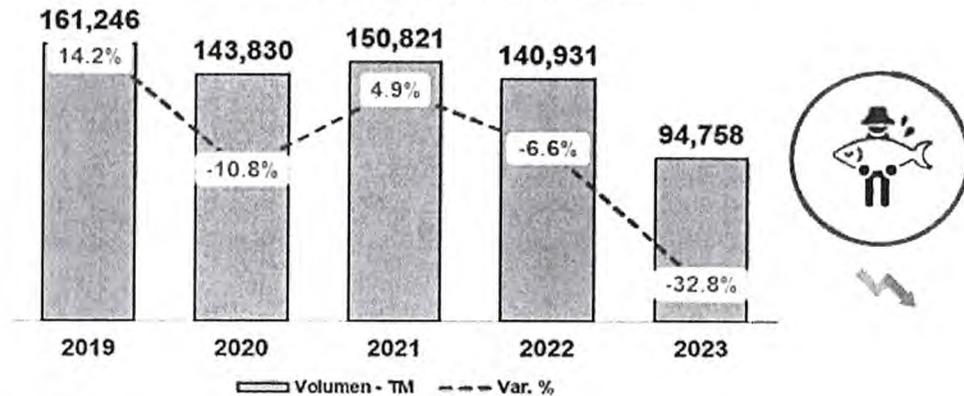
De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (**INEI**), en el año 2023, la mayor caída en el índice de producción nacional lo registró el sector pesca, el cual presentó una disminución del 19.75%, como consecuencia de las condiciones climáticas adversas por la ocurrencia del Fenómeno El Niño costero presentadas desde diciembre de 2022.

Así, en dicho año, la cosecha de recursos hidrobiológicos de la acuicultura presentó una disminución, en términos de volumen, del 32.8% (46,173 TM) respecto al año



2022. Este desempeño negativo obedece entre otros factores a una competitividad limitada en el sector, en un escenario climatológico adverso.

Cosecha de recurso hidrobiológicos de la acuicultura, 2019 –2023
(Miles de TM y variación % anual)



Fuente: OGEÉEE
Elaboración: OEI - PRODUCE

La modificación de Ley N° 30063 permitirá la implementación del enfoque basado en riesgo en materia de sanidad e inocuidad para optimizar la gestión en los procesos relacionados al otorgamiento de certificaciones y/o habilitaciones, así como, la priorización en la fiscalización estableciéndose intervenciones según niveles de riesgo (canal verde, amarillo y rojo) lo cual contribuirá a generar confiabilidad, transparencia, predictibilidad y competitividad, en el marco del fortalecimiento, optimización de recursos y mejora continua de los procesos asociados.

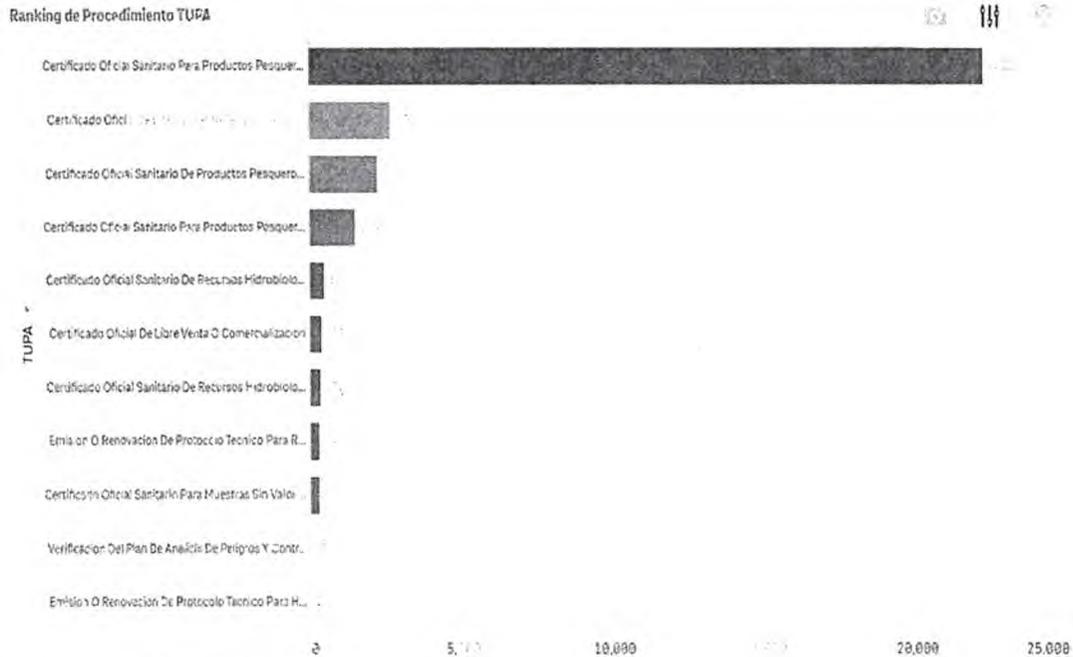
Cantidad de trámites de certificaciones / habilitaciones 2023 – SANIPES

| Servicio | Tipo | MP SANIPES | VUCE | Total |
|--------------------------|---------------------------|--------------|---------------|---------------|
| Certificaciones | Exportación | | 21,935 | 21,935 |
| Certificaciones | Importación | | 4,343 | 4,343 |
| Certificaciones | Mercado nacional | | 1,237 | 1,237 |
| Total de certificaciones | | 0 | 27,515 | 27,515 |
| Habilitaciones | Importación – Exportación | | 258 | 258 |
| Habilitaciones | - | 5,135 | | 5,135 |
| Total de habilitaciones | | 5,135 | 258 | 5,393 |
| TOTAL | | 5,135 | 27,773 | 32,908 |

Fuente: SIGESDOC – SANIPES 2023



Ranking de procedimientos TUPA - VUCE



Fuente: VUCE 2023

Actualmente, los pequeños productores acuícolas tienen limitado acceso a certificaciones/habilitaciones sanitarias que garanticen la sanidad e inocuidad de los recursos o productos hidrobiológicos; por lo que, es necesario establecer la implementación progresiva de los Principios Generales de Higiene y Buenas Prácticas de Manufactura, lo cual contribuirá a su inclusión en el mercado productivo, cumpliendo las exigencias sanitarias, ello significa la optimización y simplificación de los procedimientos administrativos.

| Nro. de Centros Acuícolas | Con habilitación sanitaria | % |
|---------------------------|----------------------------|--------|
| 3230 | 800 | 24.77% |

Fuente: PESEM 2024-2030 Produce

Considerando el cuadro anterior, actualmente existe una brecha significativa de centros de producción acuícola por habilitar sanitariamente. Al respecto, reducir y acortar dicha brecha significa garantizar la inocuidad de los productos acuícolas que se comercializan, salvaguardando la salud pública de los consumidores de productos hidrobiológicos, y por otro lado, asegurar el estatus sanitario del país; lo cual implica brindar confianza a los clientes asegurando el comercio de productos sanos y seguros a los países de exportación, generando el fortalecimiento de la cadena de producción acuícola y, brindando formalización y competitividad al sector. Lo antes mencionado corresponde a una política de estado, debiéndose considerar lo estipulado en la Ley N° 30728, Ley que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, sobre la Declaración de interés nacional de la acuicultura sostenible, la cual modifica el artículo 2 de la Ley General de Acuicultura, señalando que *“Declarase de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la*



industria, la generación de empleo, de ingresos económicos y el desarrollo de la cadena productiva, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través del SANIPES y los diferentes órganos de gobierno donde se establezca un marco normativo que incentive la inversión privada”.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 01-2023-PRODUCE, se aprueba la Política Nacional de Acuicultura con el Objetivo Prioritario, la cual busca consolidar la participación en el mercado nacional e internacional de los productos acuícolas, en cumplimiento a las exigencias normativas y voluntarias de los mercados en materia ambiental, inocuidad, trazabilidad, responsabilidad social, acceso a certificaciones, y apoyo para la diversificación de productos y mercados, impulsando, los incentivos para formalización. El objetivo es responsabilidad de Dirección General de Acuicultura, en colaboración con SANIPES, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).

Por último, existe la obligatoriedad de que los centros de producción acuícola se habiliten sanitariamente, toda vez que el numeral 29.2 del artículo 29¹ del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, indica que la habilitación sanitaria de centros de producción acuícola, para las categorías productivas AMYPE Y AMYGE debe obtenerse antes de la primera cosecha. El otorgamiento de la habilitación sanitaria no debe superar los dos (2) años contados a partir de la notificación de la resolución que otorga el derecho acuícola. Respecto al papel de SANIPES para acortar estas brechas, adopta enfoques alternativos que buscan promover el cumplimiento regulatorio de una manera “responsiva”, “inteligente” y por “gestión de riesgos”. Utilizando esquemas de Fiscalización inteligente, en el cual se utiliza los controles instaurados por las propias empresas e instituciones, así como, una variedad de instrumentos e instituciones, para alcanzar el objetivo de Fiscalización, priorizando medidas sanitarias de seguridad menos intervencionistas.

En adición tenemos las actividades de capacitación y acompañamiento técnico a los agentes de la cadena productiva acuícola (AREL, AMYPE y AMYGE), en temas referidos a la normativa sanitaria, buenas prácticas acuícolas, bioseguridad, trazabilidad, entre otros de acuerdo a la categoría productiva que está siendo beneficiada y considerando el tipo de cultivo desarrollado en la zona productiva, contribuyendo de esta manera en la gestión concientización elevando las competencias de los operadores.

Por otro lado, la actual estructura organizacional y funcional de SANIPES, pese a ser una organización altamente especializada, tiene un diseño que dificulta cumplir la misión institucional al no estar alineada a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es preciso señalar que la estructura de la entidad debe estar orientada a garantizar la sanidad e inocuidad, así como la promoción de la competitividad en el mercado nacional e internacional y seguridad jurídica.

En la misma línea, se tiene la necesidad de visibilizar a la autoridad sanitaria nacional como una organización con competencia técnica, confiable y eficiente, que a su vez



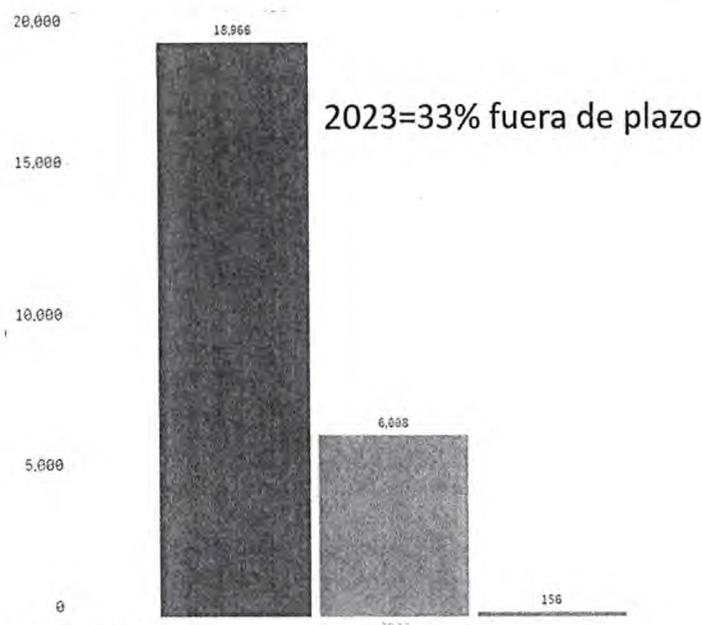
¹ El numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, fue modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE.

sea referente a nivel nacional y para las autoridades sanitarias de los países de destino.

Por otro lado, existe una brecha de productores pesqueros y acuícolas, principalmente pequeños, que no cumplen o no cuentan con los medios suficientes para acceder al mercado de manera competitiva. En esta línea, también es necesario fortalecer dentro de las competencias de la entidad, a la acuicultura como actividad productiva con el mismo nivel y alcances que la actividad pesquera alineándose a la política general de acuicultura, permitiendo así no solo visibilizar la actividad acuícola sino implementando acciones que impulsen la competitividad en esta cadena productiva.

En adición a lo señalado, es necesario advertir que en la normatividad vigente que regula la creación y funcionamiento del SANIPES, así como los servicios de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, no se incluye como objeto de ley, la garantía de la sanidad de los recursos hidrobiológicos. Adicionalmente, las funciones actuales no están todas precisadas respecto al llamado de los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.

Cantidad de trámites VUCE fuera de plazo 2023 – SANIPES



Fuente: SANIPES, 2023

Cabe indicar que, la sanidad de los recursos hidrobiológicos tiene un impacto socioeconómico y biológico, debido a que las enfermedades pueden ocasionar el incremento del Factor de conversión alimenticio, disminuir la biomasa (TM), aumento en el uso de productos veterinarios y afectar al medio ambiente. Se estima que las enfermedades que pueden provocar entre el 50 al 90% de mortalidad generan un déficit de -74.6 millones de dólares en la cadena de valor, corriendo el riesgo de cierre de empresas, lo cual repercute en la competitividad, lo que podría impactar en la seguridad alimentaria.



Impacto generado por las enfermedades infecciosas que afectan a los recursos hidrobiológicos

| NHP/AHPND/WSSV/TSV - Supervivencia | | Impacto Biológico y Económico | | | |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Industria Acuicola Tumbes y Piura Estimación base 2018 | Real | 10% | 20% | 30% | 50% |
| Producción (toneladas métricas) | 29,716 | 24,763 | 19,811 | 14,858 | 4,953 |
| <i>Variables Productivas (promedio)</i> | | | | | |
| FCA | 1.65 | 1.98 | 2.48 | 3.30 | 9.90 |
| Crecimiento Semanal (gramos/semana) | 1.30 | 1.30 | 1.30 | 1.30 | 1.30 |
| Supervivencia (%) | 60% | 50% | 40% | 30% | 10% |
| Demanda Post Larvas (millares; base 2018) | 4,062,331 | 4,062,331 | 4,062,331 | 4,062,331 | 4,062,331 |
| Industria Alimento Balanceado (53 % de Costos de Producción) (\$) | 58,837,680 | 58,837,680 | 58,837,680 | 58,837,680 | 58,837,680 |
| Operación de empresas Acuícolas (39 % de Costos de Producción) (\$) | 43,295,651 | 43,295,651 | 43,295,651 | 43,295,651 | 43,295,651 |
| Post Larvas (8 % de Costos de Producción) (\$) | 8,881,159 | 8,881,159 | 8,881,159 | 8,881,159 | 8,881,159 |
| Sub Total (Costos Producción) | 111,014,491 | 111,014,491 | 111,014,491 | 111,014,491 | 111,014,491 |
| Valorización del mercado (\$) - Exportación | 218,000,000 | 181,666,667 | 145,333,333 | 109,000,000 | 36,333,333 |
| Rentabilidad Bruta (\$) | 106,985,509 | 70,652,176 | 34,318,843 | -2,014,491 | -74,681,157 |
| Rentabilidad Bruta (%) - Fuera de Impuestos | 49% | 39% | 24% | -2% | -206% |
| Delta sobre Real 2018 | - | -36,333,333 | -72,666,667 | -109,000,000 | -181,666,667 |

Fuente: Exposición de motivos del D.S. N° 027-2021-PRODUCE

Por ello, SANIPES debe de contemplar como principio el enfoque de UNA SALUD, considerando los vínculos entre salud pública y salud animal, el medioambiente, la inocuidad de los piensos y alimentos, el bienestar de los animales y la seguridad alimentaria, así como los aspectos económicos, social y cultura, con el propósito de mejorar la prevención y la preparación ante futuras amenazas de salud.

Por otro lado, cabe señalar que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30063, se advierte que la competencia de SANIPES no está debidamente precisada respecto a los alimentos de uso en acuicultura; sin embargo, es preciso señalar que el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, señala que SANIPES es la autoridad sanitaria a nivel nacional del Sector en materia de acuicultura, encargada de velar y verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria en toda la cadena de producción acuícola, y que los alimentos, semillas e insumos empleados en la cadena de producción acuícola deben cumplir las normas sanitarias y de calidad que establezca la autoridad sanitaria.

En adición a ello, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del inciso 1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, la sanidad e inocuidad es aplicable a los productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, del mismo modo, el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, establece los requerimientos sanitarios que deben cumplir los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.

En resumen, a la fecha, la Ley N° 30063 establece como competencia de este organismo técnico especializado normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el subsector pesca y el subsector acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.



Sin embargo, la antes mencionada Ley no establece la competencia y la función para la gestión de ETA asociadas al consumo de productos hidrobiológicos, lo cual dificulta la inmediatez en su atención, puesto que depende de la comunicación de otros actores involucrados.

Asimismo, no se establece que el Análisis de Riesgo (AR) debe aplicarse para la emisión de títulos habilitantes y los procesos de fiscalización, por lo que no se cuenta con normas ni instrumental regulatorio que determinen la gestión del riesgo en puestos de control.

Adicionalmente, conforme a la normativa vigente, los productores acuícolas de la categoría AREL, tienen limitado acceso a títulos habilitantes que garanticen la sanidad e inocuidad de sus recursos o productos hidrobiológicos, en desmedro de su competitividad y desarrollo.

a) Necesidad del proyecto normativo

Teniendo en cuenta la problemática antes señalada, se propone modificar la Ley N° 30063 incorporando la gestión de ETA asociadas a recursos y productos hidrobiológicos, el enfoque de análisis de riesgo en sus procesos de fiscalización y de emisión de títulos habilitantes, y la posibilidad de que los productores acuícolas de la categoría AREL accedan a títulos habilitantes para promover su competitividad y desarrollo, entre otras disposiciones asociadas para fortalecer a esta autoridad sanitaria de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura. Todo ello a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.

Respecto a la necesidad, la aprobación del proyecto normativo es necesario, considerando lo siguiente:

- Necesidad normativa en materia de simplificación administrativa: Se requiere que, en todos los procedimientos administrativos relacionados con inocuidad y sanidad, se elimine toda complejidad o formalidad innecesaria en el marco de la normativa de simplificación administrativa y modernización del Estado.
- Necesidad de promoción para optimización de las actividades de los actores pesqueros y acuícolas, priorizando la categoría AREL: Los pequeños productores acuícolas, conforme a la normativa vigente, no cuentan con habilitación sanitaria limitando su acceso al mercado de manera competitiva, así como con un riesgo incrementado hacia el consumidor.
- Necesidad normativa para el fortalecimiento en materia de prevención, vigilancia y control de ETA asociadas al consumo de productos hidrobiológicos; Actualmente la Ley N° 30063 no ha previsto la implementación de un sistema para la prevención, vigilancia y control de ETAS asociadas al consumo de productos hidrobiológicos, así como el uso de productos veterinarios.

b) Viabilidad del proyecto normativo

Respecto a la viabilidad, es preciso señalar que el presente proyecto de Decreto Legislativo se constituye como una materia de la delegación de facultades legislativas aprobada mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder



Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; conforme se observa en el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 se dispone: *“Modificar la Ley 30063, Ley de Creación del organismo Nacional de Sanidad pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humanos, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura”*.

En ese sentido, corresponde al Ministerio de la Producción impulsar la presente propuesta, considerando su ámbito de competencia establecido en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, que señala que dicha entidad es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, AMYGE, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, AMYPE y AREL, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, es preciso señalar que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, conforme al artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

c) Oportunidad del proyecto normativo

Respecto a la oportunidad, y conforme al artículo 2 y la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 32089; es menester que el Poder Ejecutivo legisle en el plazo de noventa días calendario la materia señalada en el párrafo anterior y que posteriormente, a través del Ministro de la Producción se dé cuenta a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde la publicación del Decreto Legislativo correspondiente, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas emitidas al amparo de la referida Ley.

Por lo antes señalado, se justifica la necesidad, viabilidad y oportunidad de la aprobación del proyecto normativo, considerando los plazos legalmente establecidos por el Poder Legislativo.

NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA Y DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO(S) RELACIONADO(S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO

La modificación de la Ley N° 30063 respecto a la implementación del enfoque de AR en la emisión de títulos habilitantes y la ejecución de la fiscalización, permitirá:

- Aplicar el enfoque de AR para las certificaciones y fiscalización, lo cual significará la implementación de canales según niveles de riesgo (canal verde, amarillo y rojo), que a su vez implicará menores tiempos y costos para las empresas que intervienen en el comercio exterior.



- Generar confiabilidad, transparencia, predictibilidad y competitividad en el marco del fortalecimiento, optimización de recursos y mejora continua de los procesos asociados a la emisión de títulos habilitantes y ejecución de fiscalizaciones.
- A nivel de fiscalizaciones, se facilitará que las más de 22,000 acciones de inspección, que en promedio se realizan anualmente, reduzcan en más de 25% el tiempo total, generando también reducción de costos administrativos tanto para la industria como para el Estado.
- Perú se posicionará y alineará a la metodología de las autoridades sanitarias como Unión Europea y Estados Unidos, lo cual a su vez generará una mayor apertura comercial a las más de 5.5 millones de TM de recursos hidrobiológicos que el país captura (2023).

Asimismo, respecto a la promoción de la simplificación administrativa de los procedimientos de emisión de títulos habilitantes a cargo de SANIPES, permitirá:

- Reducción de hasta un 25% del tiempo de tramitación de las más 30 mil certificaciones y habilitaciones, que en promedio se emiten anualmente.
- Optimización y/o eliminación de algunos procedimientos, facilitando a su vez los procesos de comercio exterior, considerando que más de 21 mil certificados están orientados a la exportación, más de 4 mil a la importación de productos hidrobiológicos y más de 5 mil habilitaciones.

Adicionalmente, respecto a la promoción de actividades de los agentes de la pesca artesanal y productores acuícolas de la categoría AREL la modificación de la Ley N° 30063 permitirá a SANIPES:

- Establecer los mecanismos de promoción que faciliten y certifiquen el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional e internacional por parte de los actores de la pesca artesanal y productores acuícolas de la categoría productiva de AREL.
- Esto beneficiará de manera directa a más de 9,000 acuicultores de la categoría AREL, principalmente de las regiones de la Amazonía (Amazonas 17.5%, Huánuco 14.1%, Loreto 11.6%).

Además, respecto a la prevención, vigilancia y control de ETA asociadas al consumo de productos hidrobiológicos, la modificación de la Ley N° 30063, permitirá:

- Establecer la competencia y función que permita a SANIPES gestionar de manera directa las ETAS asociadas al consumo de productos hidrobiológicos, habilitándola a aprobar protocolos de gestión para su atención oportuna.
- Garantizar la inocuidad de productos hidrobiológicos en el país a los más de 34 millones de consumidores potenciales, relevando la población usuaria de programas sociales, que solo en el caso de Qali Warma alcanza a más de 4 millones de estudiantes y más de 1 millón de usuarios de comedores populares y ollas comunes a nivel nacional.

a) Objetivos relacionados con el problema identificado

1. Implementar el enfoque de análisis de riesgo (AR) en los procesos de emisión de títulos habilitantes y fiscalización ejecutada por SANIPES.
2. Promover la simplificación administrativa de los procedimientos de emisión de títulos habilitantes.
3. Promover la actividad de los agentes de la pesca artesanal y productores acuícolas de la categoría AREL.



- Promover la prevención, vigilancia y control de ETA asociadas al consumo de productos hidrobiológicos.

7. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de la Ley N° 30063 es necesaria para reforzar el objeto y ámbito de competencias de la mencionada institución, optimizando la regulación de su actuación con la finalidad de asegurar la inocuidad y sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos, así como de los productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, ello en aras de proteger la salud pública y, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimiento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos. Como es la inclusión y/o especificación respecto a la emisión de títulos habilitantes, la realización de la fiscalización sanitaria, y su potestad sancionadora; así como la especificación de que las actividades vinculadas a la cadena de valor acuícola y pesquera incluyen lo relativo a la verificación de los criterios sanitarios y requerimientos de diseño, construcción y operativos de las actividades (a lo largo de la cadena productiva desde la obtención de la materia prima en la producción primaria hasta su presentación final como producto terminado).

En ese sentido y de forma específica se procede a sustentar cada uno de los artículos del proyecto de Decreto Legislativo, que modifican los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17 de la Ley N° 30063, conforme a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la ley

*La presente Ley tiene por objeto desarrollar la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda la cadena de valor pesquera y acuícola; fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera y acuícola, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.”*

Sustento:

Respecto a la denominación, es menester que SANIPES sea reconocido de manera expresa y nominal como la autoridad sanitaria en materia de recursos y productos hidrobiológicos, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda la cadena de valor pesquera y acuícola, a nivel nacional e internacional.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley N° 30063, señala que SANIPES es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

En relación con ello, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala en su artículo 33 sobre los organismos técnicos especializados, lo siguiente:

“Artículo 33.- Organismos Técnicos Especializados

Los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

- Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.*



2. *Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponible a otros sujetos de los sectores Público o Privado.*

Los Organismos Técnicos Especializados:

1. *Están dirigidos por un Consejo Directivo.*
2. *Se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.*
3. *Su política de gasto es aprobada por el Sector al que están adscritos, en el marco de la política general de Gobierno.”*

En tal sentido, se observa que SANIPES, al ser un organismo técnico especializado, tiene funciones de índole normativa (emisión y aprobación de normativa sanitaria), de otorgamiento de títulos habilitantes, emisora de certificación oficial sanitaria y potestad fiscalizadora y sancionadora (en primera y segunda instancia administrativa), en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola a nivel nacional, lo que hace necesario reconocerle de forma expresa y nominal como autoridad sanitaria en dicha materia, en concordancia con las actividades y potestades que ejerce conforme a la Ley N° 30063 y la Ley N° 29158.

Algunos ejemplos que tenemos en el Estado peruano referentes a organismos técnicos especializados con rectoría en otras materias que son denominados como autoridades nacionales son: la Autoridad Nacional del Agua (que ostenta la rectoría técnica - normativa y establece procedimientos para la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos y está adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego); o la Autoridad Nacional del Servicio Civil (rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros); por lo que, es pertinente que SANIPES se denomine **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura**, conservando además sus siglas “SANIPES”, considerando la familiaridad de esta con nuestros beneficiarios, público objetivo y otras partes interesadas como las autoridades sanitarias internacionales, entre otras instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

De otro lado, respecto a la inclusión de garantizar la “sanidad” y no solo la inocuidad en toda la cadena de valor pesquera y acuícola es preciso señalar que la definición de sanidad comprende el conjunto de herramientas que permiten mantener, proteger y mejorar el estatus sanitario de un país, zona o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos (D.S. N° 027-2021-PRODUCE).

Las acciones de sanidad comprenden temas de prevención, vigilancia y control de las enfermedades infecciosas, basada en la legislación y reglamentación nacional, lo que contribuye en proteger y asegurar el estatus sanitario del Perú.

La sanidad de los recursos hidrobiológicos es esencial para garantizar sistemas de producción sostenibles, considerando que este es uno de los principios que rige la actividad acuícola en el Perú, que tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población a través de la promoción de una actividad acuícola rentable y competitiva, es por ello que la sanidad desempeña un papel crucial para la producción minimizando las amenazas de la salud de los recursos hidrobiológicos y cumpla con los requisitos de un comercio internacional seguro (OMSA, 2024).

En ese sentido, es menester incorporar dicho término como parte lo que garantiza SANIPES como autoridad sanitaria y de inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano.



Por su parte, señalar que el “recurso hidrobiológico” es la especie animal o vegetal, tanto de cultivo como silvestres, que desarrolla todo o parte de su ciclo vital en el medio acuático y es susceptible de ser aprovechado por el hombre (Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE).

En ese sentido, la acuicultura configura como una actividad económica que permite la producción de recursos hidrobiológicos que son empleados posteriormente como alimento de alto valor nutricional para la población. Por lo tanto, cualquier situación que amenace la capacidad de producir alimento a través de esta actividad, estaría afectando seriamente a la seguridad alimentaria y esta a su vez, a la seguridad nacional de un país. Cabe señalar que el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley General de Acuicultura establece que el Estado reconoce que la acuicultura es un pilar importante en la seguridad alimentaria y nutricional de la población, ya que representa una fuente de alimentos de alto valor proteico.

De otro lado, se precisa como objeto de SANIPES como entidad competente para garantizar la sanidad e inocuidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, es por ello que se ha optado por agregar de manera explícita a los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, debido a que actualmente es parte del actual ámbito de intervención del SANIPES conforme a diversos artículos de la Ley N° 30063 vigente, los cuales se detallan a continuación.

“Artículo 2. Creación, naturaleza y objeto

(...)

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública.”

“Artículo 9. Funciones

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene las siguientes funciones:

(...)

c. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura;

d. Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad;

(...)

f. Gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan alimentos pesqueros acuícolas y piensos;

(...)

ñ. Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola.”



Cabe resaltar que, el uso de alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura incide en la sanidad de los recursos hidrobiológicos, considerando que en el inciso 3 del artículo 3 del vigente Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se define al alimento de uso en acuicultura como “Sustancias comestibles u organismos que se cultivan o se manufacturan y son

suministrados para el consumo en cautiverio de las especies hidrobiológicas, aportando energía y/o nutrientes a su dieta. Incluyen los piensos de uso en acuicultura e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas.”

En conclusión, el presente artículo busca fortalecer la estructura y las funciones de SANIPES, asegurando que su rol como autoridad nacional en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola sea reconocido de manera clara y formal. Al ampliar su denominación y ámbito de acción, se alinean sus competencias con las acciones que actualmente viene desarrollando la entidad.

“Artículo 2.- Creación, naturaleza y objeto

Crear la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, **vigilar**, supervisar y fiscalizar **en el ámbito de su competencia**. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

SANIPES tiene por objeto **garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.”**

Sustento:

En concordancia con la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1062, el SANIPES ejerce su potestad normativa y fiscalizadora a través de la emisión de títulos habilitantes, tales como el registro sanitario, la habilitación sanitaria, la certificación sanitaria de importación y exportación, y otros permisos y autorizaciones que sean necesarios para garantizar la sanidad e inocuidad. Además, SANIPES tiene la autoridad para aplicar sanciones que salvaguarden la salud pública y mantener el estatus sanitario del país, específicamente en el ámbito de los recursos hidrobiológicos. Estas medidas de aplicación en materia sanitaria, se encuentran diseñadas para ser proporcionales y respetar los derechos de los consumidores y de las empresas, con el fin de alentar, fomentar y promover la producción sostenible y sanitariamente apta, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, el artículo se encuentra alineado a lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los organismos técnicos especializados, como es el caso de SANIPES, “(...) pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas (...)”. En base a ello, el artículo describe potestades del SANIPES para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas y proteger la salud pública y el estatus sanitario del país a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia.

Respecto de la vigilancia sanitaria, artículo 18 la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1062, establece que el Instituto Tecnológico del Perú – ITP (ahora SANIPES) es la autoridad de sanidad pesquera a nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de



vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano y animal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG dispone que *“la vigilancia sanitaria de los alimentos y piensos de origen pesquero y acuícola que se desarrolla en todas las fases de la cadena alimentaria, lo que incluye la vigilancia de contaminantes físicos, químicos y biológicos que puedan afectar a estos alimentos y piensos, está a cargo del Instituto Tecnológico Pesquero – ITP a través de la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (ahora SANIPES)”*.

Resulta relevante resaltar que existen otras autoridades sanitarias en el ámbito gubernamental como el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA), adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) dependiente del Ministerio de Salud (MINSU). Sin embargo, es preciso señalar que la naturaleza y objeto del SANIPES no se duplican con las mencionadas entidades.

De conformidad con el Anexo 1, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el SENASA tiene la potestad delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones en los aspectos de sanidad agraria, a fin de asegurar la aplicación de su normativa vigente.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1059 el SENASA tiene competencia respecto a enfermedades animales. Al respecto, numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, dispone que la definición de “animal” implica cualquier mamífero terrestre, ave (doméstica o silvestre) y abeja. En ese sentido, no existe una duplicidad de funciones con el SANIPES y el SENASA, debido a que el SENASA no tiene competencias sobre animales acuáticos.

Ante ello, el inciso 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30063, dispone que el SANIPES puede emplear información, entre otros, para establecer medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular normativa sanitaria, considerando a el “estatus sanitario” según el inciso 14 del artículo 3 de la norma antes mencionada como la situación de un país, una zona o un compartimento respecto de una enfermedad de los animales acuáticos, según los criterios enunciados en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE).

Por tal motivo, el estatus sanitario es abordado por SENASA para animales mamíferos terrestres, aves (domésticas o silvestres) y abejas y por SANIPES para los recursos hidrobiológicos (especie animal o vegetal, tanto de cultivo como silvestres, que desarrolla todo o parte de su ciclo vital en el medio acuático y es susceptible de ser aprovechado por el hombre), a la fecha; por lo cual, lo señalado en el artículo 2 respecto al estatus sanitario no contraviene la normativa vigente y se mantiene la redacción.

Por otro lado, respecto de las competencias y funciones de la DIGESA descritos en el Anexo 1, tiene potestad para regular y ejecutar la vigilancia sanitaria, garantizar que los alimentos sean seguros para el consumo humano, exceptuando los productos acuícolas y pesqueros. Por tanto, no se duplica las funciones debido a que DIGESA se enfoca en la inocuidad alimentaria general y la salud ambiental, mientras que



SANIPES se especializa en la sanidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, permitiendo que ambas entidades operen a lo largo del tiempo sin invadir competencias del otro.

“Artículo 3.- Ámbito de competencia

SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así también para ejercer la potestad sancionadora.

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado.”

Sustento:

Respecto al artículo que regula el ámbito de competencia del SANIPES, se considera necesario incorporar aquellas competencias que se encuentran contempladas en la Ley N° 30063 y que se encuentran dispersas en dicho cuerpo normativo; es así que se ha identificado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la vigente Ley N° 30063², que el SANIPES es la autoridad responsable de la “Certificación Oficial Sanitaria de los recursos y productos hidrobiológicos, de los alimentos o piensos de uso en acuicultura”; por lo cual, se complementa el artículo precisando en el ámbito de competencia del SANIPES la emisión de certificados oficiales sanitarios.

Cabe señalar que, el SANIPES durante los años 2023 y 2024 (enero a marzo) ha emitido 27, 956 y 8,223 certificados sanitarios con fines de exportación e importación, para el mercado local, certificados de internamiento y certificado de libre venta. En tal sentido, describir la emisión de certificados oficiales cobra relevancia como parte de las competencias de la entidad.

| Certificados emitidos | Cantidad certificados emitidos | |
|----------------------------------------------|--------------------------------|--------------|
| | 2023 | 2024* |
| Fines de exportación | 20,005 | 5,804 |
| Fines de importación | 4,209 | 1,085 |
| Internamiento | 2,230 | 881 |
| Productos hidrobiológicos para mercado local | 1,180 | 347 |
| Libre venta | 332 | 106 |
| Total certificados emitidos | 27,956 | 8,223 |

Fuente: Sistema Integrado de Sanidad Pesquera- Subdirección de Certificaciones

*Reporte actualizado al 30 de abril del 2024.

Por otro lado, en concordancia con lo establecido en el inciso i) del artículo 9 y el artículo 14 de la vigente Ley N° 30063; SANIPES tiene la competencia para emitir títulos habilitantes. Al respecto, los artículos antes señalados establecen que SANIPES tiene entre sus potestades el “emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola” así como “imponer



² Artículo 11. Certificación internacional y Cooperación Sanitaria Internacional

11.1 El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga de realizar las gestiones y los trámites necesarios para acreditar oficialmente, a nivel internacional, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria de los recursos y productos hidrobiológicos, de los alimentos o piensos de uso en acuicultura.”

suspensión o cancelación del título habilitante otorgado por el SANIPES sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares, complementarias o correctivas” dependiendo de la naturaleza de un hecho infractor a la normativa sanitaria. Razón por la cual, se ha incorporado en el presente artículo.

En relación con los términos de “títulos habilitantes” y de “certificación oficial sanitaria”, se ha hecho esta distinción en el artículo considerando que el primero está referido a procedimientos administrativos que se configuran como actos administrativos que producen efectos jurídicos sobre el administrado (operadores y/o importadores del sector pesca y acuicultura) y que otorgan un derecho que le habilita a determinada acción. Sin embargo, el segundo término está referido a un servicio prestado en exclusividad que se brinda, a pedido del administrado y cuya tramitación y obtención es voluntaria y optativa, dependiendo de los requisitos del mercado de destino del producto hidrobiológico; por lo que no se configura como un título habilitante, al no autorizar la realización de actividades económicas ni el desarrollo de procedimientos de comercio exterior (exportación); sino a certificar el cumplimiento de determinados requisitos como autoridad sanitaria de la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, así como de los piensos de uso en acuicultura en el Perú.

Respecto a los términos de “vigilar” y “supervisar”, de forma distinta al término de “fiscalizar” encontramos que la Ley de inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1062, establece en su artículo 19 que SANIPES (otrora Instituto Tecnológico de la Producción - ITP), como autoridad de sanidad pesquera de nivel nacional en materia de inocuidad alimentaria en alimentos pesqueros y acuícolas tiene la función de “Realizar la vigilancia sanitaria de la captura, extracción o recolección, transporte y procesamiento de productos hidrobiológicos así como de las condiciones higiénicas de los lugares de desembarque de dichos productos.”; por lo que esta potestad, distinta a la de fiscalización debe estar incluida en el ámbito de competencia del SANIPES.

Al respecto, es preciso añadir a nuestro sustento que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señala que toda la cadena alimentaria de consumo humano y los piensos está sujeta a la vigilancia sanitaria pudiendo ser ésta de oficio o a petición de parte. La vigilancia sanitaria se realiza, entre otras, por razones de fiscalización, denuncias, alertas o rastreabilidad.

Adicionalmente, respecto al uso del término “vigilancia”, según el Código Acuático de la Organización Mundial de la Sanidad Animal - OMSA, la definición de vigilancia desde el ámbito de sanidad constituye una serie de investigaciones que se llevan sistemáticamente a cabo en una población de animales acuáticos determinada para detectar, a efectos profilácticos, la presencia de enfermedades y que pueden consistir en someter a pruebas una población

En relación al término “supervisar”, relacionado a la inocuidad, el Reglamento de fiscalización sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES-PE, detalla como definición de la actividad de fiscalización sanitaria todo acto o diligencia de investigación, control oficial, vigilancia, supervisión, rastreabilidad, inspección u operativos que realiza el fiscalizador sanitario, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los operadores.

De otro lado, respecto a la sanidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, es preciso señalar la importancia de estos y



V. ROSAS

establecerlos en el ámbito de competencia, considerando que la sanidad de los recursos hidrobiológicos tiene un impacto socioeconómico y ambiental, debido a que las enfermedades pueden ocasionar el incremento del factor de conversión alimenticio, disminuir la biomasa, aumentar el uso de productos veterinarios y afectar al medio ambiente, así como, la salud pública.

Con relación a lo antes mencionado, los brotes de virus de la tilapia del lago o TilV, debido a la mortalidad y afectación en la calidad del producto (erosiones y hemorragias dérmicas), conllevaron a una reducción del 40% de la producción nacional. Así también, en los brotes de virus de la necrosis pancreática infecciosa o IPNV se evidenciaron mortalidades elevadas en los centros producción de semilla (>90%) y centros de cultivo (30-50%) en los estadios más tempranos de la especie (alevín y juvenil), y aumento de la conversión alimenticia en aquellos individuos que sobreviven al brote. Es por ello, que se estima que las enfermedades que pueden provocar entre el 50 al 90% de mortalidad generan un déficit de -74.6 millones de dólares en la cadena de valor, corriendo el riesgo de cierre de empresas, lo cual repercute en la competitividad y de esa manera impactar en la seguridad alimentaria.

Impacto generado por las enfermedades infecciosas que afectan al langostino blanco

| NHP/AHPND/WSSV/TSV - Supervivencia | | Impacto Biológico y Económico | | | |
|------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| | Real | 10% | 20% | 30% | 40% |
| Producción Nacional (métricas) | 29,716 | 24,763 | 19,811 | 14,858 | 4,963 |
| Cálculo de Producción (promedio) | | | | | |
| FLA | 1.65 | 1.98 | 2.48 | 3.30 | 9.90 |
| Urea/litro Sustrato (gramos/sustrato) | 1.30 | 1.30 | 1.30 | 1.30 | 1.30 |
| Supervivencia (%) | 60% | 50% | 40% | 30% | 10% |
| Demanda Forrajes (millares: base 2018) | 4,062,451 | 4,062,451 | 4,062,451 | 4,062,451 | 4,062,451 |
| Impacto Mortalidad (54% de Costos de Producción (5)) | 1,937,680 | 5,827,687 | 8,277,686 | 9,727,686 | 14,227,687 |
| Impacto Conversión Alimenticia (54% de Costos de Producción (5)) | 4,229,622 | 4,229,622 | 4,229,622 | 4,229,622 | 4,229,622 |
| Costos totales (Costos de Producción (5)) | 6,167,302 | 10,057,309 | 12,507,308 | 13,957,308 | 18,457,309 |
| Sub Total (Costos Producción) | 111,014,491 | 111,014,491 | 111,014,491 | 111,014,491 | 111,014,491 |
| Multiplicación de Mercado (5) - Exportación | 218,000,000 | 181,000,000 | 144,000,000 | 107,000,000 | 70,000,000 |
| Rentabilidad Bruta (5) | 106,985,509 | 20,642,173 | 34,128,843 | 2,014,491 | 74,581,157 |
| Rentabilidad Bruta (1) - Fuente de Impuestos | 49% | 39% | 24% | 2% | 28% |
| Debito sobre Real 2018 | - | 30,333,333 | -72,666,667 | -109,000,000 | -181,666,667 |

Fuente: Exposición de motivos del D.S. N° 027-2021-PRODUCE

Ante ello, SANIPES debe contar con herramientas normativas que permitan una gestión sanitaria basada en la prevención, vigilancia y control de enfermedades a fin de proteger y mantener el estatus sanitario del país. En esta línea, una de las herramientas de prevención aplicadas para la protección del estatus sanitario de nuestro país es el análisis de riesgo previa a la importación que permite la identificación de peligros potenciales (agentes patógenos) asociados al comercio transfronterizo y las medidas de gestión a ser aplicadas a fin de impedir el ingreso de enfermedades infecciosas (endémicas y/o exóticas) que son una amenaza para el crecimiento sostenible de la producción mundial de animales acuáticos, afectando a la seguridad alimentaria, la rentabilidad, los medios de subsistencia y la biodiversidad.

Cabe indicar que proteger el estatus sanitario permite al Perú negociar los requisitos sanitarios de exportación con diversos socios comerciales estratégicos, así también fortalecer las relaciones y facilitar el comercio internacional para la apertura de nuevos mercados.

De otro lado, respecto a las "actividades vinculadas directamente" citadas en el presente artículo, encontramos al procesamiento de los productos, extracción,



cultivo, almacenamiento, importación, exportación, transporte, el productor que comercializa, asimismo, respecto a las “actividades vinculadas indirectamente” encontramos a la comercialización y distribución diferente a la del titular de los títulos habilitantes otorgados por SANIPES, fábricas de hielos, vinculados a la cadena de valor pesquera y acuícola.

Respecto a la inclusión y énfasis en las “semillas y el material genético asociado” en el ámbito de competencia, es preciso señalar que, según el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM; el material genético es todo material de origen biológico que contiene ácidos nucleicos (ADN y ARN).

Asimismo, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO, los recursos genéticos acuáticos comprenden el material genético [especies, subespecies, poblaciones, individuos, gametos (semen y óvulos), genes, alelos y ADN] de todos los organismos acuáticos de valor real o potencial.

Con relación a ello, según lo reportado en el SOFIA (2024) se prevé que para el 2032, la producción de animales acuáticos aumentará en un 10%, a través de la implementación y ejecución del programa de transformación azul, que permitirá garantizar un crecimiento sostenible de la pesca y la acuicultura.

Considerando que estas actividades son cruciales para la seguridad alimentaria, la mitigación de la pobreza y el bienestar general es esencial poder cubrir la demanda proyectada a través de mecanismos de preservación de recursos genéticos acuáticos, ya que desempeñan un enfoque ecosistémico para la alimentación y su contribución para hacer frente a los constantes desafíos como el cambio climático.

Es necesario mencionar que cada vez se reconocerá más la información genética, debido a su importancia creciente para apoyar en la producción acuícola y pesquera sostenible, así como para mejorar la seguridad alimentaria y garantizar un mayor control nacional de los recursos genéticos acuáticos y mejorar su rastreabilidad.

Considerando a las necesidades expuestas y que acorde a las definiciones de material genético, el cual incluye gametos, genes, alelos y ADN, es necesario contar con mecanismos de prevención, vigilancia y control para asegurar el estatus sanitario del material genético, dado que el hecho de movilizarlos o emplearlos podría implicar un riesgo de transmisión de una o varias enfermedades en una zona (VKM, 2019).

A la fecha se ha realizado un análisis de riesgo previo a la importación de semen (gametos) de trucha arcoíris procedentes de Estados Unidos, en el cual se obtuvo un nivel de riesgo superior al nivel adecuado de protección del país (ALOP), ya que se los mecanismos de transporte de material genético (criopreservación) no garantiza la inactivación de peligros potenciales (agentes patógenos) de transmisión vertical (de padres a su progenie).

Asimismo, se ha precisado en el artículo que “se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado” para que se establezca claramente que las semillas y cualquier material genético es asociado a la cadena de valor pesquera y acuícola, encontrando así ovas/huevos de recursos hidrobiológicos, por ejemplo; lo cual no entra en un conflicto de competencia con el MIDAGRI o SENASA en específico.



Adicionalmente, es preciso señalar que el literal h) del artículo 9 de la Ley N° 30063 vigente establece como una función del SANIPES “Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia.”, por lo cual SANIPES ya tiene competencia incluso sobre cualquier organismo vivo de origen hidrobiológico que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna, considerando la definición de “Organismos vivos modificados (OVM) de origen hidrobiológico” establecida en el inciso 24 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de creación de SANIPES, vigente y aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; con lo que el presente artículo refuerza un ámbito de competencia que ya tenía el SANIPES.

Es preciso señalar que el ámbito de competencia planteado en el presente Decreto Legislativo no se duplica con el ámbito de competencia establecido para la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) dependiente del Ministerio de Salud y para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), los cuales son otras autoridades sanitarias en nuestro país.

En ese sentido y si bien el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego tiene competencia respecto a enfermedades animales, esto es referente únicamente a mamíferos terrestres, aves (domésticas o silvestres) y abejas, tal como se señala en la primera definición del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA.

En concordancia con ello, los artículos 4 y 5 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059 y sus modificatorias, establece lo siguiente sobre la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria (SENASA):

“Artículo 4.- Autoridad Nacional en Sanidad Agraria

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura que tiene personería jurídica de Derecho Público y constituye pliego presupuestal.

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ella determine, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias.

Artículo 5.- Rol Promotor y participación en negociaciones

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es la responsable de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Asimismo, tiene la responsabilidad de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de los convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria; y participar, en representación del Perú, en las negociaciones técnicas de convenios y acuerdos internacionales sobre la materia.

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria apoyará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en las negociaciones comerciales internacionales que conduzca, versen sobre medidas sanitarias y fitosanitarias.

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá celebrar convenios con sus contrapartes para la certificación fito y zoonosanitaria requerida para la importación de



plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, así como aquella exigida por las contrapartes para la exportación de dichos productos a sus territorios.”

Conforme a lo descrito previamente, las competencias del SENASA no se duplican con las del SANIPES debido a que el SENASA se enfoca en la sanidad agraria, abarcando animales de producción y cultivos agrícolas, así como la inocuidad de los alimentos derivados de estos sectores y, en el caso del SANIPES, se especializa en la sanidad e inocuidad de productos pesqueros y acuícolas abarcando todos los aspectos con la cadena productiva de estos recursos.

Asimismo, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA; define a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA del MINSA, conforme a lo siguiente:

“Artículo 78.- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria — DIGESA

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria — DIGESA es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende: i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas; características sanitarias de los Sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; aire (ruido); ii) juguetes y útiles de escritorio; iii) manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y de los generados en campañas sanitarias; iv) cementerios; crematorios; traslado de cadáveres y restos humanos; exhumación, inhumación y cremación; así como en materia de Inocuidad Alimentaria la cual comprende: i) los alimentos y bebidas destinados al consumo humanos y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; así como las demás materias de competencia establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales.

Tiene competencia para otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de sus competencias, ejerce las funciones de autoridad nacional de salud ambiental e inocuidad alimentaria. Constituye la última instancia administrativa en materia de su competencia.”



V. ROSAS

Al respecto, podemos observar que las materias comprendidas en el ámbito de acción de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA no incluyen a los recursos y productos hidrobiológicos.

Para mayor detalle de las funciones de estas autoridades sanitarias puede consultarse el Anexo I de la presente Exposición de motivos, la que contiene un cuadro comparativo de funciones de DIGESA, SENASA y SANIPES.

En ese sentido, el presente artículo sobre las competencias de SANIPES aborda lo siguiente:

- Competencia sobre aspectos sanitarios de inocuidad y sanidad.
- Competencia en mercancías, las cuales incluyen a todos los i) recursos hidrobiológicos; ii) productos hidrobiológicos; iii) alimentos de uso en acuicultura, que comprende tanto a los piensos de uso en acuicultura como a los organismos empleados como alimento vivo; y, iv) a los productos veterinarios de uso en acuicultura, cuyas definiciones se encuentran establecidas en el numeral 3. 26,

27 y 33 del artículo 3 del Reglamento de la vigente Ley N° 30063, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE.

Adicionalmente, también aborda como parte de su competencia el control del uso de cualquier sustancia o componente que se emplee para la fabricación o producción de estas como los insumos de uso en acuicultura, aditivos alimentarios o para la alimentación animal, entre otros, sin perjuicio de las competencias ya establecidas por otras Autoridades Sanitarias nacionales.

- Competencia sobre establecimientos, que incluye a las infraestructuras pesqueras y acuícolas como los centros de producción acuícola, acuarios ornamentales, embarcaciones pesqueras, plantas de procesamiento, infraestructuras de desembarque, vehículos de transporte terrestre, entre otros que se encuentran comprendidos en las definiciones 18 y 19 del artículo 3 del Reglamento de la vigente Ley N° 30063, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y a las entidades de inspección y/o ensayo que brindan servicios complementarios y vinculadores al sector de la pesca y acuicultura, comprendidos en las definiciones de los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo.
- Competencia sobre las actividades pesqueras y acuícolas, siendo todas aquellas actividades que guarden relación con la construcción, diseño, equipamiento, operación y comercialización de los administrados que participación en la cadena de producción y/o comercialización del sector pesca y acuicultura, siendo la verificación de esta, en línea a lo establecido en los diversos reglamentos vigentes como el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE, y el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, entre otros.

“Artículo 5.- Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus fines, SANIPES cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a. *Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General.*
- b. *Órgano de Control Institucional.*
- c. **Órgano de Defensa Jurídica: Procuraduría Pública.**
- d. **Órgano Resolutivo: Tribunal de apelaciones.**
- e. *Órganos de Asesoramiento.*
- f. *Órganos de Apoyo.*
- g. *Órganos de Línea.*
- h. *Órganos Desconcentrados.”*

*Los requisitos, designación, el plazo de vigencia, la remoción y los impedimentos para ejercer los cargos señalados precedentemente se establecen en el reglamento **de la presente Ley.**”*

Sustento:

En el presente caso, cabe reiterar que el inciso 2.1.27 del artículo 2 de la Ley N° 32089 establece que el Poder Ejecutivo está facultado a legislar, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, para modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.



Además, la Exposición de Motivos que sustenta la emisión de la Ley N° 32089, tramitada mediante el Proyecto de Ley N° 7752/2023-PE, señala que la actual estructura organizacional y funcional de SANIPES (establecida en la Ley N° 30063), pese a ser una organización altamente especializada, tiene un diseño que dificulta cumplir la misión institucional al no estar alineada a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030; así, se debe tener en consideración que la estructura organizacional de la entidad debe estar orientada a garantizar la sanidad e inocuidad, así como la promoción de la competitividad en el mercado nacional e internacional y seguridad jurídica; por lo que, resulta necesario optimizar dicha estructura organizacional.³

En la misma línea, se sustenta que se tiene la necesidad de visibilizar a la autoridad sanitaria nacional como una organización con competencia técnica, confiable y eficiente, que a su vez sea referente a nivel nacional y para las autoridades sanitarias de los países de destino.

Respecto a la creación de una Procuraduría Pública, SANIPES tiene una cartera judicial de 124 procesos en materia civil, penal, constitucional y contenciosa administrativa, de los cuales 24 se encuentran en investigación en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y 24 en proceso penal en curso en el Poder Judicial, de acuerdo al corte de abril del presente año.

En relación a ello, la referida cartera judicial con una pretensión económica valorizada en más de S/ 6.5 MM, viene atendiéndose mediante coordinaciones entre los servidores de la Oficina de Asesoría Jurídica de SANIPES y la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, la que además de hacerse cargo de forma directa de la cartera judicial de SANIPES tiene a su cargo la del propio Ministerio de la Producción y sus programas adscritos, como A Comer Pescado, el Programa Nacional de Diversificación Productiva y el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura; resultando insuficiente para el impulso procesal de los 124 casos en los que se debe ejercer la defensa jurídica de SANIPES.

En ese sentido, es pertinente que SANIPES cuente con una Procuraduría Pública al interior de su organización, que pueda llevar de forma directa la defensa jurídica de la referida entidad con abogados especializados en las materias señaladas en el párrafo anterior.

En relación a las procuradurías públicas, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326 concordado con el artículo 13 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2018-JUS; establece que las entidades públicas tienen, como



³ La Exposición de Motivos que sustenta la emisión de la Ley N° 32089, tramitada mediante el Proyecto de Ley N° 7752/2023-PE, señala principalmente lo siguiente:

(...)
La modificación de Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), permitirá la implementación del análisis de riesgo y optimizar la gestión en los procesos relacionados al otorgamiento de certificaciones y/o habilitaciones, así como la priorización en la fiscalización estableciéndose intervenciones según niveles de riesgo (canal verde, amarillo y rojo) lo cual contribuirá a generar confiabilidad, transparencia y competitividad, en el marco del fortalecimiento, optimización de recursos y mejora continua de los procesos asociados.

(...)
Asimismo, la actual estructura orgnanizacional y funcional de SANIPES, pese a ser una organización altamente especializada, tiene un diseño que dificulta cumplir la misión institucional al no estar alineada a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 de la PCM. Es preciso señalar que la estructura de la entidad debe estar orientada a garantizar la sanidad e inocuidad, así como la promoción de la competitividad en el mercado nacional e internacional y seguridad jurídica. En la misma línea, se tiene la necesidad de visibilizar a la autoridad sanitaria nacional como una organización con competencia técnica, confiable y eficiente, que a su vez sea referente a nivel nacional y para las autoridades sanitarias de los países de destino. En razón de ello es requerido alinear al SANIPES con la política de modernización vigente, con un enfoque orientado a la creación de valor público en beneficio del ciudadano, así como los destinatarios de los bienes y servicios otorgados por la institución, generando un impacto positivo en toda la cadena productiva pesquera y acuícola, considerando procesos adaptativos rápidos al entorno en un contexto en el que dicha cadena se encuentra en permanente evolución y cambio por factores económicos, sociales, así como ambientales.

(...)” (el resaltado y el subrayado son agregados)



órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura, la cual se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Además, es preciso señalar que el Procurador Público, conforme a los artículos 27 y 33 del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente. Asimismo, tiene por funciones i) evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, así como ii) propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento; entre otras.

Con relación a esto, SANIPES propone incorporar en su Ley de creación la existencia de una Procuraduría Pública, en concordancia con la definición de este órgano de defensa jurídica establecido en la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326 concordado con el artículo 13 de su Reglamento); y a su vez, y en atención a la potestad rectora de la Procuraduría General del Estado atribuida en el inciso 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326⁴, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, ha remitido a la Procuraduría General del Estado, el Oficio N° 000301-2024-SANIPES/PE en el que se solicita al referido organismo rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear una Procuraduría Pública en SANIPES sustentando nuestra carga procesal (volumen de operaciones), la valorización de la cartera judicial y considerando nuestra personería jurídica.

En ese sentido, con fecha 13 de setiembre de 2024, la Secretaría General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado emite el Oficio N° D000058-2024-JUS/PGE-SGCD de fecha 13 de setiembre de 2024, mediante el cual hace de conocimiento a la Presidencia Ejecutiva de SANIPES que, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria realizada el diecinueve de agosto de 2024, acordó por unanimidad lo siguiente:

*“ACUERDO N° 4: **EMITIR opinión vinculante favorable** respecto a la viabilidad para que se incorpore una procuraduría pública dentro de la estructura orgánica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en la observancia de la función prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.”*

Por lo expuesto, **la creación de una Procuraduría Pública en el SANIPES cuenta con la opinión vinculante favorable emitida por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, entidad rectora del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.**



⁴ El inciso 7 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2018-JUS, establece que es función del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, además de las establecidas en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1326, y otras señaladas en el referido artículo 6, “Emitir opinión vinculante respecto a la viabilidad y conveniencia de crear nuevas procuradurías públicas, en el marco del procedimiento establecido para su aprobación”

Por otro lado, y en el marco de las facultades delegadas al SANIPES mediante la Ley N° 32089, es pertinente incorporar en la estructura orgánica de esta institución un Tribunal de Apelaciones; considerando que es necesario fortalecer a esta autoridad sanitaria nacional en cuanto a su régimen sancionador, considerando que la estructura organizacional de la entidad debe estar orientada a garantizar la sanidad e inocuidad, así como la promoción de la competitividad en el mercado nacional e internacional y seguridad jurídica.

El Tribunal de Apelaciones de SANIPES será la última instancia administrativa encargada de forma exclusiva a la resolución los recursos de apelación en la revocación de títulos habilitantes y contra los actos emitidos por los órganos de línea de esta Entidad; considerando su potestad sancionadora ante el incumplimiento de la normativa sanitaria de pesca y de acuicultura, la que está orientada al resguardo de la salud pública al contribuir en el aseguramiento de la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos.

Es preciso señalar que, conforme a la normativa vigente, el Consejo Directivo del SANIPES, aparte de contar con funciones estratégicas y de aprobación de políticas institucionales como órgano máximo de la referida institución; tiene además la función de *“Ejercer la función de última instancia administrativa en las materias que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones”*, conforme al literal d) del artículo 7 la vigente Ley N° 30063. Con relación a ello, el literal f) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece que el Consejo Directivo *ejerce la función de última instancia administrativa en la revocación de títulos habilitantes*.

Con relación a ello, se observa además que, conforme a la normativa vigente, el Consejo Directivo tiene una composición multisectorial con integrantes que representan a diversas entidades como el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Autoridad Nacional del Agua, los Gobiernos Regionales e incluso las universidades públicas y privadas; cuyo acceso no exige que todos los integrantes de este Consejo Directivo tengan conocimiento o *expertise* en normativa sanitaria y/o de inocuidad o siquiera en materia de pesca y/o acuicultura.

En ese sentido, las competencias y experiencia de los miembros del Consejo Directivo están orientadas a la formulación de políticas, toma de decisiones estratégicas y supervisión general de SANIPES, y no así a la resolución técnica y legal de casos específicos de apelación en materia sanitaria y de inocuidad.

Asimismo, conforme al literal u) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, la Presidencia Ejecutiva del SANIPES, a parte de ser la máxima autoridad ejecutiva y tener a cargo la conducción, supervisión y gestión de la entidad, debe *“Resolver en segunda instancia los recursos de apelación contra los actos emitidos por los órganos de línea de la Entidad, conforme a la normatividad de la materia”*.

Es por ello que se ha visto necesario contar con un órgano resolutorio en SANIPES denominado “Tribunal de Apelaciones”, el que tendrá la competencia de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los administrados en contra de las resoluciones emitidas por SANIPES. Este tribunal contará con autonomía para emitir sus resoluciones y pronunciamientos y se



conformará por expertos en normativa sanitaria, inocuidad, y temas relacionados con pesca y acuicultura, lo que asegura una comprensión integral de los aspectos técnicos y legales involucrados en cada caso.

La creación de este Tribunal de Apelaciones garantiza el debido procedimiento proporcionando una instancia de revisión, asegurando que las decisiones emitidas por el SANIPES se encuentren alineadas y fundamentadas en el marco normativo vigente, evaluados por expertos que establecerán criterios uniformes de interpretación y precedentes claros, brindando mayor seguridad jurídica, ligado a la transparencia en los procesos.

En ese sentido, la creación de un Tribunal de Apelaciones permitirá a SANIPES contar con una instancia especializada y autónoma para revisar las decisiones de primera instancia, garantizando una evaluación más profunda y experta de los casos apelados.

Asimismo, la implementación de este Tribunal de Apelaciones representa un avance significativo en la gobernanza del subsector pesca y del subsector acuicultura, fortaleciendo el marco regulatorio y promoviendo prácticas más eficientes en beneficio de los administrados; señalar que, es importante mantener la concordancia con las diversas instituciones con potestad sancionadora, tales como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y el Organismo Supervisor en Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), entre otros.

Cabe precisar que, el artículo 16 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que la creación de unidades de organización debe justificarse en ocho (8) criterios **alternativos o concurrentes** como:

- a) La carga administrativa o volumen de operación requeridas de forma permanente
- b) Enfoque estratégico
- c) Tipo y tamaño de la entidad
- d) Grado de tecnificación de los procesos
- e) Las competencias del recurso humano
- f) Necesidad de independizar servicios y tareas
- g) Necesidad de ejercer supervisión o control
- h) Contar con más de 15 servidores civiles con contrato vigente o posición presupuestada.

En ese sentido, la creación del Tribunal de Apelaciones en el SANIPES debe privilegiar los criterios de especialización, de cara a ofrecer seguridad jurídica al sector pesquero y acuícola, ya que ello incide directamente en la promoción de inversiones sostenibles y crecimiento económico, concordante con la "reactivación económica" establecida en la delegación de las facultades legislativas al Poder Ejecutivo conferidas por el Congreso de la República mediante Ley 32089, conforme a ello, podemos señalar que la creación de un Tribunal de Apelaciones en SANIPES se sustenta en lo siguiente:

1. **Carga administrativa o volumen de operación requeridas de forma permanente.**



SANIPES juega un papel fundamental en la regulación y supervisión del subsector pesca y del subsector acuicultura en el Perú, su alcance abarca desde la investigación y normativa hasta la supervisión y fiscalización de toda la cadena productiva, impactando directamente en la salud pública y la economía nacional; por tanto, la creación de un Tribunal de Apelaciones no solo fortalecería su actual estructura organizacional, sino que también mejoraría su capacidad para cumplir tanto la misión como los objetivos propuestos de manera más eficiente y transparente, permitiendo una gestión más ágil de los procesos de apelación y mejorando la predictibilidad de las decisiones.

Considerando que SANIPES tiene potestad sancionadora, la carga administrativa referente al procedimiento administrativo sancionador es permanente, y aumenta de manera directamente proporcional a las acciones de fiscalización sanitaria que realiza SANIPES, que desde el año 2021 a agosto de 2024 asciende a 57,346 Actas de Fiscalización Sanitaria emitidas, conforme se observa en el cuadro siguiente:

| Año | Actas de Fiscalización emitidas | | Total |
|--------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------|
| | Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera (SDFSP) | Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola (SDFSA) | |
| 2021 | 8,327 | 2,959 | 11,286 |
| 2022 | 11,278 | 4,614 | 15,892 |
| 2023 | 12,620 | 5,442 | 18,062 |
| 2024 | 6,268 | 5,838 | 12,106 |
| TOTAL | 38,493 | 18,853 | 57,346 |

Fuente:

Dirección de Sanciones y Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES (Memorando Múltiple N° 00026-2024-SANIPES/DFS).

Corte: agosto 2024.

Al respecto, de las 57,346 actas de fiscalización emitidas desde el año 2021 hasta agosto de 2024, SANIPES ha procesado 180 de las mismas, las que se constituyen en 0.3% del total de las actas emitidas por las Subdirecciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria (DFS), existiendo una brecha del 99.7% de actas que pueden devenir en su archivo o un informe final de instrucción; siendo este último el documento que puede recomendar la imposición de una sanción en materia de sanidad e inocuidad pesquera o acuícola.

| Año | Actas de fiscalización emitidas | Actas de fiscalización evaluadas | Brecha (Q) | Brecha (%) |
|--------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|--------------|
| 2021 | 11,286 | 159 | 11,127 | 98.59% |
| 2022 | 15,892 | 16 | 15,876 | 99.90% |
| 2023 | 18,062 | 5 | 18,057 | 99.97% |
| 2024 | 12,106 | 0 | 12,106 | 100% |
| TOTAL | 57,346 | 180 | 57,166 | 99.7% |

Fuente:

Dirección de Sanciones y Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES (Memorando Múltiple N° 00026-2024-SANIPES/DFS).

Corte: agosto 2024.

Es preciso señalar que las Actas de Fiscalización Sanitaria son los documentos emitidos en el marco de la actividad de fiscalización que describen hechos, incidencias y acciones para la verificación del cumplimiento de las obligaciones,



prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa en materia de sanidad e inocuidad pesquera o acuícola; para que SANIPES determine la existencia de infracciones a la normativa sanitaria y así dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.

| AÑO | Actas de fiscalización emitidas (a) | Actas de fiscalización evaluadas | | Brecha de evaluación | | IFI recomendando sanción | | Resolución de sanción | | Solicitud de recurso de reconsideración | | Solicitud de recurso de apelación | |
|------|-------------------------------------|----------------------------------|----------------|----------------------|-----------|--------------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------------------|-----------|-----------------------------------|-----------|
| | | Q (b) | % (b)/(a)= (c) | Q (a)-(b)=(d) | % 1 - (c) | Q (e) | % (e)/(b) | Q (f) | % (f)/(e) | Q (g) | % (g)/(f) | Q (h) | % (h)/(f) |
| 2021 | 11,286 | 159 | 1.41% | 11,127 | 98.59% | 35 | 22.01% | 17 | 48.57% | 4 | 23.53% | 6 | 35.29% |

Fuente:

Dirección de Sanciones y Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES (Memorando Múltiple N° 00026-2024-SANIPES/DFS).

Corte: agosto 2024.

Tal como se ve en el cuadro precedente en el año 2021 la DFS emitió 11,286 Actas de Fiscalización, de las cuales a agosto de 2024 se evaluaron 159, constituyendo el 1.41% del total de Actas de Fiscalización emitidas en el referido año. Asimismo, de las 159 Actas de fiscalización evaluadas, se observa que 35 de las mismas devinieron en un Informe Final de Instrucción con recomendación de sanción, el cual remite la Dirección de Fiscalización Sanitaria a la Dirección de Sanciones conforme al procedimiento vigente.

De los 35 Informes Finales de Instrucción (IFI), la Dirección de Sanciones (DS), en su rol de órgano sancionador de primera instancia en SANIPES, emitió 17 resoluciones de sanción, representando el 48.57% de los IFIs remitidos por la DFS.

Al respecto, los sancionados por la DS del SANIPES solicitaron 4 recursos de reconsideración y 6 recursos de apelación, constituyendo el 23.53% y 35.29% respectivamente del total de resoluciones de sanción emitidas.

En tal sentido, dados los resultados descritos, se observa que SANIPES tiene una gran brecha de evaluación de actas de fiscalización emitidas por el órgano encargado de la supervisión de la normativa sanitaria pesquera y acuícola; que, en la medida que se resuelva el volumen de expedientes podrían llegar a materializarse en posibles sanciones y en consecuencia en posibles solicitudes de recursos de reconsideración y/o apelación.

Con relación a ello, la DFS y la DS de forma conjunta se encuentran desarrollando el "Plan para la gestión de la evaluación y resolución de actas de fiscalización sanitaria emitidas por SANIPES – Año 2024", cuyo objeto es gestionar la evaluación de las actas de fiscalización sanitaria emitidas por SANIPES desde el año 2021 y continuar con el procedimiento administrativo sancionador, según corresponda; a fin de evitar la prescripción de los posibles hallazgos de infracción a la normativa sanitaria en desmedro de la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos en el país.

En tal sentido, la DFS ha efectuado un diagnóstico y pre-evaluación de las actas de fiscalización emitidas por SANIPES en materia de pesca y acuicultura (Programa de Control de Moluscos Bivalvos y Programa de Control de Peces y Crustáceos), las que obran en SANIPES, producto de las acciones de fiscalización efectuadas a nivel nacional y que contienen posibles conductas



infractoras que pueden pasar a la fase instructora y, en consecuencia, a la fase sancionadora.

Al respecto, se ha identificado que, de un total de 11,286 actas de fiscalización emitidas en materia de pesca y acuicultura en el año 2021, 814 actas de fiscalización⁵ (adicionales a las 159 actas de fiscalización evaluadas hasta la fecha) contienen posibles conductas infractoras que ameritan la elaboración del informe de fiscalización sanitaria, resolución de imputación de cargos e informe final de instrucción.

Asimismo, de un total de 15,892 actas de fiscalización emitidas en materia de pesca y acuicultura en el año 2022, 4,124 actas de fiscalización⁶ (adicionales a las 16 actas de fiscalización evaluadas hasta la fecha) contienen posibles conductas infractoras que ameritan la elaboración del informe de fiscalización sanitaria, resolución de imputación de cargos e informe final de instrucción.

Considerando lo señalado, se tiene previsto que, en un corto plazo, 4,938 actas de fiscalización de los años 2021 y 2022 devengan en un informe final de instrucción dirigido a la Dirección de Sanciones, constituyéndose en carga para este, como órgano sancionador y de primera instancia; que en el ejercicio de sus funciones notifica al administrado para que pueda solicitar los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación a una segunda instancia administrativa.

En ese sentido y considerando el fortalecimiento del SANIPES para el ejercicio de sus funciones en resguardo de la salud pública; se prevé que, en un mediano plazo, la segunda instancia administrativa, constituida por el Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva, reciba 4,938 solicitudes de recursos de apelación, provenientes únicamente de expedientes de fiscalización, para su atención de acuerdo con los plazos legales establecidos en la normativa vigente.

| Año | Actas de fiscalización emitidas | Actas de fiscalización evaluadas | Actas de fiscalización pre-evaluadas por DFS con posible infracción | Subtotal |
|--------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------|
| 2021 | 11,286 | 159 | 814 | 973 |
| 2022 | 15,892 | 16 | 4,124 | 4,140 |
| Total | 57,346 | 175 | 4,938 | 5,113 |

Fuente:

Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES (Memorando Múltiple N° 00026-2024-SANIPES/DFS).
Corte: agosto 2024.

Cabe precisar que los expedientes del año 2021 deberán ser atendidos indefectiblemente hasta el año 2025; ante el riesgo de prescripción, por lo que la carga para una segunda instancia administrativa es inevitable.

Además, se ha elaborado una proyección que considera la cantidad de casos que transcurrirían en un Procedimiento Administrativo Sancionador hasta un posible recurso de apelación en el SANIPES correspondiente a expedientes del 2023 al 2030, teniendo como línea base la pre-evaluación efectuada por la DFS de las actas de fiscalización emitidas en el 2022 (26% del total de expedientes). Con relación a ello, se describen los resultados en el cuadro siguiente:

⁵ Fiscalizaciones provenientes de las sedes desconcentradas del Callao, Camaná, Chimbote, Paita, Pisco, Sechura, Tacna, Huancayo, Iquitos y Puno.

⁶ Fiscalizaciones provenientes de las sedes desconcentradas del Callao, Camaná, Chimbote, Ilo, Paita, Pisco, Sechura, Tacna, Huancayo, Iquitos, Madre de Dios, Puno, Tarapoto y Tumbes.



Proyección al cierre 2030

| Año | Actas de fiscalización emitidas | Solicitud de recurso de apelación – Projectado |
|--------------|---------------------------------|------------------------------------------------|
| 2022 | 15,892 | 4,124 |
| 2023 | 18,062 | 4,687 |
| 2024 | 12,106 | 3,142 |
| 2025 | 14,337 | 3,720 |
| 2026 | 15,099 | 3,918 |
| 2027 | 14,901 | 3,867 |
| 2028 | 14,111 | 3,662 |
| 2029 | 14,612 | 3,792 |
| 2030 | 14,681 | 3,810 |
| Total | 57,346 | 35,542 |

En ese sentido y bajo el escenario antes descrito, SANIPES tendría que atender 4,687 solicitudes de recursos de apelación del año 2023, 3,142 del año 2024, 3,720 del año 2025, 3,918 al 2026 y así sucesivamente conforme al cuadro precedente; lo cual debería ser asumido por el Consejo Directivo y/o la Presidencia Ejecutiva de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose en una ingente carga laboral especializada, en desmedro de sus actividades de carácter estratégico y de conducción de la Entidad.

Adicionalmente, esta situación se vería agravada en los siguientes años, dada la continuidad de las acciones de fiscalización del SANIPES y en consecuencia la emisión de más actas de fiscalización que impulsan el procedimiento administrativo sancionador; que al año 2030 ascienden a 35,542 solicitudes de recursos de apelación.

Cabe precisar que la proyección de las actas de fiscalización emitidas, a partir del año 2025 no considera el incremento de las acciones regulares de supervisión o inspección efectuada por parte de la DFS, por cuanto el presente PDL no irroga mayores recursos al tesoro público; sin embargo, SANIPES priorizará la evaluación de las actas de fiscalización emitidas y por emitir en el marco del procedimiento administrativo sancionador y en resguardo de la normativa sanitaria.

En ese sentido se evidencia que existe una carga significativa permanente tanto para la fase sancionadora, como para las resoluciones en última instancia administrativa, que se constituyen como una siguiente etapa; considerando la posibilidad de los administrados de solicitar recursos de apelación, conforme a lo señalado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Necesidad de independizar servicios y tareas.

Al respecto y conforme a la normativa vigente, el Consejo Directivo del SANIPES tiene como función “Ejercer la función de última instancia administrativa en la revocación de títulos habilitantes”, además de contar con otras funciones relacionadas a la aprobación de normas de carácter sanitario y de inocuidad en el ámbito de su competencia.

Este se encuentra integrado por representantes de diversas entidades; estando entre ellas el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de



Salud, la Autoridad Nacional del Agua, las universidades públicas y privadas, y los Gobiernos Regionales.

En relación a ello, el artículo 4 del Reglamento de la Ley de creación del SANIPES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, establece que para ser designado miembro del Consejo Directivo, a excepción de su presidente (actualmente el representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción) se requiere contar con título profesional universitario y tener experiencia laboral no menor de ocho (08) años, contados desde la obtención del grado académico, de los cuales cinco (05) años como mínimo deben estar relacionados a alguna de las siguientes especialidades: sanidad acuícola, inocuidad alimentaria, salud pública, recursos hídricos o comercio exterior; y tres (03) años como mínimo en cargos de gestión o dirección en el sector público o privado.

En ese sentido, observamos que conforme a la normativa vigente no se exige que todos los integrantes de este Consejo Directivo tengan conocimiento o expertise en normativa sanitaria y/o de inocuidad o siquiera en materia de pesca y/o acuicultura.

De otro lado es preciso señalar que el Consejo Directivo de los organismos técnicos especializados, conforme al artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se constituye como órgano máximo de estos; por lo que sus funciones deben tener una naturaleza estratégica y multidisciplinaria para cumplir con la facultad normativa de este tipo de entidades.

Es por ello que SANIPES requiere de un Tribunal de Apelaciones, que actúe como última instancia administrativa en la Entidad y atienda, de forma especializada, los recursos de apelación solicitados por los administrados; función que debe separarse de las referentes a un órgano máximo que aprueba las políticas institucionales de un organismo técnico especializado.

La implementación de un Tribunal de Apelaciones va a fortalecer significativamente los procesos y mecanismos de control y supervisión dentro de SANIPES, permitiendo un mayor escrutinio de los casos, la implementación de criterios idóneos para su resolución; así como garantizar el debido proceso al fortalecer los derechos de los administrados con una instancia especializada para la revisión de las decisiones del órgano sancionador.

La creación de este Tribunal de Apelaciones garantiza el debido procedimiento proporcionando una instancia de revisión asegurando que las decisiones emitidas por el SANIPES se encuentren alineadas y fundamentadas en el marco normativo vigente evaluados por expertos que establecerán criterios uniformes de interpretación y precedentes claros, brindando mayor seguridad jurídica, ligado a la transparencia en los procesos

En ese sentido, la creación de un Tribunal de Apelaciones permitirá a SANIPES contar con una instancia especializada y autónoma para revisar las decisiones de primera instancia, garantizando una evaluación más profunda y experta de los casos apelados.

Asimismo, la implementación de este Tribunal de Apelaciones representa un avance significativo en la gobernanza del sector pesquero y acuícola, fortaleciendo el marco regulatorio y promoviendo prácticas más eficientes en beneficio de los administrados; señalar que, es importante mantener la



concordancia con las diversas instituciones con potestad sancionadora, tales como OEFA, OSINFOR, SUNASS, OSIPTEL, entre otros. Contar con este Tribunal permitirá que SANIPES sea vista como una autoridad sanitaria nacional con competencia técnica, confiable y eficiente.

Adicionalmente, conforme al punto de vista jurídico, la creación del Tribunal de Apelaciones en el SANIPES encuentra viabilidad legal solamente con justificar su alta especialización, de cara a ofrecer seguridad jurídica al sector pesquero y acuícola, ya que ello incide directamente en la promoción de inversiones sostenibles y el crecimiento económico, concordante con la "reactivación económica" establecida en la delegación de las facultades legislativas al Poder Ejecutivo conferidas por el Congreso de la República mediante Ley N° 32089.

Desde la perspectiva legal, la existencia de un Tribunal de Apelaciones es garantía de seguridad jurídica; en primer lugar por su autonomía, porque implica restringir influencias de otros órganos, confiriendo imparcialidad y objetividad en sus actuaciones; en segundo lugar, por su competencia funcional exclusiva, pues a diferencia de otros órganos que tienen funciones directivas, operativas, administrativas, etc., el Tribunal de Apelaciones circunscribe su accionar únicamente a la resolución de controversias en vía recursiva, confiriendo eficiencia al procedimiento; finalmente su alta especialización y pluralidad de miembros, ya que permite una deliberación muy técnica y el confrontamiento de posiciones que revisten de mayor solvencia la resolución final.

A nivel de la misión institucional, un Tribunal de Apelaciones se constituye a su vez en garante del ejercicio idóneo de las principales funciones de poder público del SANIPES, como son: la función fiscalizadora (dictado de medidas sanitarias), la función sancionadora (multas, cautelares y disposiciones complementarias), y la función de control administrativo (emisión de títulos habilitantes); funciones que propician impugnaciones y controversias complejas a resolverse en esta última instancia administrativa, por lo que se requiere de un colegiado de decisores con competencias jurídicas especializadas que i) revisen lo resuelto por la primera instancia, asegurando la correcta aplicación de las leyes, reglamentos, directivas, así como los procedimientos pertinentes, en salvaguarda de los derechos de los administrados, y corrigiendo errores de hecho y/o derecho; y ii) Den uniformidad y coherencia en la aplicación de las normas y políticas administrativas, asegurando que las decisiones sean consistentes con la interpretación correcta del derecho, y creando precedentes administrativos de observancia obligatoria, en cumplimiento del principio de predictibilidad que rige la administración pública.

De este modo, se tiene que el ejercicio de las funciones resolutivas de agotamiento de la vía administrativa en el SANIPES (que son indelegables), requieren de un arreglo organizacional único, por el que se cree un órgano altamente especializado y autónomo (Tribunal de Apelaciones), que provea de seguridad jurídica al sector pesquero y acuícola, y garantice justicia en sede administrativa, evitando escalamientos perniciosos a nivel judicial.

3. Competencia del recurso humano.

En relación a la creación del Tribunal de Apelaciones, se plantea que este se encuentre conformado por miembros expertos en materia de normativa sanitaria y de inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos; así como en materia de pesca y/o acuicultura, estando entre ellos un abogado especializado en normativa sanitaria o de inocuidad y un ingeniero pesquero o ingeniero acuícola



o ingeniero pesquero acuícola o biólogo pesquero o biólogo con mención en hidrobiología o pesquería; que acrediten experiencia en las materias antes señaladas.

Es preciso señalar que los requisitos de acceso a este órgano resolutorio se detallarán en el Reglamento de la Ley de creación de SANIPES.

Tal como se ha expuesto en los párrafos anteriores, este Tribunal de Apelaciones, a diferencia del Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva, que a la fecha ejercen como últimas instancias administrativas; contará con miembros expertos en normativa sanitaria, inocuidad, y temas relacionados con pesca y acuicultura, lo que asegura una comprensión integral de los aspectos técnicos y legales involucrados en cada caso; los que tendrán como función resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación con criterios uniformes de interpretación y precedentes claros, brindando mayor seguridad jurídica, ligado a la transparencia en los procesos administrativos del SANIPES.

Es preciso señalar que, no contar con un Tribunal de Apelaciones genera efectos adversos significativos para el aseguramiento de la inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos:

En primer lugar, la calidad disuasiva del procedimiento se vería potencialmente comprometida, ya que la ausencia de una rápida y efectiva sanción podría percibirse como que, el incumplimiento de la norma resulta más ventajoso que cumplirla, lo que, a su vez, podría socavar la confianza en el sistema y reducir el cumplimiento voluntario de las normas.

En segundo lugar, la ausencia de una segunda instancia administrativa con disposición para atender de manera oportuna y exclusiva los recursos de apelación, limitaría la posibilidad de corregir errores o subsanar deficiencias en las resoluciones de primera instancia en los plazos previstos por Ley. Esta situación podría generar una mayor carga para el sistema judicial, al incrementarse los recursos contencioso-administrativos, lo que a su vez podría resultar en demoras en la ejecución efectiva de las sanciones.

En el contexto específico del sector de pesca y acuicultura, las empresas sancionadas podrían verse forzadas a recurrir directamente a la vía judicial para impugnar las decisiones, lo cual implicaría mayores costos y tiempos de resolución. Esto podría, en algunos casos, precipitar la liquidación de empresas que, de haber contado con un proceso de apelación administrativa más ágil y especializado, podrían haber tenido la oportunidad de presentar argumentos adicionales o evidencia que les permitiera continuar operando.

En síntesis, la ausencia de un Tribunal de Apelaciones podría resultar en una falta de uniformidad en la aplicación de criterios sancionadores, lo que afectaría la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones administrativas en el sector. Esto, a su vez, podría desincentivar la inversión y el desarrollo sostenible de la industria pesquera y acuícola.

Cabe resaltar que este proyecto normativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) para fortalecerlo, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a su vez a impulsar la competitividad en la cadena de valor de productos



hidrobiológicos. De este modo se fortalecen sus competencias fiscalizadoras y sancionadoras, lo que implica en el corto plazo un incremento sustantivo de la carga de procedimientos administrativos sancionadores que requieren de una instancia exclusiva y especializada que atienda las impugnaciones, agotando la vía administrativa.

Asimismo, y en concordancia con lo señalado en la sección Financiamiento del numeral 8 de la presente Exposición de motivos, la creación del Tribunal de Apelaciones no irroga recursos adicionales al Tesoro Público y, una vez aprobado y entrado en vigencia el PDL, su implementación se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del SANIPES.

“Artículo 6.- Consejo directivo

El consejo directivo es el órgano máximo de SANIPES encargado de aprobar las políticas de su administración.

Está integrado por:

- **Presidente Ejecutivo de SANIPES, quien preside.**
- *Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.*
- *Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.*
- *Un (1) representante del Ministerio de Salud.*
- **Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- **Un (1) representante del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL).**

Quienes integran el Consejo Directivo perciben dietas, con excepción del Presidente Ejecutivo.”

Sustento:

A la fecha y conforme al artículo 6 de la Ley N° 30063, el Consejo Directivo de SANIPES es presidido por el representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción. Por otro lado, el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, señala que la Presidencia Ejecutiva *“es el órgano responsable de la conducción y gestión de la entidad. La Presidencia Ejecutiva está a cargo de el/la Presidente Ejecutivo/a, designado/a por Resolución Suprema a propuesta del/de la Ministro/a de la Producción. Ejerce la titularidad de la entidad y es su máxima autoridad ejecutiva. Ejerce la titularidad del pliego.”* Sin embargo, la Contraloría General de la República a través del Oficio N° 019158-2024-CG/PREVI de fecha 23 de mayo, señaló que el Presidente del Consejo Directivo de SANIPES es considerado el titular de la entidad para efectos de los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión.

En ese sentido, es necesario que el Consejo Directivo, como órgano máximo del SANIPES, sea presidido por el Presidente Ejecutivo, considerando que este dirige al órgano responsable de la conducción y gestión de la entidad y quien además tiene la potestad expresamente atribuida de ejercer la titularidad de la entidad y del Pliego y así evitar confusiones o duplicidad de criterios para el establecimiento de la titularidad del SANIPES, para las acciones que se requieran realizar en el marco de la normativa de los Sistemas Administrativos.

Adicionalmente, la modificación antes señalada obedece al alineamiento con los otros Organismos Técnicos Especializados adscritos al Sector Producción, como el caso del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP y el Instituto del Mar del Perú –



IMARPE, los que en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones establecen al Presidente Ejecutivo como presidente de sus correspondientes Consejos Directivos.

De otro lado, se ha visto por conveniente incorporar a un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; y un (1) representante del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL).

La incorporación de un representante del INACAL, corresponde a la necesidad de tener un experto que pueda identificar la incidencia y/o relación de las políticas sanitarias en el ámbito de competencia del SANIPES en la Política Nacional para la Calidad y las Normas Técnicas con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor.

Sobre el particular, es preciso señalar que el SANIPES tiene competencias sobre las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, entidades de ensayo y entidades de inspección; las cuales son acreditadas por el INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional.

Adicionalmente, la Política Nacional para la Calidad al 2030 actualizada mediante Decreto Supremo N° 006-2024-PRODUCE, incluye al SANIPES como una de las entidades a cargo de dos servicios: i) Servicio de control sanitario oportuno de las operaciones de las infraestructuras pesqueras y acuícolas con soporte de servicios de Infraestructura de la Calidad a nivel nacional y ii) Servicio oportuno de fiscalización de piensos de uso en acuicultura y de recursos y productos hidrobiológicos, incorporando servicios de la Infraestructura de la Calidad.

Asimismo, la incorporación de un representante del INACAL ante el Consejo Directivo del SANIPES no colisiona con las funciones ni autonomía de las Direcciones de Acreditación, de Normalización y de Metrología del Instituto Nacional de la Calidad, teniendo en cuenta la condición de autoridades nacionales competentes que ostentan dichos órganos de línea en sus respectivas materias, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30224.

Con relación a ello, SANIPES ha cursado el Oficio N° 299-2024-SANIPES/PE al Instituto Nacional de la Calidad (INACAL) respecto a designar a un representante que pueda ejercer voz y voto en el Consejo Directivo del SANIPES. En atención a la referida solicitud, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Calidad remite el Oficio N° 203-2024-INACAL/PE de fecha 19 de julio de 2024, que adjunta el Informe N° 139-2024-INACAL/OPPM y el Informe N° 158-2024-INACAL/OAJ, en el cual se concluye lo siguiente:

“Teniendo en consideración las opiniones vertidas por las Direcciones de Normalización y de Acreditación, así como de las Oficinas de Estudios Económicos y de Planeamiento y Presupuesto, y, habiéndose verificado la no existencia de incompatibilidades normativas y funcionales entre el SANIPES y el INACAL, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta atendible la propuesta de incorporar a un representante del Instituto Nacional de Calidad (INACAL) ante el Consejo Directivo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) (...)”

En ese sentido, con la opinión favorable del INACAL para incluir un representante en el Consejo Directivo del SANIPES es viable la propuesta de inclusión y modificación del artículo.



Respecto a la incorporación del representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, esto obedece a que la referida institución, en coordinación con el Ministerio de la Producción se encarga de realizar las gestiones y los trámites necesarios para acreditar oficialmente, a nivel internacional, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria de los recursos y productos hidrobiológicos, de los alimentos o piensos de uso en acuicultura; y además que, en el ámbito de sus competencias y cuando corresponda, brinda su apoyo y asistencia a SANIPES en la coordinación en el exterior con las autoridades sanitarias de cada país para facilitar el acceso a los mercados.

Es preciso añadir que SANIPES, como autoridad sanitaria del país, coordina de forma permanente con las autoridades sanitarias a nivel internacional y/u organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), del que nuestro país es miembro.

Al respecto, a la fecha SANIPES tiene convenios suscritos con la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Unión Europea (DG SANTE), el Ministerio de Seguridad en Alimentos y Medicamentos de Corea, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México, la Administración General de Aduanas de China, el Ministerio de Agricultura de Brasil y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá.

Asimismo, a modo de ejemplo, en el presente año, SANIPES ha efectuado coordinaciones con autoridades sanitarias a nivel técnico y ha participado en eventos y reuniones en materia de inocuidad y sanidad; comunicaciones y coordinaciones que se realizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Evidencia de ello queda en las Notas de prensa siguientes:

1. "Produce presentó resultados de aplicación de medidas sanitarias en recursos hidrobiológicos en evento de la FAO" <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/975873-produce-presento-resultados-de-aplicacion-de-medidas-sanitarias-en-recursos-hidrobiologicos-en-evento-de-la-fao>.
2. "Produce: Delegación de la OCDE visitó laboratorios de Sanipes en Ventanilla" <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/971734-produce-delegacion-de-la-ocde-visito-laboratorios-de-sanipes-en-ventanilla>
3. "Perú ratifica fortalecer trabajo conjunto con Brasil en el sector hidrobiológico" <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/894750-peru-ratifica-fortalecer-trabajo-conjunto-con-brasil-en-el-sector-hidrobiologico>
4. "Perú e Irlanda del Norte armonizan certificado sanitario para importación de ovas de trucha arcoíris" <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/904218-peru-e-irlanda-del-norte-armonizan-certificado-sanitario-para-importacion-de-ovas-de-trucha-arcoiris>
5. "Produce y FAO presentan sistema para prevenir desastres en la producción de langostinos" <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/967162-produce-y-fao-presentan-sistema-para-prevenir-desastres-en-la-produccion-de-langostinos>

En ese sentido, es conveniente la participación de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo Directivo del SANIPES, por lo que se ha cursado el Oficio N° 302-2024-SANIPES/PE a la Secretaría General del Ministerio de la Producción para que por su intermedio solicite la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a la incorporación de un (1) representante suyo en el Consejo Directivo del SANIPES.



En relación a ello, la Secretaría General del Ministerio de la Producción ha remitido el Oficio N° 813-2024-PRODUCE/SG de fecha 16 de julio de 2024, en el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores emitir opinión respecto a la señalada propuesta.

Finalmente, se plantea retirar al representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al representante de los Gobiernos Regionales y al representante de las Universidades públicas y privadas del Consejo Directivo del SANIPES.

Respecto de la exclusión del representante de la ANA, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que la ANA es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene competencia a nivel nacional para asegurar la gestión integrada participativa y multisectorial del agua y de sus bienes asociados.

Así también, el artículo 27 de la Ley General de Acuicultura aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195, la ANA otorga la licencia de uso de aguas para el desarrollo de actividades acuícolas a las siguientes categorías productivas: a. Acuicultura de recursos limitados (AREL), b. Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), c. Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), en coordinación con los gobiernos subnacionales, sin embargo, no realiza gestiones directamente con el SANIPES, sino con las empresas que ejecutan las actividades acuícolas.

En tal sentido, si bien, en base al artículo 20 de Ley previamente mencionada, el SANIPES es la autoridad sanitaria a nivel nacional del sector en materia de acuicultura, encargada de velar y verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria en toda la cadena de producción acuícola. Además, otorga las habilitaciones, certificaciones sanitarias y de calidad correspondientes, así como los registros sanitarios; las coordinaciones no las realiza con la ANA, sino con las empresas o entidades vinculadas a la ejecución de las actividades acuícolas de manera posterior a las autorizaciones vinculadas a la ANA.

En ese sentido, tanto la ANA como el SANIPES son entidades relacionadas a las actividades acuícolas; sin embargo, no mantienen relaciones de coordinación, debido a la diferencia de competencias que ejercen sobre la misma actividad; por lo que se considera su exclusión del Consejo Directivo de SANIPES.

Respecto al representante de los Gobiernos Regionales y conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, estas entidades del nivel subnacional tienen por función *"Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras"*, con lo cual se evidencia que no se tienen competencias compartidas con el Poder Ejecutivo en materia de sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos; por lo que en alineamiento de las competencias y funciones de dicha entidad con el objeto y fines que persigue SANIPES; por tanto, no es pertinente considerar un representante de dicho gobierno subnacional en el Consejo Directivo del SANIPES.

Adicionalmente, a la fecha el Consejo Directivo del SANIPES no cuenta con representante del referido nivel de gobierno, no configurando un impedimento para



la aprobación de diversas propuestas de normas en materia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola por parte de esta instancia.

Asimismo, respecto a las universidades públicas y privadas, estas pueden remitir sus aportes académicos o científicos a los proyectos normativos de carácter general que emita el SANIPES durante la etapa de prepublicación, por lo que se tiene habilitado el mecanismo para la recepción de sus aportes de nivel técnico.

Con relación a ello y si bien las universidades tienen potestad académica y de investigación; ninguna de ellas está referida de forma específica a asuntos sanitarios y de inocuidad en recursos y productos hidrobiológicos y no todas las universidades cuentan con escuelas profesionales asociadas a los recursos y productos hidrobiológicos o especializaciones asociadas a dicha materia; por lo que la ausencia de su representante no implica que el Consejo Directivo pierda capacidad técnica y científica; más aun considerando que en el PDL propuesto se está reforzando a SANIPES como autoridad sanitaria que implementa el enfoque de análisis de riesgo para sus procesos sanitarios y de inocuidad en el ámbito de su competencia, lo que implica basar las decisiones en evidencia científica.

Las exclusiones planteadas no implican que el SANIPES desconozca el ámbito de competencias, funciones, alcance y ámbito de acción del ANA, los Gobiernos Regionales y las universidades públicas y privadas.

“Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) **Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción y las políticas de Estado.**
- b) *Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas establecidas por el Ministerio de la Producción.*
- c) **Aprobar la propuesta de política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.**
- d) **Aprobar los proyectos de normas de carácter general en el ámbito de competencia del SANIPES.**
- e) **Aprobar los reglamentos de fiscalización, de sanciones e infracciones, así como la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, en arreglo a las disposiciones aplicables para las normas de carácter general.**
- f) *Ejercer las demás funciones que establezca el reglamento de la presente ley y las que le sean asignadas por la normatividad vigente.”*

Sustento:

Al respecto, se han delimitado las funciones del Consejo Directivo, considerando su naturaleza de órgano máximo de la autoridad sanitaria en materia de recursos y productos hidrobiológicos, con potestad de aprobar las políticas institucionales; a fin de evitar confusiones con las funciones ostentadas por la Presidencia Ejecutiva, como Titular de la Entidad y del Pliego.

Asimismo, y en concordancia con la creación del Tribunal de Apelaciones en SANIPES se le ha eximido de la función de actuar como última instancia en los procesos administrativos sancionadores del SANIPES.

“Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. Su designación se realiza por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción. Es Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal.

El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.

Su designación se efectúa en mérito a su idoneidad, especialidad y trayectoria personal.”



Sustento:

Las modificaciones planteadas al artículo de la Ley vigente se encuentran enmarcados en realizar precisiones a la naturaleza de la Presidencia ejecutiva. Al respecto, en concordancia con lo señalado en los sustentos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 30063, se ha visto por conveniente que se establezca expresamente la titularidad de la entidad y del Pliego Presupuestal hacia el Presidente Ejecutivo; a fin de que para todos los efectos y Sistemas Administrativos y Funcionales se considere a dicho funcionario como titular de la entidad y del Pliego y no se presenten confusiones o interpretaciones sobre dichos roles en SANIPES.

Asimismo, en relación a la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se ha visto por conveniente que la designación del Presidente Ejecutivo de SANIPES cumpla con los criterios de idoneidad establecidos en las antes mencionadas normas, añadiendo el término de "idoneidad" en su designación, lo cual incluye a la experiencia profesional; por lo que además se ha optado por eliminar el término de "experiencia profesional".

"Artículo 9.- Funciones de SANIPES

SANIPES tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer la política **de sanidad e inocuidad** pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción.
- b) Formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, **reglamentos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos**, en el ámbito de su competencia, **incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado**.
- c) Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la **aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales**.
- d) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de **vigilancia y fiscalización** en el ámbito **de su competencia**.
- e) Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico **en el ámbito de su competencia**.
- f) **Desarrollar e implementar el análisis de riesgo en procesos y actividades en toda la cadena de valor en el ámbito de su competencia**.
- g) Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto **y/o servicios relacionados**, en coordinación con las demás autoridades competentes **y/o actores involucrados que correspondan**.
- h) Gestionar **la armonización y la equivalencia** de la normativa sanitaria nacional **con las normas internacionales**, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan los recursos y productos **bajo el ámbito de competencia de SANIPES, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo que corresponda**.
- i) Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.
- j) Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia.
- k) Emitir, revocar y **revisar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola**.
- l) Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes, **programas y desarrollo de investigaciones científicas aplicadas y tecnológicas en el ámbito de su competencia** **En el caso de las investigaciones científicas y tecnológicas, estas se articulan con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda**.



- m) *Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente.*
- n) *Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos, **bajo el ámbito de su competencia.***
- o) *Realizar, **bajo los enfoques transversales desarrollados por el Estado,** las actividades de capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura.*
- p) *Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública **y/o estatus sanitario del país,** con la fundamentación técnica correspondiente **en el ámbito de su competencia.***
- q) ***Declarar, de corresponder, la condición libre de una enfermedad en el país, la misma que debe basarse en las evidencias del cumplimiento de las directrices contenidas en los correspondientes capítulos de los Códigos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en el marco de su competencia.***
- r) ***Gestionar las alertas sanitarias en materia del sector pesca y acuicultura nacionales y las procedentes del exterior en al ámbito de su competencia.***
- s) ***Emitir las medidas sanitarias de seguridad en el marco de su competencia.***
- t) *Coordinar y articular esfuerzos con gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con las demás autoridades sanitarias nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.*
- u) ***Promover espacios de colaboración con actores públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.***
- v) ***Crear puestos de control sanitario bajo su ámbito de competencia, ante posibles riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país. En el caso del control sanitario en frontera, este se realiza dentro de los Centros de Atención en Frontera (CAF).***
- w) *Crear oficinas desconcentradas.*
- x) *Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley."*

Sustento:

- a) *Respecto a la función de "Proponer la política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción", se precisa que las políticas que propone SANIPES en materia sanitaria son respecto a la inocuidad y sanidad aplicable al sector pesca y acuicultura. Asimismo, es importante señalar que las políticas sanitarias deben estar alineadas a las políticas del sector que apruebe el Ministerio de la Producción en el marco de sus competencias, y conforme a las normas vigentes en materia de formulación de políticas como el Decreto Supremo N° 031-2021-PCM.*
- b) *Respecto a la función "Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado." y "Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales."*

SANIPES, como Autoridad Sanitaria, y organismo técnico especializado, cuenta con autonomía normativa competente para aprobar distintas normativas que permitan la ejecución de sus actividades previstas en aras de garantizar la inocuidad y sanidad de las actividades pesqueras y acuícolas, para lo cual, cuenta con la función de: "Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia".



Al respecto, es preciso resaltar que conforme al artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de:

1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares, para el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas; que resulten oponibles a otros sujetos de los sectores Público o Privado.

En ese sentido, forman parte de la normativa que SANIPES puede aprobar: los reglamentos internos, los lineamientos, directivas, procedimientos técnicos, instructivos, entre otros, resultando necesario detallarlos para que se pueda entender qué tipos de normativa puede emitir el SANIPES.

En tal sentido, resulta importante y necesario que se mantenga esta función detallada, de manera tal que se resalte los tipos de instrumentos legales (normas) que puede aprobar esta Entidad a fin de facilitar el desarrollo de su función normativa/reguladora y cubrir además la función de su Consejo Directivo, respecto a la aprobación de reglamentos; lo cual además se encuentra contemplado en la vigente Ley N° 30063.

De otro lado, es preciso señalar que respecto a normativa sanitaria que se constituye como norma de carácter general la siguiente función: *“Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales.”; diferenciando así la función que aborda la normativa interna o institucional del SANIPES de aquella de carácter general y reglamentaria, conforme a la Constitución, la Ley N° 29158 y el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.*

- c) Respecto a la función *“Desarrollar e implementar el análisis de riesgo en procesos y actividades en toda la cadena de valor en el ámbito de su competencia”*,

La función antes descrita está referida a la implementación del enfoque de análisis de riesgo relacionado a la sanidad e inocuidad, mas no a un alcance operativo o referido a la normativa de gestión por procesos o de riesgos de integridad, enmarcado para la gestión institucional y relacionada a los Sistemas Administrativos del Estado.

En tal sentido, el Anexo de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1062, establece que el análisis de riesgos es un proceso que consta de tres (03) componentes: evaluación de riesgos, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.

De forma específica, la Ley antes descrita, señala que I) la evaluación de riesgos es un proceso con base científica que consta de las siguientes fases: i) identificación del peligro, ii) caracterización del peligro, iii) evaluación de la exposición, y iv) caracterización del riesgo, II) la gestión del riesgo es el proceso de ponderar las distintas políticas posibles a la luz de los resultados de la



evaluación del riesgo y, si procede, elegir y aplicar opciones de control apropiadas, incluidas las medidas reglamentarias; y, III) la comunicación del riesgo es el intercambio interactivo de información y opiniones sobre el riesgo entre los evaluadores del riesgo, los encargados de la gestión del mismo, los consumidores y otros interesados.

En base a ello, con la finalidad de asegurar el estatus sanitario del país y la inocuidad de los productos hidrobiológicos, el SANIPES aplica el análisis y/o evaluación de riesgos como una herramienta para autorizar o denegar el ingreso de mercancías al territorio nacional, en concordancia con lo establecido en el Codex Alimentarius y el artículo 2.1.1 del capítulo 2.1. del Código Acuático de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

Esta herramienta se caracteriza, por ser un método objetivo y justificable para evaluar los riesgos de sanidad o inocuidad asociados a cualquier importación de recursos y productos hidrobiológicos, material genético de animales acuáticos (material biológico), alimentos o piensos de uso en acuicultura, productos veterinarios y material patológico, entre otros. Este análisis y/o evaluación, es una metodología sistemática, estructurada y reconocida internacionalmente que genera información relevante para la toma de decisiones sobre la generación de normativas o adopción de medidas en respuesta a un riesgo determinado en inocuidad y sanidad.

SANIPES en los últimos 4 años ha realizado 98 evaluaciones de riesgo en materia de inocuidad que han permitido el ingreso seguro de productos hidrobiológicos desde 15 países (México, Ecuador, Estados Unidos, Vietnam, Japón, Chile, Brasil, Rusia, Venezuela, Indonesia, Costa Rica, China, Francia, Islandia e India), contribuyendo a la reactivación económica del sector pesquero a nivel nacional.

En materia de sanidad acuícola, se han desarrollado en los últimos 3 años, 117 análisis de riesgo para la importación de recursos hidrobiológicos (ovas de trucha, post larvas y reproductores de langostino, especies ornamentales y productos de uso veterinario en acuicultura), permitiendo solo en el 2023 mantener la producción nacional de langostino en 39,348 TM (US \$FOB 263,917,921) y con respecto a trucha una producción 36,312 TM (US \$FOB 31,858,261), debido a que estas especies depende en más del 90% de la importación de semillas.

En conclusión, el enfoque de análisis de riesgos implementado por SANIPES ha demostrado ser una herramienta crucial para asegurar la sanidad e inocuidad de los productos hidrobiológicos importados al país y los resultados obtenidos en los últimos años, reflejados en el ingreso seguro de productos desde diversos países y en el mantenimiento de la producción nacional en materia pesquera y acuícola destacan la importancia de seguir fortaleciendo y aplicando este enfoque como pilar fundamental en la gestión de riesgos sanitarios y de inocuidad en el país y afianzar su competencia como parte de las funciones de la entidad.

- d) Respecto a la función *“Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto y/o servicios relacionados, en coordinación con las demás autoridades competentes y/o actores involucrados que correspondan.”*, es preciso señalar que la Ley de inocuidad de los alimentos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1062 establece sobre la rastreabilidad lo siguiente:



“Artículo 9.- Rastreabilidad

En todas las etapas de la producción, transformación, distribución y comercialización deberá asegurarse la rastreabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso o con probabilidad de serlo.

Como parte de un control integrado de la inocuidad de los alimentos, se pueden utilizar medidas de rastreabilidad para mejorar la gestión de los riesgos y proporcionar información fidedigna a los consumidores. Además, dichas medidas pueden ayudar a garantizar la autenticidad de un producto y al mismo tiempo contribuir a mejorar su calidad.”

En ese sentido, observamos que los productos se refieren a los productos hidrobiológicos en el ámbito de competencia del SANIPES y los servicios relacionados a aquellos que se relacionan con la cadena de valor o cadena productiva de los referidos productos hidrobiológicos, entre los cuales encontramos el transporte, los servicios de mantenimiento de la cadena de frío, el almacenamiento, entre otros; los que conforme a la definición de rastreabilidad deben ser controlados para su inocuidad.

- e) Asimismo, respecto a la función *“Gestionar la armonización y la equivalencia de la normativa sanitaria nacional con las normas internacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan los recursos y productos bajo el ámbito de competencia de SANIPES, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo que corresponda”*, conforme a los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Perú, uno de los principales vinculados a las funciones y competencias de SANIPES es el Acuerdo de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio donde fomenta y dispone la necesidad de que los países miembros (socios comerciales) establezcan un marco normativo sanitario armonizado (obligaciones similares) o en todo caso equivalentes (no iguales pero que brindan el mismo nivel de seguridad sanitaria) para garantizar y facilitar el comercio seguro de mercancías bajo el ámbito de su competencia; las cuales se precisan en el presente numeral.
- f) Respecto a la función *“Emitir, revocar y **revisar** los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola”*.

SANIPES tiene como parte de sus funciones vigentes *“Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola;”* conforme al literal i del artículo 9 de la vigente Ley N° 30063.

Al respecto, considerando que, en otros cuerpos normativos de rango legal, se contemplan distintas denominaciones para figuras jurídicas “invalidantes” de los actos administrativos, como es el caso de la “cancelación”, “nulidad”, “anulabilidad”, “dejar sin efecto” como:

La facultad de “cancelar”; consignada en el artículo 22° en la Ley de Inocuidad de los Alimentos aprobada por Decreto Legislativo N° 1062 como una disposición de carácter complementario a la sanción, respecto de títulos habilitantes otorgados. La que también se encuentra así consignada en el artículo 14° de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) además como una sanción aplicable.



La facultad de "dejar sin efecto", así consignada en el artículo 42° del TUO de la LPAG. Como una atribución de la Autoridad Administrativa aplicable cuando se compruebe el cambio de las condiciones indispensables para la obtención de un título habilitante.

La facultad de declarar la "nulidad de oficio" que se consigna en el artículo 213° del TUO de la LPAG, la misma que siendo genérica resulta también de aplicación a los títulos habilitantes como actos administrativos emitidos por la autoridad. De igual forma la facultad de "anular" establecida en el artículo 120° del mismo cuerpo normativo.

De este modo, se estima que añadir la función de "revisar", habilitará la prerrogativa de examinar ampliamente los títulos habilitantes emitidos, a efectos del uso y aplicación de las diferentes denominaciones jurídicas "invalidantes" ya descritas, evitando que sean objetadas en la vía recursiva, o a nivel judicial.

- g) Respecto a la función *"Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes, programas y desarrollo de investigaciones científicas aplicadas y tecnológicas en el ámbito de su competencia. En el caso de las investigaciones científicas y tecnológicas, estas se articulan con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda."*, SANIPES cuenta con "planes" y "programas" en materia de sanidad e inocuidad en actividades de pesca y acuicultura tales como el Plan de Capacitación Técnica a los Administrados y Consumidores⁷, Plan de vigilancia de enfermedades de los recursos hidrobiológicos⁸, el Plan de Inocuidad⁹, y, el "Programa de Control de Moluscos Bivalvos (PCMB)" sobre los cuales tiene competencia y viene realizando la ejecución, seguimiento y monitoreo de los mismos.

Los planes tienen como objetivo general garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas mediante el fortalecimiento de la gestión sanitaria y actividades operativas enfocadas en el análisis de riesgo, y fortalecer la gestión sanitaria enfocada en la prevención, vigilancia y control.

Es preciso mencionar, que los planes desarrollan de manera integral la hoja de ruta a seguir por SANIPES en los próximos años, ante ello con el plan de sanidad desarrollado en base al modelo de gestión sanitaria propuesto, se espera lograr la protección de la salud de los recursos hidrobiológicos priorizados y con ello mejorar la productividad de los centros de producción acuícola, regular el movimiento de los recursos hidrobiológicos dentro del país y de aquellos que ingresan desde el extranjero, asegurar la disponibilidad de servicios de diagnóstico de enfermedades y minimizar los impactos de las enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos, tanto de cultivo como silvestres, contribuyendo con la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la actividad acuícola en el país.

En cuanto al "Plan de Inocuidad", plantea la ejecución de actividades misionales enmarcadas en componentes del Sistema de vigilancia alimentaria propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), como legislación alimentaria; gestión de control de alimentos; inspección y/o fiscalización de alimentos, vigilancia alimentaria y laboratorio, información, educación, comunicación y



⁷ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 080-2024-SANIPES/PE

⁸ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2024-SANIPES/PE

⁹ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 054-2022-SANIPES-PE

capacitación; y prevención e Investigación científica. Los cuales son considerados y articulados con el Plan Estratégico Institucional del SANIPES.

Respecto al “Plan de Capacitación Técnica a los Administrados y Consumidores”, este Plan de vital importancia ya que, a través de su ejecución, los agentes que participan en las actividades relacionadas con la cadena pesquera y acuícola, incluidos los consumidores, sean dotados de los recursos necesarios para asegurar que los productos biológicos cumplan con estándares de calidad e inocuidad. Con ello se busca lograr proteger la salud de los consumidores, facilitar su acceso al consumo de recursos y/o productos hidrobiológicos seguros e inocuos, y contribuir a la sostenibilidad de la industria pesquera y acuícola.

Asimismo, sobre el “Plan de vigilancia de enfermedades de los recursos hidrobiológicos”, este tiene por objeto determinar la presencia, prevalencia y/o distribución de las enfermedades infecciosas, establecidas en la lista aprobada por SANIPES, que afectan a los recursos hidrobiológicos priorizados en el territorio nacional.

En cuanto a los “programas”, SANIPES cuenta con Programas de control o vigilancia sanitaria, tal como el “Programa de Control de Moluscos Bivalvos (PCMB)”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 073-2017-SANIPES-DE; lo cual además es refrendado en el Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE, que aprueba la “Norma sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos”, en cuyos artículos 12, 17, 25 y 69 se establece la existencia de un “Programa de inspección, vigilancia y control” tanto de las condiciones sanitarias de las aguas como de los productos, en concordancia con lo exigido en la citada Norma.

Este Programa de Control de Moluscos Bivalvos (PCMB) regula las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de inocuidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente a su comercialización o a su procesamiento para consumo humano.

El PCMB también establece las condiciones que deben reunir las áreas de producción y las concesiones acuícolas donde se realizan las actividades de extracción/recolección y/o cosecha de moluscos bivalvos vivos, así como en las etapas de procesamiento, transformación, distribución y/o comercialización, con la finalidad de asegurar su inocuidad y que no afecten la salud de los consumidores.

A través de actividades de vigilancia y control sanitario oficial se verifica el cumplimiento de la normativa sanitaria. El PCMB es formulado, planificado, coordinado y ejecutado por la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola (SDFS) de la Dirección de Fiscalización y Supervisión (DFS).

Cabe precisar entonces que esta función no está referida a los “programas” regulados en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o en el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; sino a instrumentos que establecen actividades y en el caso específico de SANIPES, actividades de vigilancia y control sanitario en el ámbito de su competencia; por lo que la función contempla a los verbos de “Formular (planes/programas), orientar (planes/programas), y coordinar su ejecución (de los planes/programas)”.



En cuanto a “investigaciones científicas aplicadas y tecnológicas en el ámbito de su competencia”, SANIPES requiere desarrollar investigación científica, como base del diseño y evaluación de políticas, normas, instrumentos y mecanismos; que permita identificar oportunidades de mejora hacia un proceso de cambio flexible orientado a consolidar una organización ágil e innovadora.

En esa línea en los últimos años, se desarrollaron diversas investigaciones bajo diversas fuentes de financiamiento (Derechos de Pesca, PNIPA, APEC, INNOVATE, USDA, entre otros), que permitieron fortalecer actividades como la vigilancia sanitaria específica de enfermedades infecciosas a fin de determinar su distribución y prevalencias, fortalecimiento de las capacidades técnicas e implementación de las medidas de gestión sanitaria preventivas y de control de enfermedades en los productores acuícolas, y en la implementación y mejora de la capacidad diagnóstica de los laboratorios de SANIPES para la detección de enfermedades infecciosas, fortaleciendo el modelo de gestión sanitario. Asimismo, en materia de inocuidad las investigaciones desarrolladas han permitido mejorar criterios de inocuidad, gestión de indicadores y Generar información, establecer y comprender el comportamiento de estos contaminantes en nuestros recursos hidrobiológicos para la gestión de medidas para el aseguramiento de la inocuidad y sostenibilidad de la actividad pesquera artesanal e industrial.

Asimismo, es necesario precisar que dada la importancia de la función de investigación científica y tecnológica de SANIPES, esta función se articula con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI) así como con la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), regulado por la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), según corresponda, por lo que se ha optado por añadir en la función que “En el caso de las investigaciones científicas y tecnológicas, estas se articulan con Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda.”

- h) Respecto a la función *“Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país, con la fundamentación técnica correspondiente en el ámbito de su competencia”*, las medidas sanitarias de seguridad son herramientas preventivas de acción inmediata que permiten a la autoridad sanitaria (SANIPES) actuar ante un posible riesgo o peligro a la salud pública. Debido a ello, ante algún evento que pueda constituir un posible daño a la salud pública, la autoridad sanitaria puede tomar cualquiera de estas medidas establecidas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos (aprobada mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG), que permite prevenir o atenuar un posible daño a la salud.

Es necesario también contar con herramientas preventivas en el ámbito de la sanidad de las actividades pesqueras y acuícolas, que permitan prevenir, controlar, mitigar, tratar y/o erradicar las enfermedades productivas y/o las de notificación obligatoria listadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) sobre los animales acuáticos, en las infraestructuras pesqueras y acuícolas, ante un posible riesgo o peligro al estatus sanitario.

En ese sentido, tenemos que las medidas administrativas preventivas, son mecanismos administrativos que coadyuvan a mantener un sistema de prevención, control y mejora de las condiciones sanitarias de las actividades pesqueras y acuícolas en materia de inocuidad y sanidad.



Por tanto, SANIPES actualmente cuenta con la facultad de dictar las siguientes medidas administrativas preventivas en el marco de la inocuidad y sanidad de las actividades pesqueras y acuícolas tales como: sacrificio, comiso, decomiso, incautación, separación, retención, inmovilización, reembarque, rechazo, destrucción, cuarentena, suspensión de actividades, incineración, suspensión de fiscalizaciones sanitarias, cancelación de registros sanitarios, suspensión de la habilitación sanitaria, retiro del mercado, tratamiento, retorno, suspensión de registro o autorización, cierre temporal de la infraestructura y disposición final.

- i) Respecto a la función de *“Declarar, de corresponder, la condición libre de una enfermedad en el país, la misma que debe basarse en las evidencias del cumplimiento de las directrices contenidas en los correspondientes capítulos de los Códigos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en el marco de su competencia”*; es preciso señalar que las autodeclaraciones de estatus zoonosanitario que realizan los países miembros ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) son herramientas comerciales importantes, debido a que hace posible la visualización del estatus sanitario a nivel internacional, con respecto a la ausencia de una enfermedad de notificación obligatoria ante la OMSA en una determinada zona, compartimento o incluso todo un país.

En ese sentido, las autodeclaraciones permiten la facilitación en las negociaciones con otros países para la adopción de medidas sanitarias menos restrictivas con respecto a las enfermedades y brindan garantía a nivel mundial de que nuestro país es libre ante alguna enfermedad, lo cual genera un beneficio a los operadores acuícolas nacionales para que sus recursos y productos hidrobiológicos puedan acceder a nuevos mercados internacionales. Además, demuestra transparencia en la situación de enfermedades animales y el cumplimiento continuo con los Códigos de la OMSA.

Es preciso señalar que las autodeclaraciones son respecto a enfermedades de los recursos hidrobiológicos bajo el ámbito de competencia del SANIPES; por lo cual no duplica funciones con las asignadas al Ministerio de Salud. Asimismo, para la realización de estas autodeclaraciones se deben emplear las directrices del Código sanitario para los animales terrestres (Código terrestre) o el Código sanitario para los animales acuáticos (Código acuático); las cuales luego de ser evaluadas por la OMSA pueden publicarse conforme al “Procedimiento para la solicitud de una publicación sobre la autodeclaración de estatus zoonosanitario” de fecha junio de 2023, la que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.woah.org/app/uploads/2023/06/sops-selfdeclarations-e-final.pdf>

En el caso de Perú, como país miembro de la OMSA, en el 2020 realizó la autodeclaración como país libre de la Infección por el virus de la mionecrosis infecciosa (IMNV) y la infección por el virus de la cabeza amarilla genotipo1 (YHV1). En ese contexto, las autodeclaraciones son el resultado de la vigilancia de ausencia de las enfermedades infecciosas obtenidas durante al menos los dos últimos años, así como del marco legal específico de sanidad, capacidad diagnóstica, medidas de prevención, notificación y respuesta temprana, mecanismos de prevención precoz y las medidas de bioseguridad implementadas por los centros de producción acuícola.

Cabe precisar que la presente función está referida a declarar que el país está libre de una enfermedad animal en específico de un recurso hidrobiológico (peces, moluscos, crustáceos, algas, entre otros), conforme a los parámetros y



procedimiento establecido en el Código acuático de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

- j) Respecto a la función “*Gestionar las alertas sanitarias en materia del sector pesca y acuicultura nacionales y las procedentes del exterior en el ámbito de su competencia*”

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Inocuidad Alimentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, dispone que *cada sector establecerá procedimientos para la atención de alertas sanitarias nacionales e internacionales según su competencia, aplicando los principios de análisis de riesgos.*

En tal sentido, el SANIPES, como autoridad sanitaria en materia de pesca y acuicultura, le corresponde analizar el riesgo de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, para evitar la ocurrencia de una enfermedad transmitida por alimentos (ETA) y/o daños a la salud del consumidor.

Es importante señalar que el SANIPES atendió en los últimos cuatro (4) años un total de 126 notificaciones sanitarias a nivel nacional e internacional, que permitieron investigar la posible presencia de contaminantes que pudieran ocasionar una ETA y/o intoxicación alimentaria, en el marco del procedimiento técnico sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad, aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES/PE. El 88 % de estas alertas corresponden a Programas Sociales, como es el caso Qali Warma. Actualmente, el manejo de vigilancia, control y prevención de las ETA referidos al consumo de productos hidrobiológicos no cuenta con un sistema de comunicación oportuna hacia SANIPES, que permita gestionar la rastreabilidad y acciones inmediatas de los actores relacionados en salvaguarda de la salud pública.

En ese sentido, la gestión de notificaciones y alertas nacional e internacional sanitaria se encuentra referida a las acciones realizadas ante un evento que incide en la sanidad e inocuidad de recursos y productos hidrobiológicos, realizando la trazabilidad y determinando la causa raíz del problema suscitado. La gestión de notificaciones y alertas se puede dar, por ejemplo, en los casos en que se advierta la presencia de gusanos en las conservas de atún, ante lo cual, SANIPES como autoridad sanitaria en materia de productos hidrobiológicos toma las medidas correspondientes en resguardo de la salud humana.

Al respecto, podemos señalar como un ejemplo símil la potestad que tiene la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), conforme a los artículos 14 y 15 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1062, que señala que el Ministerio de Salud a través de la DIGESA es la Autoridad de Salud de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas. La Autoridad Nacional en Salud ejerce sus competencias en inocuidad de alimentos de consumo humano de procedencia nacional, importados y de exportación, contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores, promoviendo la disminución de enfermedades transmitidas por los alimentos



(ETAs). Asimismo, una de sus funciones es "Resolver las alertas sanitarias nacionales y las procedentes del exterior respecto de alimentos industrializados y autorizar su consumo."

En ese sentido, los alimentos pesqueros y acuícolas a los que hace referencia la Ley de Inocuidad de los Alimentos, se encuentra bajo el ámbito de competencia del SANIPES, institución que también tiene carácter de autoridad sanitaria en dicha materia; conforme se observa en el artículo 18 de la referida Ley, en el que establece que "*El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP (Ahora SANIPES) es la Autoridad de Sanidad Pesquera de nivel nacional y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano y animal.*"

- k) Respecto a la función "*Emitir las medidas sanitarias de seguridad en el marco de su competencia*"; el artículo 18 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1062, establece que "*(...) la Autoridad de Sanidad Pesquera de nivel nacional (...) tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano y animal*".

Asimismo, y en concordancia con el citado artículo, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, indica lo siguiente:

"Artículo 24.- Medidas sanitarias de seguridad

Constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realizan las Autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública.

Dichas autoridades, podrán dictar las siguientes medidas sanitarias de seguridad en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria:

- a. *Inmovilización;*
- b. *Retiro del mercado de alimentos y piensos;*
- c. *Suspensión de actividades;*
- d. *Cierre temporal del establecimiento;*
- e. *Comiso o decomiso;*
- f. *Incautación; y*
- g. *Disposición final"*

En ese sentido, es menester que SANIPES, como autoridad nacional de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, emita medidas sanitarias de seguridad, las mismas que son herramientas preventivas de acción inmediata que permiten a la autoridad sanitaria (SANIPES) actuar ante un posible riesgo o peligro a la salud pública. Debido a ello, ante algún evento que pueda constituir un posible daño a la salud pública, la autoridad sanitaria puede tomar cualquiera de estas medidas establecidas en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos (aprobada mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG), que permite prevenir o atenuar un posible daño a la salud.

Adicionalmente, conforme a los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Perú, uno de los principales vinculados a las funciones y competencias de SANIPES es el Acuerdo de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio donde fomenta y dispone la necesidad de que los países miembros (socios comerciales) establezcan un marco normativo sanitario armonizado (obligaciones similares) o en todo caso equivalentes (no iguales pero que brindan el mismo nivel de



seguridad sanitaria) para garantizar y facilitar el comercio seguro de mercancías bajo el ámbito de su competencia.

- l) Respecto a la función *“Promover espacios de colaboración con actores públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto”* esta se motiva por el principio de alimentación saludable y segura establecido en el numeral 1.1. del artículo ii del título preliminar de la Ley de inocuidad de los alimentos, aprobada mediante Decreto legislativo N° 1062, que establece que *“Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública. y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud”* lo cual evidencia la necesaria promoción de espacios de colaboración con el sector privado, público e incluso la ciudadanía, desde la autoridad sanitaria, para lo cual es necesario incluir expresamente dicha función en la Ley de creación de SANIPES, como autoridad nacional de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura.
- m) Respecto a la función *“Realizar, bajo los enfoques transversales desarrollados por el Estado, las actividades de capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura.”*, se ha modificado la función en virtud de la importancia de precisar de manera textual en las funciones de SANIPES, la incorporación de los enfoques transversales de derechos humanos, género e interculturalidad, entre otros, que permitirán promover y desarrollar intervenciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres. Claro ejemplo de ello está en el Reglamento de Organización de Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2021-PCM, que señala:

“Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales

La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, [...]

Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones, considerando los enfoques de derechos humanos, género, discapacidad, intercultural, entre otros, orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país.”

- n) Respecto a la función *“Crear puestos de control sanitario bajo su ámbito de competencia, ante posibles riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país. En el caso del control sanitario en frontera, este se realiza dentro de los Centros de Atención en Frontera (CAF).”*, es importante señalar que, en la actualidad, SANIPES debe contar con una función que le habilite a tener presencia permanente en lugares clave para el control de mercancías bajo su ámbito de competencia, que a la fecha se lleva solo a pedido de parte o al ocurrir una posible incidencia.

Al respecto, estos puestos de control sanitario no contarán con una administración o coordinación a cargo, tampoco se encargarán de la ejecución de todas las funciones misionales del SANIPES a nivel desconcentrado; por lo



que no se constituyen como órganos desconcentrados, unidades de organización o equipos de trabajo.

En relación a ello, los puestos de control sanitario del SANIPES serán puntos específicos encargados de prevenir, controlar o ejecutar acciones orientadas a proteger y mejorar el estado sanitario y contribuir a la seguridad e inocuidad alimentaria respecto los recursos y productos hidrobiológicos **bajo el ámbito de su competencia**; ubicados dentro del territorio nacional, cuando exista justificación técnico – económico; por lo que su labor será específica y se creará considerando la necesidad de ejercer control.

Así mismo debe precisarse que dichos puestos de control sanitario funcionarán estrictamente bajo el ámbito de competencia de Sanipes, por lo que no se superponen en funciones con los que se encuentran a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT u otras autoridades sanitarias.

Con relación a ello, es preciso señalar que, para los puntos de frontera, SANIPES ejercerá los controles de su competencia sobre los recursos y productos hidrobiológicos que ingresan o salen del territorio nacional y se someten a regímenes aduaneros, en los Centros de Atención en Frontera (CAF) implementados y por implementarse, los que constituyen zona primaria aduanera, única parte del territorio nacional a la que puede ingresar y permanecer la mercancía de origen extranjera, y en la que, por tanto, se debe efectuar cualquier tipo de control sobre la misma.

Es preciso señalar sobre los CAF que, conforme al Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera, estos constituyen un conjunto de instalaciones localizadas cerca a uno o más pasos de frontera, incluyendo rutas de acceso, recintos, equipos y mobiliarios necesarios para la prestación del servicio de control fronterizo del flujo de personas, medios de transporte y mercancías, en el que actúan las entidades públicas competentes de control fronterizo, lo que incluye a SANIPES.

En ese sentido, y con esta función, SANIPES goza de facultades para establecer sus puestos de control sanitario interno en todo el territorio nacional y en el caso de las fronteras, en aplicación de las normas vigentes, dicho control se realizará en zona primaria aduanera, dentro de los CAF.

“Artículo 10.- Fiscalización Sanitaria

SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura.

SANIPES, dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la rastreabilidad.

En el marco de la fiscalización sanitaria, SANIPES puede dictar las siguientes medidas: inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso, suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES. En caso amerite, y según corresponda, se puede dictar la disposición final.”



Sustento:

Respecto al análisis y/o evaluación de riesgos para autorizar o denegar el ingreso de mercancías a territorio nacional, se establece la exigencia que para autorizar o denegar el ingreso de mercancías, previamente se realiza el análisis y/o evaluación de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad. Permitiendo de esta manera proporcionar al Perú, un método objetivo y justificable para evaluar los riesgos de sanidad o inocuidad asociados a cualquier importación de recursos y productos hidrobiológicos, material genético de animales acuáticos (material biológico), alimentos o piensos de uso en acuicultura, productos veterinarios y material patológico, entre otros; en concordancia con lo establecido en el Codex Alimentarius y el artículo 2.1.1 del capítulo 2.1. del Código Acuático de la OMSA.

Este análisis y/o evaluación, es una metodología sistemática, estructurada y reconocida internacionalmente que genera información relevante para la toma de decisiones sobre la generación de normativas o adopción de medidas en respuesta a un riesgo determinado en inocuidad y sanidad.

Es importante tener en cuenta que para la importación de productos y recursos hidrobiológicos se emplea el Análisis de riesgo de acuerdo con la OMC (Capítulo 5.3 MSF). Cabe precisar que, el modelo desarrollado por FAO considera la evaluación de riesgos, en armonización con normas Codex y otros para los procedimientos de control e inspección, y validez de la certificación (FAO, Sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos, 2012 Quinta edición).

En concordancia a ello, la Metodología de Inspección Basada en Riesgo, tiene como objetivo orientar las actividades de Fiscalización Sanitaria en la implementación de un sistema que permita modernizar y hacer más eficientes dichas actividades, así como, optimizar la utilización de los recursos humanos y logísticos. Fortaleciendo el modelo de fiscalización se contribuye a asegurar la inocuidad a lo largo de toda la cadena productiva, evitando la aparición y propagación de peligros químicos y microbiológicos mediante enfoques de control preventivos.

Asimismo, permite brindar las garantías sanitarias en la comercialización de productos hidrobiológicos. Los sistemas de inspección que integren sus procesos de planificación a lo largo de las cadenas productivas o con otros procesos de Fiscalización Sanitaria son fundamentales para el fortalecimiento de las estrategias de Una Salud (*One Health*).

Por tanto, la implementación de la gestión sanitaria para el control para la importación de productos hidrobiológicos bajo el enfoque de riesgo, permitirá la categorización de las mercancías según su nivel de riesgo (alto riesgo, mediano riesgo o bajo riesgo), determinando de esta manera, si las mercancías requieren o no pasar por muestreos y/o ensayos de laboratorio realizados por las entidades de inspección o ensayo para su certificación sanitaria, lo cual puede beneficiar a los operadores agilizando los tramites de importación, reduciendo costo de servicios de inspección/muestreo y análisis de laboratorio, entre otros.

Respecto al uso del término de “rastreadabilidad” por “trazabilidad”, el proyecto normativo considera esta modificación en virtud del alineamiento de la norma con lo establecido en la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Respecto a la “Fiscalización orientativa”, esta tiene por objeto lograr el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, a través de la puesta en conocimiento del operador



de la cadena productiva pesquera o acuícola, de sus obligaciones, la identificación de los riesgos sanitarios relativos a su actividad, recomendaciones de mejora y/o notificación de alertas a los operadores involucrados; sin fines punitivos.

Asimismo, la “fiscalización preventiva” o “fiscalización correctiva” es la verificación de cumplimiento, las cuales pueden concluir en dictar medidas administrativas preventivas (incluyendo las medidas sanitarias de seguridad) así como los mandatos de cumplimiento.

Finalmente, se ha considerado la eliminación del párrafo referente a “*Establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de los terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia, bajo los alcances del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y modificatorias*”, considerando que la referida tercerización no se ha realizado a la fecha en SANIPES y que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer a esta Entidad como autoridad sanitaria, lo que incluye el ejercicio de su potestad fiscalizadora y en consecuencia de su capacidad de vigilancia, supervisión, inspección y fiscalización con un enfoque basado en análisis de riesgo, en resguardo de la salud pública.

“Artículo 11.- Certificación internacional y Cooperación Sanitaria Internacional

11.1. El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga de realizar las gestiones y los trámites necesarios para acreditar oficialmente a nivel internacional a SANIPES como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria **en el ámbito de su competencia**.

11.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias y cuando corresponda, brinda su apoyo y asistencia a **SANIPES** en la coordinación con las autoridades sanitarias de cada país, para facilitar el acceso a los mercados de destino de los recursos y productos que corresponden a la **competencia de SANIPES**.”

Sustento:

Al respecto, se ha considerado ampliar la asistencia y apoyo originalmente dirigida exclusivamente hacia el Consejo Directivo de SANIPES, hacia todo SANIPES, considerando que este cuenta con otras unidades de organización que a nivel técnico y en el marco de sus competencias específicas requieren efectuar coordinaciones con autoridades sanitarias a nivel internacional y/u organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), del que nuestro país es miembro.

Al respecto, a la fecha SANIPES tiene convenios suscritos con la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Unión Europea (DG SANTE), el Ministerio de Seguridad en Alimentos y Medicamentos de Corea, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México, la Administración General de Aduanas de China, el Ministerio de Agricultura de Brasil y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá.

Asimismo, a modo de ejemplo, en el presente año, SANIPES ha efectuado coordinaciones con autoridades sanitarias a nivel técnico y ha participado en eventos y reuniones en materia de inocuidad y sanidad. Evidencia de ello queda en las Notas de prensa siguientes:

1. “Produce presentó resultados de aplicación de medidas sanitarias en recursos hidrobiológicos en evento de la FAO”
<https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/975873-produce-presento->



resultados-de-aplicacion-de-medidas-sanitarias-en-recursos-hidrobiologicos-en-evento-de-la-fao.

2. "Produce: Delegación de la OCDE visitó laboratorios de Sanipes en Ventanilla" <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/971734-produce-delegacion-de-la-ocde-visito-laboratorios-de-sanipes-en-ventanilla>
3. "Perú ratifica fortalecer trabajo conjunto con Brasil en el sector hidrobiológico" <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/894750-peru-ratifica-fortalecer-trabajo-conjunto-con-brasil-en-el-sector-hidrobiologico>
4. "Perú e Irlanda del Norte armonizan certificado sanitario para importación de ovas de trucha arcoíris" <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/904218-peru-e-irlanda-del-norte-armonizan-certificado-sanitario-para-importacion-de-ovas-de-trucha-arcoiris>
5. "Produce y FAO presentan sistema para prevenir desastres en la producción de langostinos" <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/967162-produce-y-fao-presentan-sistema-para-prevenir-desastres-en-la-produccion-de-langostinos>

En ese sentido, es necesario realizar la modificación en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 30063, ampliando el apoyo y asistencia del Ministerio de Relaciones Exteriores al SANIPES en su conjunto.

"Artículo 13.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, gobiernos regionales, municipios y de la ciudadanía

SANIPES puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el que es prestado de inmediato, bajo responsabilidad, sin demanda de recursos públicos.

Las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, así como las personas naturales o jurídicas que tomen conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias de competencia del SANIPES deben, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de esta institución.

Asimismo, deben brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de SANIPES."

Sustento:

Respecto a la modificación en el presente artículo, esta se ha realizado en el segundo párrafo en el extremo de precisar que, si otras autoridades sanitarias o gobiernos regionales o locales o incluso otras instituciones públicas toman conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias bajo el ámbito del SANIPES (no solamente en materia pesquera, sino también acuícola), se le debe poner en conocimiento a SANIPES y brindarle las facilidades necesarias.

Asimismo, es pertinente añadir que en el primer párrafo se conserva el término de "PUEDE" dado que no todas las actividades de fiscalización y/o vigilancia sanitaria requieren de acompañamiento de la fuerza pública (Policía Nacional del Perú), considerando que algunas no representan un riesgo para la integridad del servidor que ejerce la fiscalización y/o vigilancia sanitaria. En ese sentido, es pertinente mantener la posibilidad de requerir o no el referido acompañamiento, considerando el riesgo y/o gravedad de hechos que puedan ocurrir en el ejercicio de las funciones.

"Artículo 14.- Régimen sancionador

Las conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios y de inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, cometidas por las personas naturales o jurídicas, son consideradas como infracciones las mismas que son calificadas como muy graves, graves y leves, a través de la norma reglamentaria correspondiente.



Dependiendo de la naturaleza y circunstancias del hecho, SANIPES puede imponer medidas cautelares, complementarias o correctivas a fin de mitigar o eliminar el riesgo a la salud pública, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SANIPES es competente para proponer la regulación del régimen sancionador y aplicarla. El régimen sancionador en primera y segunda instancia debe considerar los factores atenuantes, agravantes o eximentes según corresponda. Con la resolución de segunda instancia emitida por el Tribunal de Apelaciones se agota la vía administrativa.

En el marco del procedimiento administrativo sancionador, SANIPES puede dictar las siguientes medidas cautelares: inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.

Asimismo, SANIPES puede imponer las siguientes sanciones: revocar, cancelar o dejar sin efecto el título habilitante emitido por SANIPES, multa, y amonestación. Las multas a imponer son expresadas en unidades impositivas tributarias (UIT).

La sanción puede ir acompañada de las siguientes medidas complementarias: suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre de la infraestructura, comiso, decomiso, disposición final; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.

Mediante reglamentos propuestos por SANIPES y aprobados por el Ministerio de la Producción se desarrollan y definen las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas, incluso en los casos en los que el infractor acredite no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción, habilitándose la tipificación de infracciones. Asimismo, se definen los alcances de las medidas preventivas, cautelares, complementarias o correctivas a ser emitidas por las instancias correspondientes. "

Sustento:

La propuesta de modificación del artículo 14 fortalece significativamente la capacidad de SANIPES para ejercer su potestad sancionadora, ello en virtud a los principios del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, estos principios buscan garantizar un proceso justo y equitativo, protegiendo los derechos de los administrados mientras se mantiene la capacidad de la administración para sancionar infracciones.

En primer lugar, se amplía el alcance de la competencia de SANIPES para incluir no solo aspectos sanitarios, sino también de inocuidad de los recursos y productos, estableciéndose así las competencias y actividades que viene realizando la entidad para fomentar la seguridad de la inocuidad del sector.

Respecto a la modificación de medidas cautelares, complementarias y correctivas, se otorga a SANIPES la capacidad de actuar de manera preventiva y ágil para mitigar riesgos a la salud pública; asimismo, se mantiene las sanciones aplicables, así como también el límite del 10% de las ventas o ingresos brutos del infractor para las multas, asegurando que las sanciones sean proporcionales y no excesivamente onerosas.

La modificación también clarifica la competencia de SANIPES en primera y segunda instancia, estableciendo al Tribunal de Apelaciones como el órgano que agota la vía administrativa, lo que simplifica y agiliza el proceso de apelación.

Asimismo, se establece la potestad de contar con un reglamento que defina infracciones y sanciones que permitan contar con un marco normativo más detallado y adaptable a las necesidades del sector, estableciéndose que la sanción es aplicable aun cuando el infractor acredite no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.



Finalmente, se establece la posibilidad de establecer en los reglamentos sobre la materia el desarrollo y definición de las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares, complementarias o correctas a ser emitidas por las instancias correspondientes.

“Artículo 15.- Cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga se gradúa de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y no debe superar el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.”

Sustento:

La modificación propuesta para el Artículo 15 simplifica la aplicación de sanciones en términos de cuantía, se ha suprimido la referencia a la actualización de los máximos y mínimos de las multas por parte del Consejo Directivo de SANIPES, ello simplifica el proceso de actualización de cuantías, evitando generar complejidades administrativas y acortando tiempo de gestión.

Cabe mencionar, que la modificación mantiene la alineación con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la graduación de sanciones, lo que asegura que los procedimientos administrativos sancionadores de SANIPES se mantengan alineados con el principio general del derecho administrativo de la razonabilidad establecido en el artículo 230, tal y como se menciona a continuación:

“Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*
- b) La probabilidad de detección de la infracción;*
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;*
- d) El perjuicio económico causado;*
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y*
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.*

(...)”

Como autoridad sancionadora, SANIPES cumple rigurosamente con el principio de razonabilidad, en la determinación y aplicación de sanciones, nos aseguramos de que la comisión de una infracción no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción correspondiente.

Nuestro proceso de graduación de sanciones se adhiere estrictamente a los criterios establecidos en la LPAG. Esto garantiza que las sanciones impuestas sean proporcionales a la infracción cometida, equilibrando la necesidad de disuasión con los principios de justicia y equidad asegurando un proceso sancionador transparente, justo y conforme a la ley, respetando los derechos de los administrados mientras se protege eficazmente el interés público en el ámbito de la sanidad pesquera y acuícola.

“Artículo 17.- Recursos



Constituyen recursos del SANIPES:

- a) Los montos que se le asignen conforme a **las Leyes de Presupuesto del Sector Público que se emitan cada año.**
- b) Las asignaciones, donaciones, los legados, las transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Otros que se obtengan por cualquier título.”

Sustento:

En cuanto a las modificaciones del presente artículo observamos que se ha incorporado el extremo de “las Leyes de Presupuesto del Sector Público que se emitan cada año”, en el literal a) de del artículo 17 sobre los recursos que se le asigna a SANIPES, considerando la normativa vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Así también a continuación se sustentan las incorporaciones de los artículos 3-A y 13-A en la Ley N° 30063:

“Artículo 3-A.- Principios

SANIPES, rige su accionar en observancia a los siguientes principios:

3.A.1. Principio de alimentación saludable y segura.- Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena productiva tienen el deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos y el Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros del Codex Alimentarius.

3.A.2. Principio de competitividad.- Todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben promover el desarrollo competitivo y responsable, basado en la sanidad e inocuidad de los recursos y productos del ámbito de competencia de SANIPES, tanto de consumo interno como de exportación.

3.A.3. Principio de análisis de riesgo.- SANIPES aplica una metodología sistemática, estructurada y reconocida internacionalmente que genera información relevante para la toma de decisiones sobre la generación de normativas o adopción de medidas en respuesta a un riesgo determinado en inocuidad y/o sanidad, según corresponda. El análisis de riesgo consta de tres etapas: evaluación, gestión y comunicación del riesgo.

3.A.4. Principio de transparencia y comunicación oportuna del riesgo.- Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, así como de todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola disponer de mecanismos de comunicación oportuna, confiable y transparente de riesgos asociados a la sanidad e inocuidad.

3.A.5. Principio de decisiones basadas en evidencia científica.- Las decisiones en materia de sanidad e inocuidad para la gestión de los riesgos a la salud pública y/o estatus sanitario del país deben estar sustentadas en el análisis y/o evaluación de los riesgos de manera objetiva, transparente e independiente.

3.A.6. Principio de cautela o de precaución.- Cuando, con respecto a la inocuidad y la sanidad de los recursos y productos de competencia de SANIPES, los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, o cuando una evaluación científica preliminar hace sospechar que existen motivos razonables para temer efectos potencialmente peligrosos para la salud pública, se podrá adoptar medidas provisionales de gestión del riesgo, las cuales no restringirán el comercio más que lo indispensable para lograr su objetivo, debiendo ser revisadas en el plazo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

3.A.7. Principio de facilitación del comercio exterior.- Las autoridades competentes y todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos bajo la competencia de SANIPES que son objeto del comercio internacional; y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial.

3.A.8. Principio de simplicidad.- Todos los procedimientos administrativos relacionados con sanidad e inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, tanto para el comercio nacional e internacional, son dinámicos, debiendo eliminarse toda complejidad o formalidad innecesaria en el marco de la normativa de simplificación



administrativa y modernización del Estado, así como en la evaluación técnica, siendo los requisitos exigidos únicamente aquellos indispensables y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

3.A.9. Principio de promoción de los actores pesqueros y acuícolas.- SANIPES establece mecanismos de promoción que faciliten y certifiquen el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional e internacional por parte de los actores de la pesca artesanal y productores acuícolas de la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados.

3.A.10. Principio de transparencia y participación.- Todos los actores de la cadena alimentaria y, en especial, los consumidores, deben disponer de mecanismos de participación adecuados y de fácil acceso en temas de inocuidad de los alimentos. Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local brindar de manera oportuna, confiable y transparente, toda la información necesaria para que los actores de la cadena alimentaria puedan ejercer dicha participación.

La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.”

Sustento:

El Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señala en el artículo 4 que los consumidores tienen derecho a una alimentación inocua.

En esa línea, el artículo 4 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1062, establece que toda persona tiene derecho a, entre otros, consumir alimentos inocuos, conocer información de los proveedores para una adecuada elección de la adquisición de alimentos, recibir protección contra prácticas fraudulentas o engañosas, recibir protección contra producción, importación, fraccionamiento, comercialización o traspaso a título gratuito de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente, y; de la reparación por daños y perjuicios como consecuencia del consumo de alimentos que se ofrecen en el mercado.

Además, la Constitución Política del Perú, indica en el artículo 65, que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Por otro lado, el “CÓDIGO INTERNACIONAL RECOMENDADO DE PRÁCTICAS PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS” del Codex Alimentarius, indica en el inciso 5.6 DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN, el tipo de control y de supervisión necesarios dependerá del tamaño de la empresa, de la clase de actividades y de los tipos de alimentos de que se trate. Los directores y supervisores deberán tener conocimientos suficientes sobre los principios y para poder evaluar los posibles riesgos, adoptar medidas preventivas y correctivas apropiadas, y asegurar que se lleven a cabo una vigilancia y una supervisión eficaces.

Citándose en el código de prácticas antes descrito, se reconoce internacionalmente que los controles descritos en este apartado de Principios Generales son fundamentales para asegurar que los alimentos sean inocuos y aptos para el consumo. Los Principios Generales se recomiendan a los gobiernos, a la industria (incluidos los productores individuales primarios, los fabricantes, los elaboradores, los operadores de servicios alimentarios y los revendedores) así como a los consumidores.



En concordancia con todo lo anteriormente expuesto, los principios establecidos refuerzan además nuestro alineamiento con los principios de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1062, adaptándose a la materia de sanidad e inocuidad de recursos y productos hidrobiológicos.

De otro lado, consideramos pertinente señalar que la rastreabilidad de los alimentos es la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.

Al respecto, el artículo 9 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1062, establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Rastreabilidad

En todas las etapas de la producción, transformación, distribución y comercialización deberá asegurarse la rastreabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso o con probabilidad de serlo. Como parte de un control integrado de la inocuidad de los alimentos, se pueden utilizar medidas de rastreabilidad para mejorar la gestión de los riesgos y proporcionar información fidedigna a los consumidores. Además, dichas medidas pueden ayudar a garantizar la autenticidad de un producto y al mismo tiempo contribuir a mejorar su calidad.”

Asimismo, la exigencia de implementar la “Rastreabilidad” por parte de los países importadores de alimentos se acrecienta cada día y como requisito es señalado en la normativa sanitaria de la Unión Europea; por lo que, en armonía con la normativa nacional e internacional de sanidad e inocuidad de los alimentos, el término

“Artículo 13-A.- Vigilancia Sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados a programas sociales y poblaciones de alto riesgo

13.A.1. SANIPES prioriza la vigilancia sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas; y establecimientos de procesamiento y/o transformación y/o almacenamiento de los mismos, en el ámbito de su competencia, destinados a los programas sociales y las poblaciones de alto riesgo, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.

13.A.2. Las entidades administradoras y/o ejecutoras de programas sociales y población de alto riesgo, están obligadas a notificar y/o alertar oportunamente a SANIPES cualquier irregularidad en el suministro de los recursos y productos pesqueros y acuícolas en el ámbito de su competencia, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.”

Sustento:

Considerando que SANIPES atendió en los últimos cuatro (4) años un total de 126 notificaciones sanitarias a nivel nacional e internacional, que permitieron investigar la posible presencia de contaminantes que pudieran ocasionar una ETA y/o intoxicación alimentaria y que el 88 % de estas alertas corresponden a Programas Sociales, es menester incorporar un artículo que resalte la vigilancia sanitaria de los recursos y productos hidrobiológicos destinados a los programas sociales y poblaciones de alto riesgo, a fin de que sea priorizado por SANIPES y que exista una obligación expresa de estos para reportar a la referida Entidad, cualquier irregularidad que pueda poner en peligro la salud de sus beneficiarios, que se constituyen como población vulnerable de nuestro país.

Asimismo, es preciso resaltar que el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG,



establece que las autoridades competentes priorizan la vigilancia sanitaria de los alimentos y establecimientos de alimentos destinados a los programas sociales en apoyo a las poblaciones de alto riesgo sanitario; por lo que la incorporación de este artículo es concordante con la citada disposición y visibiliza en la Ley de creación de SANIPES esta potestad, como autoridad sanitaria en materia de recursos y productos hidrobiológicos a nivel nacional.

Adicionalmente, y a fin de evidenciar que este artículo no significa y/o implica una duplicidad de funciones con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), se procede a señalar sus funciones relacionadas a la supervisión, conforme al Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS:

“Artículo 3. Funciones Generales

3.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene las siguientes funciones generales:

(...)

f) Supervisar y evaluar el impacto de las políticas y programas sociales, en todos los niveles de gobierno.

(...)

3.2 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

(...)

c) Supervisar, monitorear y evaluar las actividades vinculadas a la promoción del desarrollo e inclusión social que desarrollan los órganos del Ministerio y organismos públicos y demás entidades adscritas al sector.”

“Artículo 12. Funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales

Son funciones del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales las siguientes:

(...)

c) Supervisar las actividades de las prestaciones sociales que brindan los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como, el cumplimiento de las normas de acuerdo con la política de desarrollo e inclusión social.”

“Artículo 88. Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales

La Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, es el órgano de línea responsable de diseñar e innovar los nuevos modelos o modalidades de atención de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias; asimismo, es responsable de articular las prestaciones sociales y de supervisar el efectivo cumplimiento de las políticas y normativa general por parte de los Programas Sociales y Prestaciones Sociales Complementarias en línea con la Política Sectorial y Políticas nacionales promovidas por el Estado en materia de Desarrollo e Inclusión Social.”

“Artículo 89. Funciones de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales

Son funciones de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales las siguientes:

(...)

g) Supervisar el efectivo cumplimiento de las políticas y normativa general por parte de los programas sociales y los programas complementarios para la gestión de las prestaciones sociales en el marco de la implementación de las políticas de desarrollo e inclusión social aprobadas por el sector.”

“Artículo 97. Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales



La Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales, es el órgano de línea dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, responsable de identificar, proponer, promover el fortalecimiento de la gestión de los Programas Sociales y de las Prestaciones Sociales Complementarias a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; así como, monitorear y evaluar su desempeño y resultado.”

“Artículo 98. Funciones de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales

Son funciones de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales las siguientes:

a) Diseñar y proponer lineamientos, normas y estándares que fortalezcan la calidad de la gestión de los Programas Sociales adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y prestaciones sociales complementarias, así como supervisar su cumplimiento.”

En ese sentido, se evidencia que ninguna de las funciones del MIDIS está relacionada a la vigilancia y/o control sanitario de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados a programas sociales y poblaciones de alto riesgo; sino a la supervisión de las prestaciones sociales de sus programas adscritos.

Finalmente, el presente Proyecto de Decreto Legislativo, contempla los siguientes artículos y disposiciones complementarias finales.

“Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de SANIPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.”

“Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Primera.- Referencia

Toda mención al “Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)” en las normas vigentes, se entiende sustituida por la de “Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”.

“Segunda.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE

Por decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas se adecúa el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, a las disposiciones del presente Decreto Legislativo, en el plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia.”

“Tercera.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SANIPES

Por decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Producción se adecúa el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, a las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la modificación del reglamento al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

“Única.- Ultractividad



En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, las funciones del Tribunal de Apelaciones y de la Procuraduría Pública de SANIPES, continúan siendo ejercidas por la Presidencia Ejecutiva del SANIPES y por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, respectivamente.”

Respecto a esta última disposición complementaria transitoria es preciso señalar lo siguiente:

Estando a la creación del Tribunal de Apelaciones como órgano resolutorio, así como la Procuraduría Pública del SANIPES como órgano de defensa jurídica, y que la implementación y puesta en marcha de estos órganos a su vez requieren de un desarrollo normativo a establecerse a nivel reglamentario que no será inmediato y en aras de evitar vacíos o conflictos de competencia funcional que perjudiquen la emisión de actos administrativos, es necesario incorporar una disposición complementaria transitoria en el Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que regule la vigencia ultractiva de las funciones de segunda instancia que agote la vía administrativa, así como de la defensa jurídica del SANIPES.

Elo en concordancia con el artículo 42 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que señala que las disposiciones complementarias transitorias tienen como finalidad facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación, y se sustentan entre otros en la ultractividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas después de la entrada en vigor de la nueva disposición.

8. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La modificación de la Ley N° 30063 permitirá:

Impactos cualitativos

- Mejorar la gestión de los servicios de SANIPES, a través de la implementación del enfoque de análisis de riesgo, así como simplificación de procesos, a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura; mejorando el estatus sanitario del país y promoviendo la competitividad de los actores involucrados en la cadena alimentaria a nivel nacional e internacional.

Impactos cuantitativos

Asimismo, la modificación de la norma impactará de manera positiva en:

- Más de 9,000 acuicultores de la categoría AREL, principalmente de las regiones de la Amazonía beneficiados con la emisión de títulos habilitantes
- La reducción del 30% del tiempo total de cerca de 22 mil acciones de fiscalizaciones, generando también reducción de costos administrativos tanto para la industria como para el Estado.
- La reducción de hasta un 30% del tiempo de tramitación de las más 30 mil certificaciones y habilitaciones, que en promedio se emiten anualmente.
- El posicionamiento del Perú como mercado de productos hidrobiológicos inocuos y alineamiento a la metodología de las autoridades sanitarias como Unión Europea y Estados Unidos



- La optimización y/o eliminación de algunos procedimientos, facilitando a su vez los procesos de comercio exterior a través de más de 21 mil certificados anuales aproximadamente.

Financiamiento

La presente propuesta normativa, al tener por objeto mejorar y fortalecer la gestión institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, a través de modificaciones en su estructura organizacional, sus funciones y procedimientos, no irroga recursos adicionales al Tesoro Público y, una vez aprobada y entrada en vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto Institucional del SANIPES.

Con relación a ello, La creación de órganos y la modificación de funciones y competencias se atenderá con el uso eficiente de los recursos que se generen del mismo proceso de fortalecimiento de la entidad.

Al respecto, debe precisarse que la implementación del Análisis de Riesgo permitirá efectuar una re estructuración de los gastos de la entidad dado que, actualmente el 100% de los productos y recursos hidrobiológicos independientemente de su nivel de riesgo, pasan por procesos de inspección / certificación u otras acciones de control de la entidad.

Sin embargo, de acuerdo con las estadísticas de la entidad, el 17.6% de dichos productos corresponden a especies de bajo riesgo sanitario y/o inocuidad, por lo cual es establecerían en un "canal verde" o de bajo nivel de inspección, con lo cual, se reduciría la cantidad de gasto asociado (personal, viáticos, insumos, ensayos de laboratorio, etc.).

Por otro lado, es necesario precisar que, en el caso específico del Tribunal de Apelaciones, a la fecha dicha función viene siendo asumida por la Presidencia Ejecutiva, por lo cual, al momento de su implementación, parte del personal y su correspondiente gasto asociado, sería trasladado a la nueva unidad de organización.

En ese sentido, es financieramente viable implementar la Procuraduría y el Tribunal de Sanipes, sin que ello signifique el incremento en la necesidad presupuestal o gasto que sea producto de la emisión del presente Decreto Legislativo.

9. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Es preciso señalar que la esta propuesta normativa al contener modificaciones en la estructura organizacional, funciones y procedimientos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), una vez entrada en vigencia impactará en las siguientes normas en el ordenamiento jurídico vigente:

1. Ley N° 30063, y sus normas modificatorias, como el Decreto Legislativo N° 1222, Decreto Legislativo N° 1290 y el Decreto Legislativo N° 1402.
2. Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobada mediante Decreto Supremo N° 022-2021-PRODUCE
3. Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 050-2021-PRODUCE.



4. Normativa sanitaria en materia pesquera y acuícola emitida por el Ministerio de la Producción y el SANIPES (Respecto a los procedimientos y responsables de su ejecución, mas no a requisitos o disposiciones que impactan a terceros)
5. Normativa institucional del SANIPES (Respecto a los procedimientos y responsables de su ejecución, mas no a requisitos o disposiciones que impactan a terceros)

Finalmente, la expedición del presente Decreto Legislativo resulta idóneo y eficiente para lograr los objetivos detallados en la sección 6 de la presente Exposición de motivos y se ha sustentado extensamente mediante el presente documento, lo mismo que se ha sustentado en los informes técnicos y legales emitidos por el SANIPES y por el Ministerio de la Producción.

10. Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante y el Análisis de Calidad Regulatorio (ACR)

El numeral 4 del artículo 5 de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1565, sobre el Análisis de impacto regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) y el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de procedimientos administrativos, establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

5.1 Los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria son herramientas de políticas públicas que permiten a las entidades públicas adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir o no una norma, modificarla o derogarla, en beneficio de la sociedad.

5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:

(...)

2. Análisis de impacto regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante

Tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.

(...)

4. Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos Ex Ante, Ex Post y Stock

Tiene como finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. Determina y reduce las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El ACR Ex Post considera al stock regulatorio vigente. Este análisis no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.

(...)” (el resaltado y el subrayado son agregados)

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, señala lo siguiente:

“SEGUNDA.- Aprobación de Reglamento



En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En tanto se apruebe el Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, continúa vigente el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, y el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en presente Decreto Legislativo. (el resaltado y el subrayado son agregados)

El Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (**Reglamento AIR Ex Ante**); tiene por objeto desarrollar el marco institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria; así como, establecer los lineamientos generales para la aplicación del AIR Ex Ante y de otros instrumentos que aseguren la idoneidad y la calidad del contenido de las intervenciones regulatorias.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento AIR Ex Ante, el AIR Ex Ante, es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento.

El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante establece que *“la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.”*

En ese sentido, considerando que el proyecto de Decreto Legislativo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR Ex Ante, no requiere pasar por el AIR Ex Ante.

Además, el inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante, señala que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante las disposiciones sobre la organización y reorganización de la reforma del Estado, conforme a lo siguiente:



“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)

5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

(...)” (el resaltado y el subrayado son agregados)

Al respecto y conforme se ha descrito en la presente Exposición de Motivos, el proyecto de Decreto Legislativo aborda la modificación de artículos de la Ley N° 30063, materia que es concordante con el sub numeral 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante. Por lo que, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex ante.

Por otra parte, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, establece en el numeral 18.4 del artículo 18 que las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, no se encuentran comprendidos en el ACR.

De esta manera, la presente propuesta normativa no crea un procedimiento administrativo ni de evaluación de parte ni de aprobación automática, motivo por el cual no se encuentra dentro de los supuestos para el ACR; por lo tanto, la propuesta no se encuentra comprendido dentro de los alcances del mencionado Reglamento para la aplicación del ACR de procedimientos administrativos.

11. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, tiene como objeto: (i) regular la publicación obligatoria de las normas jurídicas de carácter general que conforman el ordenamiento jurídico nacional y otras resoluciones en el diario oficial, así como en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública o mediante cualquier otro medio que garantice su publicidad general, salvo que la legislación especial exija un medio específico; (ii) fortalecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, promoviendo el uso de las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública y todos aquellos medios disponibles por parte de las entidades, para la oportuna y correcta difusión de las normas jurídicas de carácter general, los precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y la jurisprudencia vinculante; (iii) Regular la publicación de proyectos normativos.

Asimismo, el inciso c) del numeral 7.1 del artículo 7 del referido Reglamento, indica que se publican obligatoriamente el diario oficial El Peruano, Las leyes, los demás tratados, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el reglamento del Congreso de la República, las resoluciones legislativas, y otras normas de rango



legal, así como las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y competencias.

Además, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; sin embargo, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo, entre otras, a los decretos legislativos, conforme a lo establecido en el inciso a) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; por lo que, no correspondía la publicación del proyecto de la presente norma.





ANEXO I

MATRIZ COMPARATIVA DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA DEL PERÚ (SENASA), ADSCRITO AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL (DIGESA), DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD, Y SANIPES

| Entidad / UO: | Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA | Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (Vigente) | SANIPES (Propuesta) |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NATURALEZA JURÍDICA | Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Decreto Supremo N° 097-2021-PCM) | Órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud | Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción (Decreto Supremo N° 097-2021-PCM) | Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción (Decreto Supremo N° 097-2021-PCM) |
| ÁMBITO DE COMPETENCIA | | | | |
| BASE NORMATIVA | Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y modificatorias | Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA | Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera | Propuesta de Decreto Legislativo |
| DETALLE | <p>Artículo 4.- Autoridad Nacional en Sanidad Agraria La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura que tiene personería jurídica de Derecho Público y constituye pliego presupuestal.</p> <p>La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, para la prestación de servicios en los aspectos de sanidad agraria que ella determine, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y disposiciones complementarias.</p> <p>Artículo 5.- Rol Promotor y participación en negociaciones</p> | <p>Artículo 78.- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria — DIGESA La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria — DIGESA es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental la cual comprende: i) calidad de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional (playas y piscinas; características sanitarias de los Sistemas de abastecimiento y fuentes de agua para consumo humano, agua de uso poblacional y recreacional; aire (ruido); ii) juguetes y útiles de escritorio; iii) manejo de residuos sólidos de establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y de los</p> | <p>Artículo 3. Ámbito de competencia El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.</p> <p>Entiéndese que se encuentra comprendido dentro del ámbito del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) el procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera y acuícola, el embarque, y otros bienes y actividades vinculados a la presente Ley.</p> | <p>Artículo 3.- Ámbito de competencia SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así también para ejercer la potestad sancionadora.</p> |



| Entidad / UO: | Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA | Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (Vigente) | SANIPES (Propuesta) |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es la responsable de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.</p> <p>Asimismo, tiene la responsabilidad de promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de los convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria; y participar, en representación del Perú, en las negociaciones técnicas de convenios y acuerdos internacionales sobre la materia.</p> <p>La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria apoyará al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en las negociaciones comerciales internacionales que conduzca, versen sobre medidas sanitarias y fitosanitarias.</p> <p>La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá celebrar convenios con sus contrapartes para la certificación fito y zoonosanitaria requerida para la importación de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, así como aquella exigida por las contrapartes para la exportación de dichos productos a sus territorios.</p> | <p>generados en campañas sanitarias; iv) cementerios; crematorios; traslado de cadáveres y restos humanos; exhumación, inhumación y cremación; así como en materia de Inocuidad Alimentaria la cual comprende: i) los alimentos y bebidas destinados al consumo humanos y ii) aditivos elaborados industrialmente de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas; así como las demás materias de competencia establecidas en la normatividad vigente en concordancia con las normas nacionales e internacionales.</p> <p>Tiene competencia para otorgar, reconocer derechos, certificaciones, emitir opiniones técnicas, autorizaciones, permisos y registros en el marco de sus competencias, ejerce las funciones de autoridad nacional de salud ambiental e inocuidad alimentaria. Constituye la última instancia administrativa en materia de su competencia.</p> | | <p>Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado.</p> <p>Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado.</p> |
| FUNCIONES | | | | |
| BASE NORMATIVA | Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG | Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA | Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera | Propuesta de Decreto Legislativo |



| Entidad / UO: | Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA | Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (Vigente) | SANIPES (Propuesta) |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DETALLE | <p>Artículo 5.- Funciones y Atribuciones</p> <p>a. Organizar y asegurar la prestación de servicios tendientes al logro de sus objetivos.</p> <p>b. Proponer, establecer y ejecutar, según el caso la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la Ley Marco de Sanidad Agraria, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades; controlarlas y erradicarlas.</p> <p>c. Mantener y fortalecer el sistema de cuarentena, con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades.</p> <p>d. Mantener y fortalecer los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades.</p> <p>e. Realizar los Análisis de Riesgo de Plagas y Enfermedades previos al establecimiento de las regulaciones fito y zoonosanitarias necesarias.</p> <p>f. Establecer las medidas fito y zoonosanitarias para la importación, uso y otras actividades que se realicen con Organismos Vivos Modificados.</p> <p>g. Ordenar la destrucción, retorno o disposición final de productos de riesgo fito y zoonosanitario.</p> <p>h. Declarar áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades.</p> <p>i. Promover la suscripción y asegurar el cumplimiento de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, de los sectores público y privado, destinados a la promoción de la sanidad agraria; y participar en representación del Perú en</p> | <p>Artículo 79.- Funciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA</p> <p>a. Proponer políticas vinculadas a salud ambiental e inocuidad alimentaria orientadas a la protección de la salud pública, y realizar su seguimiento y monitoreo.</p> <p>b. Proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y procedimientos en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria; y para otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificaciones, notificaciones sanitarias obligatorias y opiniones técnicas en el marco de sus competencias, así como realizar el seguimiento y monitoreo de su implementación.</p> <p>c. Dirigir las acciones vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>d. Conducir el proceso de otorgamiento de derechos, registros, certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos, notificaciones sanitarias obligatorias y otros en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como en materia de salud ocupacional.</p> <p>e. Declarar el estado de emergencia sanitaria, en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria, de acuerdo a sus competencias.</p> <p>f. Dirigir la implementación de la gestión del riesgo sanitario en materia de su competencia.</p> <p>g. Disponer medidas y monitorear la atención de las alertas sanitarias nacionales y las procedentes en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria.</p> <p>h. Proponer y gestionar la suscripción de acuerdos, convenios u otros instrumentos</p> | <p>Artículo 9. Funciones del SANIPES</p> <p>a. Proponer la política sanitaria pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción;</p> <p>b. Formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia;</p> <p>c. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura;</p> <p>d. Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad;</p> <p>e. Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto, los servicios, entre otros, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> <p>f. Gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan alimentos pesqueros acuícolas y piensos;</p> <p>g. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras;</p> <p>h. Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia;</p> | <p>Artículo 9.- Funciones de SANIPES</p> <p>SANIPES tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer la política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción.</p> <p>b) Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado.</p> <p>c) Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales.</p> <p>d) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de vigilancia y fiscalización en el ámbito de su competencia.</p> <p>e) Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico en el ámbito de su competencia.</p> |



| Entidad / UO: | Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA | Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (Vigente) | SANIPES (Propuesta) |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>las negociaciones técnicas de convenios y acuerdos internacionales sobre la materia.</p> <p>j. Conducir y mantener el Sistema de Registro y Actividades Post registro de Insumos Agropecuarios, y coordinar cuando sea procedente, con las Autoridades competentes de Salud y Ambiente, los aspectos relacionados con la evaluación y el manejo de los riesgos.</p> <p>k. Declarar e implementar el estado de emergencia fito y zoonosanitaria ante la presencia de plagas o enfermedades de interés cuarentenario o económico.</p> <p>l. Establecer y conducir el Sistema de Aprobación Interna para la delegación de funciones a personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas en sanidad agraria.</p> <p>m. Coordinar con instituciones públicas y privadas las acciones pertinentes para la aplicación de la Ley Marco de Sanidad Agraria, Ley General de Semillas sus Reglamentos y disposiciones complementarias sobre la materia.</p> <p>n. Promover, orientar y colaborar con los organismos responsables en programas de investigación y extensión en materia de sanidad agraria, con especial énfasis en programas de manejo integrado de plagas y en materia de inocuidad alimentaria.</p> <p>o. Promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.</p> <p>p. Formular y ejecutar programas integrales de educación y capacitación en sanidad agraria dirigidos a sus servidores, colaboradores y a usuarios del sistema.</p> <p>q. Mantener el sistema de comunicación, información y estadística, elaborando y ejecutando programas de divulgación técnica y comunicación social en materia de sanidad agraria.</p> | <p>con organismos nacionales e internacionales; así como la cooperación nacional e internacional, en materia de su competencia, en coordinación con los órganos competentes.</p> <p>i. Promover y gestionar la equivalencia y armonización de la normativa en materia de sus competencias en el nivel nacional e internacional.</p> <p>j. Conducir las actividades del Laboratorio de Control Ambiental.</p> <p>k. Proponer normas del sistema nacional de rastreabilidad y supervisar su funcionamiento en el ámbito de su competencia.</p> <p>l. Resolver en última instancia el recurso administrativo de apelación contra procedimientos administrativos a solicitud de parte, regulados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos interpuesto y contra actos administrativos que concluyen el procedimiento administrativo sancionador. Con su resolución queda agotada la vía administrativa.</p> <p>m. Representar al Ministerio de Salud en el Comité Nacional del Codex Alimentarius y la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentario según lo establecido en las normas vigentes.</p> <p>n. Implementar las acciones correctivas dispuestas por los órganos del Sistema Nacional de Control, en materia de su competencia.</p> <p>o. Conducir la asistencia técnica y capacitación a los diferentes niveles de gobierno, en materia de sus competencias.</p> <p>p. Opinar en materia de sus competencias.</p> <p>q. Desarrollar acciones para la implementación del sistema integrado de gestión de la calidad.</p> <p>r. Supervisar y conducir las acciones de control vectorial en coordinación con los</p> | <p>i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola;</p> <p>j. Crear oficinas desconcentradas;</p> <p>k. Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas;</p> <p>l. Coordinar y articular esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país;</p> <p>m. Coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales acciones de capacitación, como una medida de prevención sanitaria pesquera;</p> <p>n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.</p> <p>ñ. Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;</p> <p>o. Realizar actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura;</p> <p>p. Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública con respecto a los recursos hidrobiológicos, con la fundamentación técnica correspondiente; y</p> <p>q. Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley.</p> | <p>f) Desarrollar e implementar el análisis de riesgo en procesos y actividades en toda la cadena de valor en el ámbito de su competencia.</p> <p>g) Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto y/o servicios relacionados, en coordinación con las demás autoridades competentes y/o actores involucrados que correspondan.</p> <p>h) Gestionar la armonización y la equivalencia de la normativa sanitaria nacional con las normas internacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan los recursos y productos bajo el ámbito de competencia de SANIPES, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo que corresponda.</p> <p>i) Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.</p> <p>j) Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos</p> |



| Entidad / UO: | Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA | Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (Vigente) | SANIPES (Propuesta) |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>r. Gestionar, en concordancia con el marco normativo vigente, la asistencia técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales para fortalecer la sanidad agraria nacional y, de ser el caso, ejecutar los respectivos proyectos.</p> <p>s. Contribuir, en coordinación con organismos públicos y privados, al desarrollo sostenido del medio ambiente, evitando el deterioro que pueda derivarse de las actividades agropecuarias y sanitarias.</p> <p>t. Conducir el sistema nacional de producción orgánica, en tanto Autoridad Nacional en Producción Orgánica.</p> <p>u. Conducir el sistema nacional de semillas, en tanto Autoridad Nacional en Semillas.</p> <p>v. Las demás contenidas en las normas vigentes.</p> | <p>órganos competentes del Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, así como ejecutar, de manera excepcional, dichas acciones.</p> <p>s. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne el/la Viceministro/a de Salud Pública.</p> | | <p>resolutivos, en el ámbito de su competencia.</p> <p>k) Emitir, revocar y revisar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.</p> <p>l) Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes, programas y desarrollo de investigaciones científicas aplicadas y tecnológicas en el ámbito de su competencia. En el caso de las investigaciones científicas y tecnológicas, estas se articulan con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda.</p> <p>m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente.</p> <p>n) Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos, bajo el ámbito de su competencia.</p> <p>o) Realizar, bajo los enfoques transversales desarrollados por el Estado, las actividades de capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura.</p> |



| Entidad / UO: | Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA | Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (Vigente) | SANIPES (Propuesta) |
|---------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>p) Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país, con la fundamentación técnica correspondiente en el ámbito de su competencia.</p> <p>q) Declarar, de corresponder, la condición libre de una enfermedad en el país, la misma que debe basarse en las evidencias del cumplimiento de las directrices contenidas en los correspondientes capítulos de los Códigos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en el marco de su competencia.</p> <p>r) Gestionar las alertas sanitarias en materia del sector pesca y acuicultura nacionales y las procedentes del exterior en el ámbito de su competencia.</p> <p>s) Emitir las medidas sanitarias de seguridad en el marco de su competencia.</p> <p>t) Coordinar y articular esfuerzos con gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con las demás autoridades sanitarias nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>u) Promover espacios de colaboración con actores</p> |



| Entidad / UO: | Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA | Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA | Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (Vigente) | SANIPES (Propuesta) |
|---------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>v) Crear puestos de control sanitario bajo su ámbito de competencia, ante posibles riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país. En el caso del control sanitario en frontera, este se realiza dentro de los Centros de Atención en Frontera (CAF).</p> <p>w) Crear oficinas desconcentradas.</p> <p>x) Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley.</p> |

Elaboración propia.



ANEXO II

MATRIZ COMPARATIVA DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTA EN LA LEY N° 30063 A TRAVÉS DEL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO

| Ley N° 30063 y modificatorias | Modificación propuesta en el Proyecto de Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30063 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) | Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) |
| <p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto desarrollar el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación respectiva, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.</p> | <p>Artículo 1.- Objeto de la ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto desarrollar la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda la cadena de valor pesquera y acuícola; fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera y acuícola, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública</p> |
| <p>Artículo 2. Creación, naturaleza y objeto</p> <p>Créase el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Dicho organismo tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.</p> <p>El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública.</p> | <p>Artículo 2.- Creación, naturaleza y objeto</p> <p>Crear la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.</p> <p>SANIPES tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.</p> |
| <p>Artículo 3. Ámbito de competencia</p> <p>El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.</p> | <p>Artículo 3.- Ámbito de competencia</p> <p>SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así también para ejercer la potestad sancionadora.</p> |



| Ley N° 30063 y modificatorias | Modificación propuesta en el Proyecto de Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30063 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Entiéndese que se encuentra comprendido dentro del ámbito del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) el procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera y acuícola, el embarque, y otros bienes y actividades vinculados a la presente Ley.</p> | <p>Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado.</p> |
| <p>Artículo 5. Estructura orgánica</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) cuenta con la siguiente estructura orgánica:</p> <ol style="list-style-type: none"> Consejo Directivo. Presidencia Ejecutiva. Gerencia General. Órgano de Control Institucional. Órganos de Asesoramiento. Órganos de Apoyo. Órganos de Línea. Órganos Desconcentrados. <p>Los requisitos, designación, el plazo de vigencia, la remoción y los impedimentos para ejercer los cargos señalados precedentemente se establecen en el Reglamento de la Ley N° 30063.</p> | <p>Artículo 5.- Estructura orgánica</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, SANIPES cuenta con la siguiente estructura orgánica:</p> <ol style="list-style-type: none"> Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General. Órgano de Control Institucional. Órgano de Defensa Jurídica: Procuraduría Pública. Órgano Resolutivo: Tribunal de apelaciones. Órganos de Asesoramiento. Órganos de Apoyo. Órganos de Línea. Órganos Desconcentrados. <p>Los requisitos, designación, el plazo de vigencia, la remoción y los impedimentos para ejercer los cargos señalados precedentemente se establecen en el reglamento de la presente Ley.</p> |
| <p>CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>Artículo 6. Consejo directivo</p> <p>El consejo directivo es el órgano máximo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) encargado de aprobar las políticas de su administración.</p> <p>Está integrado por un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá; un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; un (1) representante del Ministerio de Salud; un (1) representante de las universidades públicas y privadas; un (1) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); un (1) representante de los gobiernos regionales y por el Presidente Ejecutivo de SANIPES.</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas, con excepción del presidente ejecutivo.</p> | <p>CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO</p> <p>Artículo 6.- Consejo directivo</p> <p>El consejo directivo es el órgano máximo de SANIPES encargado de aprobar las políticas de su administración.</p> <p>Está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presidente Ejecutivo de SANIPES, quien preside. Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción. Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Un (1) representante del Ministerio de Salud. Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. Un (1) representante del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL). <p>Quienes integran el Consejo Directivo perciben dietas, con excepción del Presidente Ejecutivo.</p> |
| <p>Artículo 7. Funciones del consejo directivo</p> <p>Las funciones del consejo directivo son:</p> | <p>Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo</p> <p>Las funciones del Consejo Directivo son:</p> |



| Ley N° 30063 y modificatorias | Modificación propuesta en el Proyecto de Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30063 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a. Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas fijadas por el Ministerio de la Producción;</p> <p>b. Aprobar los reglamentos, protocolos y directivas, y demás disposiciones, en el ámbito de su competencia;</p> <p>c. Aprobar la designación de los funcionarios de confianza sobre la base de la propuesta alcanzada por el Presidente Ejecutivo;</p> <p>d. Ejercer la función de última instancia administrativa en las materias que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones;</p> <p>e. Proponer al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes; y,</p> <p>f. Ejercer las demás funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).</p> | <p>a) Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción, y las políticas de Estado.</p> <p>b) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas establecidas por el Ministerio de la Producción.</p> <p>c) Aprobar la propuesta de política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.</p> <p>d) Aprobar los proyectos de normas de carácter general en el ámbito de competencia del SANIPES.</p> <p>e) Aprobar los reglamentos de fiscalización, de sanciones e infracciones, así como la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, en arreglo a las disposiciones aplicables para las normas de carácter general.</p> <p>f) Ejercer las demás funciones que establezca el reglamento de la presente ley y las que le sean asignadas por la normatividad vigente.</p> |
| <p>Artículo 8. Presidencia ejecutiva</p> <p>El presidente ejecutivo tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. Es designado por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción.</p> <p>El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.</p> <p>Su designación se efectúa en mérito a su experiencia profesional, especialidad y trayectoria personal.</p> | <p>Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva</p> <p>El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. Su designación se realiza por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción. Es Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal.</p> <p>El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.</p> <p>Su designación se efectúa en mérito a su idoneidad, especialidad y trayectoria personal.</p> |
| <p>Artículo 9. Funciones</p> <p>El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Proponer la política sanitaria pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción;</p> <p>b. Formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia.</p> <p>c. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de fiscalización en el ámbito de la sanidad e inocuidad de las infraestructuras pesqueras y acuícolas, y las áreas de producción, incluida la extracción o recolección de los recursos hidrobiológicos independientemente de los fines a los que se destinen, así como de los productos y recursos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura;</p> <p>d. Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad;</p> | <p>Artículo 9.- Funciones de SANIPES</p> <p>SANIPES tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Proponer la política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción.</p> <p>b) Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado.</p> <p>c) Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales.</p> <p>d) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de vigilancia y fiscalización en el ámbito de su competencia.</p> <p>e) Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico en el ámbito de su competencia.</p> <p>f) Desarrollar e implementar el análisis de riesgo en procesos y actividades en toda la cadena de valor en el ámbito de su competencia.</p> <p>g) Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto y/o servicios relacionados, en coordinación con las demás autoridades competentes y/o actores involucrados que correspondan.</p> |



V. ROSAS

| Ley N° 30063 y modificatorias | Modificación propuesta en el Proyecto de Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30063 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>e. Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto, los servicios, entre otros, en coordinación con las demás autoridades competentes;</p> <p>f. Gestionar la equivalencia internacional de la normativa sanitaria con las normas nacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan alimentos pesqueros acuícolas y piensos;</p> <p>g. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras;</p> <p>h. Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia;</p> <p>i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola;</p> <p>j. Crear oficinas desconcentradas;</p> <p>k. Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas;</p> <p>l. Coordinar y articular esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país;</p> <p>m. Coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales acciones de capacitación, como una medida de prevención sanitaria pesquera;</p> <p>n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.</p> <p>o. Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;</p> <p>p. Realizar actividades de capacitación y acompañamiento para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura;</p> <p>q. Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública con respecto a los recursos hidrobiológicos, con la fundamentación técnica correspondiente; y,</p> <p>r. Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley.</p> | <p>h) Gestionar la armonización y la equivalencia de la normativa sanitaria nacional con las normas internacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan los recursos y productos bajo el ámbito de competencia de SANIPES, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo que corresponda.</p> <p>i) Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.</p> <p>j) Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia.</p> <p>k) Emitir, revocar y revisar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.</p> <p>l) Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes, programas y desarrollo de investigaciones científicas aplicadas y tecnológicas en el ámbito de su competencia. En el caso de las investigaciones científicas y tecnológicas, estas se articulan con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda.</p> <p>m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente.</p> <p>n) Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos, bajo el ámbito de su competencia.</p> <p>o) Realizar, bajo los enfoques transversales desarrollados por el Estado, actividades de capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura.</p> <p>p) Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país, con la fundamentación técnica correspondiente en el ámbito de su competencia.</p> <p>q) Declarar, de corresponder, la condición libre de una enfermedad en el país, la misma que debe basarse en las evidencias del cumplimiento de las directrices contenidas en los correspondientes capítulos de los Códigos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en el marco de su competencia.</p> <p>r) Gestionar las alertas sanitarias en materia del sector pesca y acuicultura nacionales y las procedentes del exterior en el ámbito de su competencia.</p> <p>s) Emitir las medidas sanitarias de seguridad en el marco de su competencia.</p> <p>t) Coordinar y articular esfuerzos con gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con las demás autoridades sanitarias nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>u) Promover espacios de colaboración con actores públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>v) Crear puestos de control sanitario bajo su ámbito de competencia, ante posibles riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país. En el caso del control sanitario en frontera, este se realiza dentro de los Centros de Atención en Frontera (CAF).</p> <p>w) Crear oficinas desconcentradas.</p> <p>x) Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley.</p> |



| Ley N° 30063 y modificatorias | Modificación propuesta en el Proyecto de Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30063 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 10. Fiscalización Sanitaria</p> <p>El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional.</p> <p>El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la trazabilidad.</p> <p>Establece los criterios y procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de los terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia, bajo los alcances del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y modificatorias.</p> | <p>Artículo 10.- Fiscalización Sanitaria</p> <p>SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura.</p> <p>SANIPES, dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la rastreabilidad.</p> <p>En el marco de la fiscalización sanitaria, SANIPES puede dictar las siguientes medidas: inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso, suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES. En caso amerite, y según corresponda, se puede dictar la disposición final, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.</p> |
| <p>Artículo 11. Certificación internacional y Cooperación Sanitaria Internacional</p> <p>11.1 El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga de realizar las gestiones y los trámites necesarios para acreditar oficialmente, a nivel internacional, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas, destinado al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura.</p> <p>11.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias y cuando corresponda, brinda su apoyo y asistencia al Consejo Directivo del SANIPES, en la coordinación en el exterior con las autoridades sanitarias de cada país, para facilitar el acceso a los mercados de destino de los recursos y productos hidrobiológicos.</p> | <p>Artículo 11.- Certificación internacional y Cooperación Sanitaria Internacional</p> <p>11.1 El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga de realizar las gestiones y los trámites necesarios para acreditar oficialmente a nivel internacional a SANIPES como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria en el ámbito de su competencia.</p> <p>11.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias y cuando corresponda, brinda su apoyo y asistencia a SANIPES en la coordinación con las autoridades sanitarias de cada país, para facilitar el acceso a los mercados de destino de los recursos y productos que corresponden a la competencia de SANIPES.</p> |
| <p>Artículo 13. Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, gobiernos regionales, municipios y de la ciudadanía</p> <p>El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el que es prestado de inmediato, bajo responsabilidad, sin demanda de recursos públicos.</p> <p>Las autoridades sectoriales, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales que, en el ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias pesqueras que son materia de fiscalización por parte del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) deben, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha</p> | <p>Artículo 13.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, gobiernos regionales, municipios y de la ciudadanía</p> <p>SANIPES puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el que es prestado de inmediato, bajo responsabilidad, sin demanda de recursos públicos.</p> <p>Las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, así como las personas naturales o jurídicas que tomen conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias de competencia del SANIPES deben, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha institución.</p> <p>Asimismo, deben brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de SANIPES.</p> |



| Ley N° 30063 y modificatorias | Modificación propuesta en el Proyecto de Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30063 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>dependencia. Asimismo, deben brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).</p> | |
| <p>Artículo 14.- Régimen sancionador</p> <p>Las conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios pesqueros y acuícolas, cometidas por las personas naturales o jurídicas, son consideradas como infracciones las mismas que serán calificadas como muy graves, graves y leves, a través de la norma reglamentaria correspondiente.</p> <p>La determinación de las sanciones debe fundamentarse en la afectación a la salud pública, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios definidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).</p> <p>Dependiendo de la naturaleza del hecho infractor, pueden imponerse una o más de las siguientes sanciones: multa, amonestación, retiro de mercado, suspensión de actividades, cierre temporal, comiso o decomiso, disposición final, suspensión o cancelación del título habilitante otorgado por el SANIPES sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares, complementarias o correctivas.</p> <p>Las multas a imponer son expresadas en unidades impositivas tributarias UIT, siempre que las mismas no superen el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.</p> <p>El pago de la multa no importa ni significa la convalidación de la situación irregular.</p> <p>El infractor que realice actividades sin contar con título habilitante otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, está obligado a pagar los derechos correspondientes por todo el tiempo que operó irregularmente.</p> <p>El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es la autoridad competente para regular y aplicar el régimen sancionador, en primera y segunda instancia.</p> <p>Con la resolución de segunda instancia se agota la vía administrativa.</p> <p>Mediante normas reglamentarias se desarrollan y definen las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas, incluso en los casos en los que el infractor acredite no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción, habilitándose la tipificación de infracciones.</p> | <p>Artículo 14.- Régimen sancionador</p> <p>Las conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios y de inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, cometidas por las personas naturales o jurídicas, son consideradas como infracciones las mismas que son calificadas como muy graves, graves y leves, a través de la norma reglamentaria correspondiente.</p> <p>Dependiendo de la naturaleza y circunstancias del hecho, SANIPES puede imponer medidas cautelares, complementarias o correctivas a fin de mitigar o eliminar el riesgo a la salud pública, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.</p> <p>SANIPES es competente para proponer la regulación del régimen sancionador y aplicarla en primera y segunda instancia. El régimen sancionador debe considerar los factores atenuantes, agravantes o eximentes según corresponda. Con la resolución de segunda instancia emitida por el Tribunal de Apelaciones se agota la vía administrativa.</p> <p>En el marco del procedimiento administrativo sancionador, SANIPES puede dictar las siguientes medidas cautelares: inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.</p> <p>Asimismo, SANIPES puede imponer las siguientes sanciones: revocar, cancelar o dejar sin efecto el título habilitante emitido por SANIPES, multa, y amonestación. Las multas a imponer son expresadas en unidades impositivas tributarias (UIT).</p> <p>La sanción puede ir acompañada de las siguientes medidas complementarias; suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre de la infraestructura, comiso, decomiso, disposición final; suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.</p> <p>Mediante reglamentos propuestos por SANIPES y aprobados por el Ministerio de la Producción se desarrollan y definen las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas, incluso en los casos en los que el infractor acredite no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción, habilitándose la tipificación de infracciones. Asimismo, se definen los alcances de las medidas preventivas, cautelares, complementarias o correctivas a ser emitidas por las instancias correspondientes.</p> |
| <p>Artículo 15.- Cuantía</p> | <p>Artículo 15.- Cuantía</p> |



| Ley N° 30063 y modificatorias | Modificación propuesta en el Proyecto de Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30063 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>La cuantía de la sanción que se imponga se gradúa de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante resolución de su Consejo Directivo, puede actualizar los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, a fin de mantener el nivel de la sanción económica, previa opinión favorable del Ministerio de la Producción.</p> | <p>La cuantía de la sanción que se imponga se gradúa de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y no debe superar el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.</p> |
| <p>Artículo 17. Recursos</p> <p>Constituyen recursos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES):</p> <p>a. Los recursos propios que genere; b. Los montos que se le asignen conforme a la Ley Anual de Presupuesto; c. Las asignaciones, donaciones, los legados, las transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; d. Los montos por concepto de multas que, en el ejercicio de sus funciones, imponga el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), constituyen recursos directamente recaudados de dicho pliego; y e. Otros que se obtengan por cualquier título.</p> | <p>Artículo 17.- Recursos</p> <p>Constituyen recursos del SANIPES:</p> <p>a. Los montos que se le asignen conforme a las Leyes de Presupuesto del Sector Público que se emitan cada año. b. Las asignaciones, donaciones, los legados, las transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c. Otros que se obtengan por cualquier título</p> |
| <p>INCORPORACIÓN</p> | <p>Artículo 3.- Incorporación de los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)</p> <p>Incorporar los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 3.A.- Principios SANIPES, rige su accionar en observancia a los siguientes principios:</p> <p>3.A.1. Principio de alimentación saludable y segura.- Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena productiva tienen el deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos y el Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros del Codex Alimentarius.</p> <p>3.A.2. Principio de competitividad.- Todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben promover el desarrollo competitivo y responsable, basado en la sanidad e inocuidad de los recursos y productos del ámbito de competencia de SANIPES, tanto de consumo interno como de exportación.</p> <p>3.A.3. Principio de análisis de riesgo.- SANIPES aplica una metodología sistemática, estructurada y reconocida internamente que genera información relevante para la toma de decisiones sobre la generación de normativas o adopción de medidas en respuesta a un riesgo determinado en inocuidad y/o sanidad, según corresponda. El análisis de riesgo consta de tres (3) etapas: evaluación, gestión y comunicación del riesgo.</p> |



| Ley N° 30063 y modificatorias | Modificación propuesta en el Proyecto de Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30063 |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>3.A.4. Principio de transparencia y comunicación oportuna del riesgo.- Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, así como de todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola disponer de mecanismos de comunicación oportuna, confiable y transparente de riesgos asociados a la sanidad e inocuidad.</p> <p>3.A.5. Principio de decisiones basadas en evidencia científica.- Las decisiones en materia de sanidad e inocuidad para la gestión de los riesgos a la salud pública y/o estatus sanitario del país deben estar sustentadas en el análisis y/o evaluación de los riesgos de manera objetiva, transparente e independiente.</p> <p>3.A.6. Principio de cautela o de precaución.- Cuando, con respecto a la inocuidad y la sanidad de los recursos y productos de competencia de SANIPES, los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, o cuando una evaluación científica preliminar hace sospechar que existen motivos razonables para temer efectos potencialmente peligrosos para la salud pública, se pueden adoptar medidas provisionales de gestión del riesgo, las cuales no restringen el comercio más que lo indispensable para lograr su objetivo, debiendo ser revisadas en el plazo establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>3.A.7. Principio de facilitación del comercio exterior.- Las autoridades competentes y todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos bajo la competencia de SANIPES que son objeto del comercio internacional; y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial.</p> <p>3.A.8. Principio de simplicidad.- Todos los procedimientos administrativos relacionados con sanidad e inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, tanto para el comercio nacional e internacional, son dinámicos, debiendo eliminarse toda complejidad o formalidad innecesaria en el marco de la normativa de simplificación administrativa y modernización del Estado, así como en la evaluación técnica, siendo los requisitos exigidos únicamente aquellos indispensables y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.</p> <p>3.A.9. Principio de promoción de los actores pesqueros y acuícolas.- SANIPES establece mecanismos de promoción que faciliten y certifiquen el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional e internacional por parte de los actores de la pesca artesanal y productores acuícolas de la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados. La relación de los principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.</p> <p>3.A.10. Principio de transparencia y participación.- Todos los actores de la cadena alimentaria y, en especial, los consumidores, deben disponer de mecanismos de participación adecuados y de fácil acceso en temas de inocuidad de los alimentos. Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local brindar de manera oportuna, confiable y transparente, toda la información necesaria para que los actores de la cadena alimentaria puedan ejercer dicha participación.</p> |
| INCORPORACIÓN | Artículo 13.A.- Vigilancia Sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados a programas sociales y poblaciones de alto riesgo |



| Ley N° 30063 y modificatorias | Modificación propuesta en el Proyecto de Decreto Legislativo, que modifica la Ley N° 30063 |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>13.A.1. SANIPES prioriza la vigilancia sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícola; y establecimientos de procesamiento y/o transformación y/o almacenamiento de los mismos en el ámbito de su competencia, destinados a los programas sociales y las poblaciones de alto riesgo, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.</p> <p>13.A.2. Las entidades administradoras y/o ejecutoras de programas sociales y población de alto riesgo, están obligadas a notificar y/o alertar oportunamente a SANIPES cualquier irregularidad en el suministro de los recursos y productos pesqueros y acuícolas en el ámbito de su competencia, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.</p> |
| | |

acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.”

Artículo 3.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2329855-7

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1672**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, delega facultades al Poder Ejecutivo, para modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura;

Que, resulta necesario modificar la Ley N° 30063, con la finalidad de fortalecer al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), reconociéndolo como la

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a efectos de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos, así como la seguridad alimentaria nutricional en el país;

Que, de acuerdo al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo, como mecanismo de reforma del Estado y norma de carácter organizacional con rango de ley, se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que la presente norma no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY
N° 30063, LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO
NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES), A
FIN DE GARANTIZAR LA SANIDAD E INOCUIDAD
DE LOS RECURSOS Y PRODUCTOS PESQUEROS Y
ACUÍCOLAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO
INCLUIDOS LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS
VETERINARIOS DE USO EN ACUICULTURA**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

1.2 La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Modificar el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

“Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda

la cadena de valor pesquera y acuícola; fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera y acuícola, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.”

“Artículo 2.- Creación, naturaleza y objeto

Crear la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal.

SANIPES tiene por objeto **garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor, a través de procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia con la finalidad de proteger la salud pública y el estatus sanitario del país, así como promover la competitividad de los actores involucrados en toda la cadena alimentaria nacional e internacional en el ámbito de su competencia.**”

“Artículo 3.- Ámbito de competencia

SANIPES tiene competencia a nivel nacional, para normar, emitir títulos habilitantes, emitir certificados oficiales sanitarios, fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; así también para ejercer la potestad sancionadora.

Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de SANIPES todas las actividades vinculadas directa e indirectamente a la cadena de valor pesquera y acuícola, incluido las semillas y cualquier material genético asociado.”

“Artículo 5.- Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus fines, SANIPES cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a. Órganos de Alta Dirección: Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General.
- b. Órgano de Control Institucional.
- c. **Órgano de Defensa Jurídica: Procuraduría Pública.**
- d. **Órgano Resolutivo: Tribunal de apelaciones.**
- e. Órganos de Asesoramiento.
- f. Órganos de Apoyo.
- g. Órganos de Línea.
- h. Órganos Desconcentrados.

Los requisitos, designación, el plazo de vigencia, la remoción y los impedimentos para ejercer los cargos señalados precedentemente se establecen en el reglamento de la presente Ley.”

“Artículo 6.- Consejo directivo

El consejo directivo es el órgano máximo de SANIPES encargado de aprobar las políticas de su administración.

Está integrado por:

- a) **Presidente Ejecutivo de SANIPES, quien preside.**
- b) Un (1) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- e) **Un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.**
- f) **Un (1) representante del Instituto Nacional de la Calidad (INACAL).**

Quienes integran el Consejo Directivo perciben dietas, con excepción del Presidente Ejecutivo.”

“Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) **Aprobar las políticas y lineamientos institucionales, en armonía con la política sectorial del Ministerio de la Producción, y las políticas de Estado.**
- b) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales de acuerdo a la política, los objetivos y las metas establecidas por el Ministerio de la Producción.
- c) **Aprobar la propuesta de política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.**
- d) **Aprobar los proyectos de normas de carácter general en el ámbito de competencia del SANIPES.**
- e) **Aprobar los reglamentos de fiscalización, de sanciones e infracciones, así como la actualización de los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, en arreglo a las disposiciones aplicables para las normas de carácter general.**
- f) **Ejercer las demás funciones que establezca el reglamento de la presente ley y las que le sean asignadas por la normatividad vigente.”**

“Artículo 8.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. Su designación se realiza por resolución suprema a propuesta del Ministro de la Producción. Es Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal.

El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.

Su designación se efectúa en mérito a su idoneidad, especialidad y trayectoria personal.”

“Artículo 9.- Funciones de SANIPES

SANIPES tiene las siguientes funciones:

- a) **Proponer la política de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola al Ministerio de la Producción.**
- b) **Formular, actualizar y aprobar reglamentos internos, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos, así como procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia, incorporando enfoques transversales desarrollados por el Estado.**
- c) **Formular, actualizar y proponer al Ministerio de la Producción la aprobación de normas de carácter general en materia de sanidad e inocuidad en pesca y acuicultura, acorde a la normativa nacional y las normas internacionales.**
- d) **Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de vigilancia y fiscalización en el ámbito de su competencia.**
- e) **Autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos, así como el material biológico o patológico en el ámbito de su competencia.**
- f) **Desarrollar e implementar el análisis de riesgo en procesos y actividades en toda la cadena de valor en el ámbito de su competencia.**
- g) **Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, el sistema de rastreabilidad del producto y/o servicios relacionados, en coordinación con las demás autoridades competentes y/o actores involucrados que correspondan.**
- h) **Gestionar la armonización y la equivalencia de la normativa sanitaria nacional con las normas internacionales, para su reconocimiento por parte de los países con los que se comercializan los recursos y productos bajo el ámbito de competencia de SANIPES, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en lo que corresponda.**
- i) **Celebrar convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.**
- j) **Controlar y realizar el muestreo de recursos hidrobiológicos para determinar la ausencia o presencia de Organismos Vivos Modificados (OVM), así como emitir documentos resolutivos, en el ámbito de su competencia.**
- k) **Emitir, revocar y revisar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.**



l) Formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes, programas y desarrollo de investigaciones científicas aplicadas y tecnológicas en el ámbito de su competencia. En el caso de las investigaciones científicas y tecnológicas, estas se articulan con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda.

m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente.

n) Velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos, bajo el ámbito de su competencia.

o) Realizar, bajo los enfoques transversales desarrollados por el Estado, las actividades de capacitación y asistencia técnica para el cumplimiento de las normas sanitarias en pesca y acuicultura.

p) Dictar y dar por concluidas las medidas administrativas preventivas y medidas cautelares, ante riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país, con la fundamentación técnica correspondiente en el ámbito de su competencia.

q) Declarar, de corresponder, la condición libre de una enfermedad en el país, la misma que debe basarse en las evidencias del cumplimiento de las directrices contenidas en los correspondientes capítulos de los Códigos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y en el marco de su competencia.

r) Gestionar las alertas sanitarias en materia del sector pesca y acuicultura nacionales y las procedentes del exterior en el ámbito de su competencia.

s) Emitir las medidas sanitarias de seguridad en el marco de su competencia.

t) Coordinar y articular esfuerzos con gobiernos regionales y gobiernos locales, así como con las demás autoridades sanitarias nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.

u) Promover espacios de colaboración con actores públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto.

v) Crear puestos de control sanitario bajo su ámbito de competencia, ante posibles riesgos para la salud pública y/o estatus sanitario del país. En el caso del control sanitario en frontera, este se realiza dentro de los Centros de Atención en Frontera (CAF).

w) Crear oficinas desconcentradas.

x) Otras que se establezcan en los reglamentos y disposiciones complementarias a la presente Ley."

"Artículo 10.- Fiscalización Sanitaria

SANIPES realiza la fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, según corresponda, para verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional o internacional. Esta fiscalización puede ser de carácter orientativo, preventivo o correctivo y aplica también sobre los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura.

SANIPES, dentro del ámbito de sus funciones, establece el régimen de fiscalización, a través del cual los administrados deben presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normativa sanitaria, incluido lo relacionado a la rastreabilidad.

En el marco de la fiscalización sanitaria, SANIPES puede dictar las siguientes medidas: inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso, suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES. En caso amerite, y según corresponda, se puede dictar la disposición final, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad."

"Artículo 11.- Certificación internacional y Cooperación Sanitaria Internacional

11.1. El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga

de realizar las gestiones y los trámites necesarios para acreditar oficialmente a nivel internacional a SANIPES como la autoridad responsable de la Certificación Oficial Sanitaria en el ámbito de su competencia.

11.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias y cuando corresponda, brinda su apoyo y asistencia a SANIPES en la coordinación con las autoridades sanitarias de cada país, para facilitar el acceso a los mercados de destino de los recursos y productos que corresponden a la competencia de SANIPES."

"Artículo 13.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, gobiernos regionales, municipios y de la ciudadanía

SANIPES puede requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el que es prestado de inmediato, bajo responsabilidad, sin demanda de recursos públicos.

Las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, así como las personas naturales o jurídicas que tomen conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias de competencia del SANIPES deben, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de esta institución.

Asimismo, deben brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de SANIPES."

"Artículo 14.- Régimen sancionador

Las conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios y de inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, cometidas por las personas naturales o jurídicas, son consideradas como infracciones las mismas que son calificadas como muy graves, graves y leves, a través de la norma reglamentaria correspondiente.

Dependiendo de la naturaleza y circunstancias del hecho, SANIPES puede imponer medidas cautelares, complementarias o correctivas a fin de mitigar o eliminar el riesgo a la salud pública, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SANIPES es competente para proponer la regulación del régimen sancionador y aplicarla, en primera y segunda instancia. El régimen sancionador debe considerar los factores atenuantes, agravantes o eximentes según corresponda. Con la resolución de segunda instancia emitida por el Tribunal de Apelaciones se agota la vía administrativa.

En el marco del procedimiento administrativo sancionador, SANIPES puede dictar las siguientes medidas cautelares: inmovilización, suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre temporal de la infraestructura, comiso, decomiso; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.

Asimismo, SANIPES puede imponer las siguientes sanciones: revocar, cancelar o dejar sin efecto el título habilitante emitido por SANIPES, multa, y amonestación. Las multas a imponer son expresadas en unidades impositivas tributarias (UIT).

La sanción puede ir acompañada de las siguientes medidas complementarias: suspensión de actividades, retiro de mercado, cierre de la infraestructura, comiso, decomiso, disposición final; y suspensión temporal del título habilitante emitido por SANIPES.

Mediante reglamentos propuestos por SANIPES y aprobados por el Ministerio de la Producción se desarrollan y definen las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas, incluso en los casos en los que el infractor acredite no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción, habilitándose la tipificación de infracciones. Asimismo, se definen los alcances de las medidas preventivas, cautelares, complementarias o correctivas a ser emitidas por las instancias correspondientes."

"Artículo 15.- Cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga se gradúa de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, y no debe superar el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.”

“Artículo 17.- Recursos

Constituyen recursos del SANIPES:

a. Los montos que se le asignen conforme a las **Leyes de Presupuesto del Sector Público que se emitan cada año.**

b. Las asignaciones, donaciones, los legados, las transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

c. Otros que se obtengan por cualquier título.”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Incorporar los artículos 3.A y 13.A a la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

“Artículo 3.A.- Principios

SANIPES, rige su accionar en observancia a los siguientes principios:

3.A.1. Principio de alimentación saludable y segura.- Las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena productiva tienen el deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos y el Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros del Codex Alimentarius.

3.A.2. Principio de competitividad.- Todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben promover el desarrollo competitivo y responsable, basado en la sanidad e inocuidad de los recursos y productos del ámbito de competencia de SANIPES, tanto de consumo interno como de exportación.

3.A.3. Principio de análisis de riesgo.- SANIPES aplica una metodología sistemática, estructurada y reconocida internacionalmente que genera información relevante para la toma de decisiones sobre la generación de normativas o adopción de medidas en respuesta a un riesgo determinado en inocuidad y/o sanidad, según corresponda. El análisis de riesgo consta de tres (3) etapas: evaluación, gestión y comunicación del riesgo.

3.A.4. Principio de transparencia y comunicación oportuna del riesgo.- Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, así como de todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola disponer de mecanismos de comunicación oportuna, confiable y transparente de riesgos asociados a la sanidad e inocuidad.

3.A.5. Principio de decisiones basadas en evidencia científica.- Las decisiones en materia de sanidad e inocuidad para la gestión de los riesgos a la salud pública y/o estatus sanitario del país deben estar sustentadas en el análisis y/o evaluación de los riesgos de manera objetiva, transparente e independiente.

3.A.6. Principio de cautela o de precaución.- Cuando, con respecto a la inocuidad y la sanidad de los recursos y productos de competencia de SANIPES, los datos científicos son insuficientes, no concluyentes o inciertos, o cuando una evaluación científica preliminar hace sospechar que existen motivos razonables para temer efectos potencialmente peligrosos para la salud pública, se pueden adoptar medidas provisionales de gestión del riesgo, las cuales no restringen el comercio más que lo indispensable para lograr su objetivo, **debiendo ser revisadas en el plazo establecido en el Reglamento de la presente Ley.**

3.A.7. Principio de facilitación del comercio exterior.- Las autoridades competentes y todos los actores de la cadena de valor pesquera y acuícola deben asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos bajo la competencia de SANIPES que son objeto del comercio internacional; y, al mismo tiempo, favorecer el libre comercio, evitando crear obstáculos innecesarios al intercambio comercial.

3.A.8. Principio de simplicidad.- Todos los procedimientos administrativos relacionados con sanidad e inocuidad de los recursos y productos materia de competencia de SANIPES, tanto para el comercio nacional e internacional, son dinámicos, debiendo eliminarse toda complejidad o formalidad innecesaria en el marco de la normativa de simplificación administrativa y modernización del Estado, así como en la evaluación técnica, siendo los requisitos exigidos únicamente aquellos indispensables y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

3.A.9. Principio de promoción de los actores pesqueros y acuícolas.- SANIPES establece mecanismos de promoción que faciliten y certifiquen el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional e internacional por parte de los actores de la pesca artesanal y productores acuícolas de la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados.

3.A.10. Principio de transparencia y participación.- **Todos los actores de la cadena alimentaria y, en especial, los consumidores, deben disponer de mecanismos de participación adecuados y de fácil acceso en temas de inocuidad de los alimentos. Es deber de las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local brindar de manera oportuna, confiable y transparente, toda la información necesaria para que los actores de la cadena alimentaria puedan ejercer dicha participación.**

La relación de los principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo.”

“Artículo 13.A.- Vigilancia Sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados a programas sociales y poblaciones de alto riesgo

13.A.1. SANIPES prioriza la vigilancia sanitaria de los recursos y productos pesqueros y acuícolas; **y establecimientos de procesamiento y/o transformación y/o almacenamiento de los mismos,** en el ámbito de su competencia, destinados a los programas sociales y las poblaciones de alto riesgo, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.

13.A.2. Las entidades administradoras **y/o ejecutoras** de programas sociales y población de alto riesgo, están obligadas a **notificar y/o alertar** oportunamente a SANIPES cualquier irregularidad en el suministro de los recursos y productos pesqueros y acuícolas en el ámbito de su competencia, adoptando las acciones inmediatas a fin de mitigar el riesgo correspondiente.”

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de SANIPES, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Referencia

Toda mención al “Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)” en las normas vigentes, se entiende sustituida por la de “Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”.



Segunda.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas se adecúa el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, a las disposiciones del presente Decreto Legislativo, en el plazo de noventa (90) días hábiles, contado a partir de su entrada en vigencia.

Tercera.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SANIPES

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción se adecúa el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES a las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la modificación del reglamento al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Ultractividad

En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, las funciones del Tribunal de Apelaciones y de la Procuraduría Pública de SANIPES, continúan siendo ejercidas por la Presidencia Ejecutiva del SANIPES y por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, respectivamente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329855-8

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1673**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el subnumeral 2.8.5 del numeral 2.8 del artículo 2 del citado dispositivo legal, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de política criminológica y penitenciaria, en lo referente a modificar el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo 1348, a efectos de adoptar enfoques, mecanismos, medidas y recursos legales que optimicen la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de

establecer medidas para asegurar la efectiva y progresiva implementación del código a nivel nacional;

Que, el Decreto Legislativo N°1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, incluye en su Artículo II el principio de interés superior del adolescente y, en su Artículo V el principio de justicia especializada estableciendo que al adolescente se le debe brindar la máxima satisfacción integral y simultánea de derechos durante el proceso de responsabilidad pena y el proceso de responsabilidad penal del adolescente es un sistema distinto al de adultos por proteger en mayor medida los derechos y garantías de los adolescentes;

Que, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, establece que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, la Observación N°24 del Comité de Derechos Sobre el Niño, promueve que el sistema de justicia juvenil de los Estados, prioricen medidas extrajudiciales, establezcan mecanismos para la implementación de sistemas diferenciados del sistema adulto y protejan a los adolescentes evitando la afectación del interés superior del niño dentro de los centros especializados para la reintegración social;

Que, considerando el incremento de la participación e involucramiento de adolescentes en actividades delictivas y la preocupación de la ciudadanía de respuestas efectivas para enfrentar dicho problema, resulta necesario efectuar modificaciones del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes para optimizar la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de establecer medidas que aseguren la efectiva y progresiva implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes a nivel nacional;

Que, en virtud al subnumeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento Marco desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el ejercicio de la facultad delegada en el sub numeral 2.8.5 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1348, QUE APRUEBA
EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE
ADOLESCENTES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, para establecer enfoques, mecanismos, medidas y recursos que optimicen la intervención y tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal en el marco de una efectiva aplicación progresiva del Código a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer la reinserción social de adolescentes en